

778
24



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

ASPECTOS SOCIO-JURIDICOS DEL DAÑO MORAL
EN LA SOCIEDAD MEXICANA

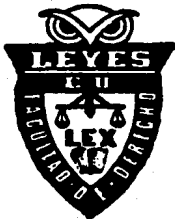
T E S I S

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

presenta

JAIME SILVA GAXIOLA



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México, D. F.

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCION.....	I
CAPITULO 1. LA MORAL.....	1
1.1 EVOLUCION HISTORICA DE LA MORAL.....	1
1.1.1 LA COMUNIDAD PRIMITIVA.....	4
1.1.2 EL ESCLAVISMO.....	8
1.1.3 EL FEUDALISMO.....	11
1.1.4 EL CAPITALISMO.....	17
1.2 CARACTER SOCIAL DE LA MORAL.....	30
1.3 DERECHO Y MORAL.....	35
1.3.1 INTERIORIDAD Y EXTERIORIDAD.....	39
1.3.2 COERCIBILIDAD E INCOERCIBILIDAD.....	45
1.3.3 UNILATERALIDAD Y BILATERALIDAD.....	46
1.3.4 AUTONOMÍA Y HETERONOMÍA.....	51
1.4 UN CONCEPTO DE MORAL A MANEJAR.....	55
CAPITULO 2. EL DAÑO.....	64
2.1 CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DAÑO.....	64
2.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DAÑO.....	66
2.1.2 DEFINICIÓN Y ELEMENTOS DE LA OBLIGA - CIÓN.....	68

	PAGINA
2.1.3 LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES.....	69
2.1.4 LOS DELITOS PRIVADOS EN GENERAL.....	70
2.1.5 EL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.....	71
2.1.6 LA INEJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.....	73
2.2 DEFINICION Y ELEMENTOS DE LA OBLIGACION.....	76
2.2.1 LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES.....	77
2.2.2 DE LAS OBLIGACIONES QUE NACEN DE LOS ACTOS ILÍCITOS.....	79
2.2.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.....	84
2.2.4 EL DAÑO O PERJUICIO MATERIAL.....	84
2.2.5 RELACIÓN DE CAUSALIDAD.....	85
2.2.6 LA IMPUTABILIDAD DEL DEUDOR.....	86
2.3 DIFERENTES CONCEPTOS DE DAÑO.....	87
 CAPITULO 3. EL DAÑO MORAL.....	 91
3.1 DIVERSOS FACTORES QUE DETERMINAN EL DAÑO MORAL.....	91
3.1.1 BIOLÓGICOS.....	92
3.1.2 PSICOLÓGICOS.....	94
3.1.3 DEMOGRÁFICOS.....	97
3.1.4 GEOGRÁFICOS.....	100
3.1.5 SOCIOECONÓMICOS.....	102
3.1.6 CULTURALES.....	105

	PAGINA
3.2 EL DAÑO MORAL COMO FIGURA JURIDICA.....	108
3.2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	108
3.2.2 DIFERENTES TESIS DOCTRINALES EN CUAN- TO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL....	111
3.2.3 EL DAÑO MORAL EN LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE.....	116
3.3 PERSPECTIVA SOCIOJURIDICA DEL DAÑO MORAL EN LA SOCIEDAD MEXICANA.....	125
 CONCLUSIONES.....	 142
 BIBLIOGRAFIA.....	 145

INTRODUCCION

LLEGADO EL MOMENTO DE HABER TERMINADO LOS ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO, PARALELAMENTE CON ELLO SURGE UNO DE LOS MÁS GRANDES PROBLEMAS A LOS QUE LOS RECIÉN EGRESADOS DE CUALQUIER FACULTAD DEBEMOS ENFRENTARNOS, LA ELECCIÓN DEL TEMA CUYA INVESTIGACIÓN NOS PERMITA OBTENER EL CORRESPONDIENTE GRADO ACADÉMICO, CON EL QUE HABRÁ DE FORMALIZARSE LA CULMINACIÓN DE LA "CARRERA PROFESIONAL", ESTA ES LA RAZÓN - QUE HA DADO ORIGEN A ESTE MODESTO TRABAJO DE TESIS, CON EL - CUAL EL QUE SUSCRIBE PRETENDE CUBRIR EL REQUISITO QUE LE PERMITA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO.

ESTOY OSANDO INCURSIONAR POR EL COMPLEJO CAMINO DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA, CON UN TEMA QUE DESDE LOS PRIMEROS SEMESTRES EN LA FACULTAD DE DERECHO CONSIGUIÓ SERIAMENTE INQUIETARME, TEMA SOBRE EL CUAL, ESTOY CONSCIENTE, SE HAN - VERTIDO YA DIVERSAS OPINIONES, PERO QUE SIN EMBARGO, SIGUE - SIENDO DE LOS MÁS CONTROVERTIDOS, Y CONSIDERO SEGUIRÁ SIÉNDOLO, SI EL LEGISLADOR NO ESCUCHA A LA DOCTRINA, SI ÉSTA NO SE REPLANTEA Y AVANZA SOBRE LA INSTITUCIÓN DEL DAÑO MORAL, Y - ESE NO ACTÚA PRESTO ATENDIENDO DE MANERA CONVENIENTE A SU REGULACIÓN JURÍDICA.

COMO SE PUEDE VER, HE DECIDIDO ESCRIBIR, COMO YA LO SEÑALÉ, SOBRE UN TEMA TRATADO, PERO NO LO SUFICIENTE A MI - JUICIO, DE AQUÍ MI DESEO DE EXPLICAR EN ESTE TRABAJO, ALGU -

NOS DE LOS ASPECTOS Y EFECTOS DE LA FIGURA JURÍDICA DEL DAÑO MORAL EN LA SOCIEDAD MEXICANA.

PERO, ¿POR QUÉ PRECISAMENTE TRATAR SOBRE EL TEMA - DEL DAÑO MORAL? BUENO, PUES, PORQUE BÁSICAMENTE, DESDE QUE - LEÍ POR PRIMERA VEZ SU REGULACIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EMPEZARON MIS DUDAS Y CUESTIONA - MIENTOS. LO QUE CONSIDERO ES FÁCIL DE ADVERTIR CON TAN SOLO ACERCARNOS A TAL ORDENAMIENTO.

AHORA BIEN, DE TODO LO ANTERIORMENTE MENCIONADO Y - TANTO PARA CONTESTAR ALGUNAS INTERROGANTES, COMO PARA ORIEN - TAR ADECUADAMENTE MI LABOR INVESTIGADORA, ES QUE ME HE PRO - PUESTO COMO OBJETIVO GENERAL, EL PODER DEMOSTRAR QUE LA IM - PRECISA Y LIMITADA REGULACIÓN JURÍDICA QUE DEL DAÑO MORAL HA CE GALA NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO - FEDERAL, REPERCUTE DE MUY DIVERSAS FORMAS EN LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD LOCAL, CONSTITUYÉNDOSE BÁSICAMENTE EN MANIFESTA - CIONES DE DETRIMENTO EN LOS BIENES PATRIMONIALES DEL PROPIO AFECTADO DE DICHO DAÑO; Y PARA DEMOSTRAR DICHA APRECIACIÓN - JURÍDICA, HE DECIDIDO DIVIDIR EL PRESENTE TRABAJO EN TRES CA - PÍTULOS, SIENDO EL PRIMERO DE ELLOS DONDE SE ABORDARÁ LA MO - RAL Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA; EN EL SEGUNDO EL DAÑO Y SU DE - SARROLLO JURÍDICO Y EL TERCERO TRATARÁ DE LA FIGURA JURÍDICA DEL DAÑO MORAL EN SUS ASPECTOS SOCIOJURÍDICOS, FUE ASÍ COMO HE DECIDIDO PARTIR DE LO GENERAL PARA FINALMENTE LLEGAR AL - OBJETO DE ESTUDIO DE ESTE TRABAJO.

Es INDUDABLE LA GRAN IMPORTANCIA QUE TODO EL CONTE-

NIDO DE UN TEMA PUEDE TENER, PERO EN EL CASO DE ESTE TRABAJO, LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL TEMA DAÑO MORAL, HE DECIDIDO UBICARLA A PARTIR DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS PROPIOS DE SU REGULACIÓN CIVIL, Y EN EL ASPECTO SOCIOLÓGICO QUE ELLO CONLLEVA; ESTO ES, EN UN ESTUDIO SOCIO-JURÍDICO DE LOS MISMOS, PERO, PONIENDO MAYOR ÉNFASIS EN LO SOCIAL, O SEA, EN LA DIVERSIDAD DE PROBLEMAS, QUE TAN IMPRECISA REGULACIÓN SUSCITA ENTRE LOS MIEMBROS DE NUESTRA SOCIEDAD LOCAL, ELLO, TOMANDO EN CUENTA QUE COMO PROBLEMAS SOCIALES QUE SON, NO RESPONDEN A UNA NATURALEZA PURA, PUES COMO TALES INVOLUCRAN UNA DIVERSIDAD DE FACTORES, TANTO POLÍTICOS, COMO ECONÓMICOS, CULTURALES, EDUCATIVOS, ETC., LO QUE NOS COLOCA FRENTE A PROBLEMAS DE NATURALEZA AMBIGUA Y COMPLEJA, COMO LO SON TODOS LOS QUE INVOLUCRAN AL SER HUMANO, SOBRE TODO, AQUELLOS QUE EMANAN DE LOS ÁMBITOS QUE SE PROPONEN NORMAR LAS CONDICIONES DE SU EXISTENCIA, DESARROLLO Y RELACIONES DENTRO DE GRUPOS ORGANIZADOS COMO LO ES LA SOCIEDAD; DE AQUÍ LA NECESIDAD DE ENFOCAR MI ESTUDIO DENTRO DE UN ANÁLISIS MULTIDISCIPLINARIO, AUNQUE PREDOMINANTEMENTE SOCIO-JURÍDICO,

PARA TAL ANÁLISIS PARTO DE LA HIPÓTESIS DE QUE EL DAÑO MORAL ES UN FENÓMENO SOCIAL, QUE POR LO DISÍMIL DE SU SENTIDO Y CONTENIDO, AL ENCONTRARSE NORMADO JURÍDICAMENTE DE MANERA IMPRECISA Y LIMITADA EN LA LEGISLACIÓN CIVIL LOCAL EN VIGOR, HACE QUE ÉSTA SE MANIFIESTE EN LA SOCIEDAD COMO UN INSTRUMENTO REPRESIVO, QUE MÁS PARECE SERVIR A DELIBERADOS FINES DE CONTROL SOCIAL POR PARTE DEL ESTADO, AL PROPICIAR -

EL DETRIMENTO MORAL Y MATERIAL DE LOS INDIVIDUOS QUE LO HAN SUFRIDO, QUE UNA NORMA PROTECTORA DE LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA PERSONA, DANDO AL AGRAVIANTE LA POSIBILIDAD DE RESARCIR MATERIALMENTE LO IRRESARCIBLE Y PROPICIÁNDOLE CONDICIONES FAVORABLES PARA INCURRIR NUEVAMENTE EN UN AGRAVIO MORAL; AL FIN QUE EL DAÑO A LO MÁS ÍNTIMO Y DELICADO, A LO INVALORABLE DEL SER HUMANO, EN NUESTRO DERECHO, SE REPARA CON UNA MULTA.

SE QUE ANTE HIPÓTESIS COMO LA QUE AQUÍ MENCIONO SE ESPERA UNA AMPLIA INVESTIGACIÓN; ESE HA SIDO MI DESEO, PERO CREO QUE EN TÉRMINOS REALES EN MI CASO PARTICULAR, ÉSTA NO TIENE MÁS MÉRITO QUE EL DE SER EL PRODUCTO DEL ENTUSIASMO Y ESFUERZO DE QUIEN, CON UNA ESCASA EXPERIENCIA EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN Y CASI MÍNIMA EN EL DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA, HA EFECTUADO ESTE DEBER; HE QUERIDO ASENTAR ESTA SITUACIÓN AQUÍ, PORQUE CIERTO ESTOY DE LO IMPORTANTE QUE ES SEÑALAR POR ANTICIPADO, LO QUE REALMENTE SE PUEDE ESPERAR DE UNA INVESTIGACIÓN. ASÍ MISMO, Y PARA IDÉNTICOS FINES, QUIERO DEJAR SEÑALADOS, TANTO LOS MEDIOS Y RECURSOS QUE ME FUERON DISPONIBLES PARA ESTA INVESTIGACIÓN COMO EL ÁREA EN QUE LA LLEVÉ A CABO Y LAS LIMITACIONES A QUE ME ENFRENTÉ.

POR LO QUE HACE A LOS PRIMEROS, ME ALLEGUÉ PRIMERA-MENTE A LAS FUENTES FORMALES, REALES, E HISTÓRICAS DEL DERECHO: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS CÓDIGOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1870, 1884 Y EL VIGENTE DE 1928, ASÍ COMO LA DOCTRINA, EN LA QUE -

HE EXAMINADO OBRAS ESPECIALIZADAS EN EL TEMA Y ALGUNAS TESIS ELABORADAS POR SUSTENTANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO, QUE - ME HAN PRECEDIDO EN EL ESTUDIO DEL DAÑO MORAL, INCLUYENDO - TAMBIÉN DICCIONARIOS JURÍDICOS.

SEGUNDAMENTE, RECURRO A DIVERSAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS PROPIAS DE OTRAS DISCIPLINAS COMO SON LA POLÍTICA, LA ECONÓMICA, LA SOCIOLÓGICA, LA PSICOLÓGICA BÁSICAMENTE, TALES COMO TEXTOS, DICCIONARIOS ESPECIALIZADOS. COMO PUEDE OBSERVARSE, EL ÁREA DE MI INVESTIGACIÓN HA SIDO EXCLUSIVAMENTE LA DE LA INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL CON CARÁCTER MULTIDISCIPLINARIO, EN CUANTO QUE, REITERO MI CONSIDERACIÓN, SÓLO DESDE ESTE ENFOQUE SE PUEDE OBTENER EL CÚMULO DE CONOCIMIENTOS, QUE SOBRE LAS DIVERSAS FACETAS DE UN FENÓMENO SOCIAL, SE REQUIEREN PARA ALCANZAR UNA VISIÓN COMPLETA, REAL Y PROFUNDA DEL - MISMO, COMO ES EL CASO QUE ME OCUPA, PUES UN ENFOQUE UNIDISCIPLINARIO SÓLO ME PROPORCIONARÍA UNA IDEA PARCELADA DE ÉL, CON LO QUE SE PERDERÍA OBJETIVIDAD EN SU ESTUDIO Y VALIDEZ - EN SU APRECIACIÓN.

POR ÚLTIMO QUIERO DEJAR CONSTANCIA DE LOS DIVERSOS OBSTÁCULOS Y LIMITACIONES QUE COEXISTEN PARA HACER EL PRESENTE TRABAJO, ENTRE OTROS, DEBO ASENTAR, EL QUE EN MI CASO HA SIDO DECISIVO, "EL TIEMPO", CUYA PREMURA HA AMENAZADO CONSTANTAMENTE CON AFECTAR EL LOGRO DE MIS METAS Y OBJETIVOS, NO PERMITIÉNDOME, COMO HUBIERA QUERIDO EXTENDERME EN LA INVESTIGACIÓN, Y; POR OTRA PARTE, Y LO SEÑALO REALMENTE SORPRENDIDO, EL POCO MATERIAL QUE EXISTE EN CUANTO AL TRATAMIENTO ES-

PECÍFICO DEL DAÑO MORAL.

MI INTENCIÓN CON ESTA INTRODUCCIÓN, QUE CONSTITUYE EL PRIMER CONTACTO DEL LECTOR CON ESTA TESIS, HA SIDO LA DE UBICAR EL PROBLEMA QUE HACE AL OBJETO DE ESTA INVESTIGACIÓN, A PARTIR DEL SEÑALAMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES SOBRE LAS CUALES ESA SE LLEVÓ A CABO Y QUE LA IDENTIFICAN COMO EL TRABAJO PERSONAL DEL QUE ESCRIBE. ESPERO HABERLO LOGRADO.

CAPITULO I

LA MORAL

1.1 EVOLUCION HISTORICA DE LA MORAL

EL HOMBRE ES UN SER POR NATURALEZA SOCIAL, QUE SE ENCUENTRA INTERACTUANDO DE UNA U OTRA FORMA, CON LOS INDIVIDUOS DEL GRUPO SOCIAL DEL QUE FORMA PARTE, NO LO PODEMOS CONCEBIR DE UNA MANERA AISLADA, AL MARGEN DE LA SOCIEDAD EN LA QUE SE ENCUENTRA INMERSO, SINO QUE TENEMOS QUE VERLO COMO UN ENTE SOCIAL, QUE SE ENFRENTA A DIFERENTES PROBLEMAS PRACTICOS EN SUS RELACIONES COTIDIANAS, EN LAS QUE SE PLANTEAN DIFERENTES SITUACIONES, COMO POR EJEMPLO: ¿SE DEBERÁ DECIR SIEMPRE TODA LA VERDAD A UN AMIGO?, ¿CÓMO SE DEBERÁ JUZGAR A QUIENES EN TIEMPO DE GUERRA MATAN A MILES DE INDIVIDUOS POR ÓRDENES DE SUS SUPERIORES?, ÉSTOS SON DOS EJEMPLOS COMUNES, DE LOS MUCHOS PROBLEMAS A QUE SE ENFRENTA EL HOMBRE EN SUS RELACIONES DIARIAS CON OTROS SUJETOS, EN LAS QUE IRREMEDIABLEMENTE SE VE OBLIGADO A ACTUAR EN TAL O CUAL DIRECCIÓN Y A JUZGAR LAS DECISIONES O ACTOS DE OTROS QUE PUEDEN AFECTAR A UN SUJETO, A VARIOS O BIEN A UNA COMUNIDAD ENTERA.

LA CONDUCTA DE CADA UNO, ASÍ COMO LOS JUICIOS QUE

SE ELABORAN ACERCA DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LOS DEMÁS, NO SURGEN DE LA NADA, SINO QUE EL SER HUMANO DESDE SUS PRIMEROS AÑOS DE VIDA, VA INTERNALIZANDO DENTRO DE SÍ DIFERENTES NORMAS, QUE SE CONSIDERAN COMO MÁS IDÓNEAS O ADECUADAS, LAS QUE LLEGAN A SER ACEPTADAS ÍNTIMAMENTE Y RECONOCIDAS COMO OBLIGATORIAS, DE ACUERDO CON ELLAS EL HOMBRE COMPRENDE QUE DEBE DE ACTUAR EN TAL O CUAL DIRECCIÓN, POR TANTO, SE DICE QUE CUANDO EL HOMBRE JUZGA LOS ACTOS O DECISIONES DE LOS OTROS, DE LA MISMA MANERA QUE DECIDE HACIA DONDE ORIENTAR SU CONDUCTA, SE ESTÁ FRENTE A UN COMPORTAMIENTO MORAL DEL INDIVIDUO, PONIÉNDOSE DE MANIFIESTO UNA SERIE DE CARACTERÍSTICAS EN ESTE COMPORTAMIENTO, QUE LO HACEN DIFERENTE A OTRAS FORMAS DE CONDUCTA HUMANA.

ESTE COMPORTAMIENTO PRÁCTICO MORAL AL QUE SE HA HECHO REFERENCIA, TIENE SU FUENTE DE ORIGEN DESDE QUE EL HOMBRE SURGE COMO UN SER SOCIAL, LA REFLEXIÓN SOBRE ESTE COMPORTAMIENTO SE DA AÑOS MÁS TARDE, PASANDO DE ESTA MANERA DE UNA PRÁCTICA MORAL, A UNA TEORÍA MORAL, SIENDO ÉSTA ÚLTIMA EL CAMPO DE ESTUDIO DE LA ÉTICA, DIFERENCIÁNDOSE ASÍ LOS PROBLEMAS ÉTICOS POR SU GENERALIDAD, MIENTRAS QUE LOS PROBLEMAS PRÁCTICOS MORALES DE LA VIDA COTIDIANA NOS PLANTEAN SITUACIONES CONCRETAS.

EL HOMBRE ES UN SER HISTÓRICO-SOCIAL, QUE SE HA VENIDO TRANSFORMANDO A TRAVÉS DEL TIEMPO, CONJUNTAMENTE CON SUS COSTUMBRES, VALORES Y MODOS DE VIDA, POR TANTO SU COMPORTAMIENTO MORAL, NO ES UNA EXTERIORIZACIÓN DE LA CONDUCTA

HUMANA QUE SE CONOZCA POR SER INMUTABLE, ETERNA, PÉTREA O SIN POSIBILIDADES DE CAMBIO, SINO QUE ESTÁ SUJETO AL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN QUE ES INHERENTE A LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD Y A LA DEL PROPIO INDIVIDUO, QUE DÍA CON DÍA VA MODIFICANDO DE UNA U OTRA FORMA TODO SU COMPORTAMIENTO MATERIAL Y ESPIRITUAL Y COMO PARTE DE ÉSTE ÚLTIMO SU CONDUCTA MORAL, LO QUE HACE DE LA MORAL UN HECHO HISTÓRICO, YA QUE ES IMPOSIBLE EVITAR QUE LAS ESTRUCTURAS QUE SUSTENTAN TODO UN SISTEMA, VAYAN CAMBIANDO CON EL CORRER DE LOS AÑOS Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO EL CÓDIGO MORAL PROPIO DE CADA SOCIEDAD, PUDIÉNDOSE DETERMINAR QUE EXISTE UNA CORRELACIÓN MUY ESTRECHA, ENTRE LA ESTRUCTURA SOCIAL DE UNA COMUNIDAD Y SU CÓDIGO MORAL, DESCUBRIENDO CONSECUENTEMENTE QUE EN ALGUNOS CASOS, LO QUE FUE MORAL EN UNA SOCIEDAD Y ÉPOCA DETERMINADA HOY RESULTA INMORAL Y VICEVERSA, DEBIDO A QUE HAN EXISTIDO Y EXISTEN UNA GRAN DIVERSIDAD DE MORALES NO SÓLO EN EL TIEMPO, SINO TAMBIÉN EN EL ESPACIO. DESDE QUE EL HOMBRE APARECE COMO UN ENTE SOCIAL Y TIENE LA NECESIDAD DE AGRUPARSE CON OTROS INDIVIDUOS, AÚN EN LAS COMUNIDADES PRIMITIVAS, YA EXISTÍAN UNA SERIE DE PRINCIPIOS MORALES, PERO EL HECHO DE QUE SE HAYAN IDO TRANSFORMANDO NO IMPLICA QUE NO SE CONSERVEN VESTIGIOS DE DICHSO PRINCIPIOS, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN ALGUNOS CASOS SE HAN TRANSFORMADO Y HASTA DESAPARECIDO, EN OTROS, LOS PRINCIPIOS MORALES QUE EN LA ACTUALIDAD SUBSISTEN TIENEN SUS ORÍGENES MÁS REMOTOS EN LAS COMUNIDADES PRIMITIVAS.

1.1.1 LA COMUNIDAD PRIMITIVA

EL CONJUNTO DE NORMAS Y REGLAS QUE CONFIGURAN LA MORAL, LA CUAL REGULA DE ALGUNA FORMA LAS RELACIONES DE LOS INDIVIDUOS, EN UNA COMUNIDAD DETERMINADA, ES UN HECHO HISTÓRICO, POR LO QUE SERÁ BAJO EL AUXILIO DE LA HISTORIA COMO SE PUEDA PRECISAR EL ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA MORAL, LA QUE SURGE CUANDO EL HOMBRE DEJA DE SER UN ENTE MERAMENTE INSTINTIVO Y OBTIENE UNA NATURALEZA SOCIAL AL CONGREGARSE CON SUS CONGÉNERES, FORMANDO PARTE DE UN GRUPO DE SERES HUMANOS, PERO NO ES SUFICIENTE QUE EL HOMBRE SE ENCUENTRE EN RELACIÓN CON LOS DEMÁS, SINO TAMBIÉN ES NECESARIO QUE HAYA ADQUIRIDO UN GRADO DE CONCIENCIA SOBRE LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LOS HOMBRES ENTRE SÍ Y PARA LA COMUNIDAD, AUNQUE ESA CONCIENCIA NO LLEGUE A SER MUY CLARA, PERO SÍ SUFICIENTE PARA QUE PROPORCIONE LOS ELEMENTOS NECESARIOS, QUE PERMITAN AL SER HUMANO CONDUCIRSE DE ACUERDO A LAS REGLAS O PRESCRIPCIONES QUE LO RIGEN.

EL HOMBRE PRIMITIVO ESTABLECIÓ EN SUS ORÍGENES, UN VÍNCULO DE SUMA IMPORTANCIA CON LA NATURALEZA, LA QUE CONCIBIÓ COMO UN UNIVERSO EXTRAÑO, MÁGICO Y PODEROSO, AL QUE INTENTA SOMETER A SUS INTERESES, PERO AL CUAL DEBE DE ENFRENTARSE EN SU LUCHA DIARIA POR LA SUBSISTENCIA, SINTIÉNDOSE ASÍ CADA VEZ MÁS IMPOTENTE, INCAPAZ Y DESAMPARADO, EN ESE MUNDO HOSTIL QUE LO RODEA, SIENDO ESTA LA MANERA COMO SURGE LA NECESIDAD EN EL HOMBRE DE AGRUPARSE CON OTROS SERES HUMANOS, A

FIN DE ENFRENTAR A LA NATURALEZA HASTA SOMETERLA A SU SERVICIO, PARA EL LOGRO DE DICHO OBJETIVO, PASARON MUCHOS AÑOS DE ARDUO TRABAJO DE MANERA CONJUNTA, ENTRE LOS SERES HUMANOS, - HASTA DARSE CUENTA QUE ERA INDISPENSABLE ORGANIZARSE, DANDO ORIGEN CON ELLO, A LAS PRIMERAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN GRUPAL COMO LA TRIBU, LA GENS, ETC., LAS QUE PERMITIERON AL HOMBRE SOBREVIVIR E IR SOMETIENDO POCO A POCO A SU SERVICIO. ESE MUNDO EXCITANTE DEL QUE SE ENCONTRABA FORMANDO PARTE.

DADAS LAS NUEVAS CONDICIONES DE VIDA, EL TRABAJO SE CONVIERTE EN UNA ACTIVIDAD COLECTIVA, POR SER ÉSTA LA ÚNICA FORMA DE GARANTIZAR LA SUBSISTENCIA DEL GRUPO, NACIENDO CON ELLO UNA SERIE DE DISPOSICIONES NO ESCRITAS, QUE VIENEN A DETERMINAR LAS CONDUCTAS Y CUALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, QUE PERMITAN LA PERMANENCIA DE LA MISMA, SURTIENDO CON ÉSTO Y DE FORMA INCIPIENTE "LA MORAL", QUE TENDRÍA COMO FINALIDAD ASEGURAR LA CONCORDANCIA ENTRE LA CONDUCTA DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO Y LOS INTERESES COLECTIVOS DEL MISMO.

A RAÍZ DE LA IMPERIOSA NECESIDAD QUE TIENE EL HOMBRE DE UNIRSE Y FORMAR PARTE DE UN GRUPO ORGANIZADO, PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS INHERENTES A SU PROPIA EXISTENCIA, EMERGEN DEL SENO DE LA COMUNIDAD, LOS CONCEPTOS DE LO BUENO Y LO MALO, QUE ANTERIORMENTE A ESTE MOMENTO HISTÓRICO, NO HABÍAN TENIDO NECESIDAD DE PLANTEARSE; RESPONDIENDO EL PRIMERO DE LOS CITADOS CONCEPTOS, A TODAS AQUELLAS CONDUCTAS Y ACTITUDES, TENDIENTES A REFORZAR LA UNIÓN Y EL TRABAJO EN

CONJUNTO O EN GRUPO Y EN CONTRAPOSICIÓN A ÉSTO EL SEGUNDO - CONCEPTO ABARCA TODO AQUELLO QUE FOMENTA LA DISPERSIÓN, LA DESUNIÓN Y EL AISLAMIENTO. EN ESTE MOMENTO SE ESTÁ FRENTE A DOS CONCEPTOS A LOS CUALES EL HOMBRE HA DADO UN VALOR, - UNA CONNOTACIÓN Y UN CONTENIDO, QUE HA VENIDO TRANSFORMÁNDOSE EN EL TRANSCURSO DE LA HISTORIA.

NO SE DEBE OLVIDAR QUE DE ACUERDO AL CONTEXTO HISTÓRICO EN EL QUE SE DAN LOS CONCEPTOS DE LO BUENO Y LO MALO, LAS CUALIDADES, VIRTUDES, OBLIGACIONES, DEBERES Y VALORES, RESPONDEN A UNA CONCEPCIÓN COLECTIVISTA DE LA VIDA SOCIAL; CONSIDERÁNDOSE COMO DEBERES EL HECHO DE QUE TODO EL MUNDO DEBA TRABAJAR PARA LA TRIBU Y LUCHAR CONTRA LOS ENEMIGOS QUE ATENTEN CONTRA EL GRUPO, LO QUE TRAE COMO CONSECUENCIA EL DESARROLLO DE CIERTAS CUALIDADES MORALES, COMO LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA ENTRE OTRAS, LAS QUE MÁS TARDE SERÁN CALIFICADAS DE VIRTUDES.

DE IGUAL FORMA A LOS CONCEPTOS ANTES CITADOS, EL CONCEPTO DE JUSTICIA TAMBIÉN RESPONDE DENTRO DE LA COMUNIDAD PRIMITIVA AL MISMO PRINCIPIO COLECTIVISTA, EXISTIENDO POR UN LADO LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA; CONSISTENTE EN LA DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA DE LOS VÍVERES Y DEMÁS COSAS ENTRE LOS MIEMBROS DEL GRUPO, POR OTRO LADO SE ENCUENTRA LA JUSTICIA RETRIBUTIVA DONDE LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y DE LOS AGRAVIOS OCASIONADOS AL GRUPO, SON ASUNTO COMÚN Y TODOS RESPONDEN POR ELLO. "EL REPARTO IGUAL, POR UN LADO Y LA VENGANZA COLECTIVA, POR OTRO, COMO DOS TIPOS DE JUSTICIA PRIMITIVA,

CUMPLEN LA MISMA FUNCIÓN PRÁCTICA, SOCIAL: FORTALECER LOS LAZOS QUE UNEN A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD". (1)

ESTE CONJUNTO DE NORMAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA COMUNIDAD Y QUE RESPONDEN A UNA CONCEPCIÓN COLECTIVISTA, SE ENCUENTRAN LIMITADAS A LA COMUNIDAD O GRUPO QUE LAS HA ESTABLECIDO, YA QUE FUERA DE LA COMUNIDAD ESTAS NORMAS NO TIENEN NINGUNA VALIDEZ, NO SIENDO SUSCEPTIBLES DE APLICACIÓN DE LAS MISMAS TODOS LOS AJENOS A LA COMUNIDAD, LOS QUE ERAN CONSIDERADOS COMO ENEMIGOS Y POR TANTO, NO SE LES PODÍA HACER PARTÍCIPES DE LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA LOS MIEMBROS DEL GRUPO, DE LO QUE SE DERIVA QUE LA MORAL COLECTIVISTA SE ENCONTRABA RESTRINGIDA AL PROPIO MARCO DE LA COMUNIDAD.

OTRO DE LOS FACTORES QUE LIMITA LA MORAL PRIMITIVA, ES EL HECHO QUE DENTRO DE ESE CONTEXTO AÚN NO SURGE EL INDIVIDUO MORAL, YA QUE NO EXISTE UNA MORAL PERSONAL Y CON CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA HOMBRE, TODA VEZ QUE ÉSTE ES CONSIDERADO COMO UNA PIEZA QUE FORMA PARTE DE UN TODO "LA COMUNIDAD O GRUPO", EN DONDE NO SE VEN LAS VIRTUDES Y CUALIDADES MORALES DE CADA HOMBRE, SINO QUE TODOS LOS HOMBRES DEBEN DE POSEER CUALIDADES Y VIRTUDES QUE RESPONDAN A LO ESTABLECIDO DENTRO DE SU GRUPO, ESTA ABSORCIÓN DE LO INDIVIDUAL POR LO COLECTIVO, NO DEJA ESPACIO A LA TOMA DE UNA DECISIÓN PERSONAL Y POR TANTO A LA DE UNA RESPONSABILIDAD

(1) SANCHEZ VAZQUEZ. ETICA, EDIT. GRIJALBO, S. A. TRIGESIMA NOVENA EDICION, MEXICO 1986, PP. 36 Y 37.

PROPIA DE CADA SER HUMANO, LO QUE CONFORMARÍA LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA VIDA PROPIAMENTE MORAL, EN UN GRADO DE DESARROLLO MÁS AVANZADO AL QUE ENCONTRAMOS EN ESTOS GRUPOS PRIMITIVOS.

1.1.2 EL ESCLAVISMO

CON EL PASO DEL TIEMPO Y DEBIDO A LA GRAN ACTIVIDAD PRODUCTIVA SE FORMA UN EXCEDENTE EN LA PRODUCCIÓN, AUNADO A ÉSTO EL AUMENTO DE MANO DE OBRA PROCEDENTE DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA, DA COMO RESULTADO LA "PROPIEDAD PRIVADA", COMO UN FENÓMENO SOCIAL QUE VIENE A TRANSFORMAR EL ESTADO DE COSAS PREEXISTENTE, CREÁNDOSE EL AMBIENTE PROPICIO PARA UN CAMBIO EN EL SISTEMA ECONÓMICO-SOCIAL QUE HABÍA VENIDO PREVALECIENDO.

LA APROPIACIÓN DESIGUAL DE LOS BIENES, PRODUCTO DEL EXCESO DE PRODUCCIÓN DE COSAS MATERIALES, HACE QUE SE ROMPA CON LA UNIDAD MORAL PROPIA DE LA SOCIEDAD COLECTIVISTA, EN DONDE TODO LO QUE SE PRODUCÍA SE REPARTÍA DE UNA MANERA IGUAL ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, FORMÁNDOSE UNA MORAL PROPIA DE LOS LLAMADOS HOMBRES "LIBRES", QUE CON EL AUMENTO DE PRODUCCIÓN, SE HABÍAN ADUEÑADO DE LOS BIENES MATERIALES, PRODUCIDOS POR AQUELLOS HOMBRES QUE HABÍAN SIDO PRISIONEROS DE GUERRA Y QUE AHORA SE CONVERTÍAN EN SUS ESCLAVOS, Y EN SU PROPIEDAD AL MOMENTO DE POSEERLOS, EN ESTA NUE

VA MORAL PERTENECIENTE A LOS HOMBRES LIBRES, EL TRABAJO FÍSICO SE CONVIERTE EN UNA OCUPACIÓN INDIGNA Y DEGRADANTE, QUE DEBÍA SER REALIZADA POR LOS ESCLAVOS, EN CUYO SENO SE VAGESTANDO UNA NUEVA CONCEPCIÓN DE MORAL, QUE RECHAZA LOS PRINCIPIOS Y NORMAS MORALES VIGENTES, CONSIDERANDO COMO VÁLIDOS LOS SUYOS PROPIOS, EN LA MEDIDA QUE SE LEVANTAN A LA CONCIENCIA DE SU LIBERTAD.

CON LA DESAPARICIÓN DEL RÉGIMEN COLECTIVISTA EN LAS SOCIEDADES PRIMITIVAS Y DEBIDO A LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS QUE PREDOMINABAN PARA ESE ENTONCES, APARECE UNA SOCIEDAD DIVIDIDA EN DOS CLASES ANTAGÓNICAS, A LAS QUE YA SE HA HECHO ALUSIÓN; LA DE LOS HOMBRES LIBRES Y LA DE LOS ESCLAVOS.

LA MORAL DE LOS HOMBRES LIBRES ADEMÁS DE SER UNA MORAL EFECTIVA, TENÍA UNA BASE Y UNA JUSTIFICACIÓN TEÓRICA, FUNDAMENTADA EN LAS DOCTRINAS ÉTICAS DE LOS FILÓSOFOS DE LA ÉPOCA ANTIGUA, ENTRE LOS QUE DESTACABAN PLATÓN, ARISTÓTELES Y SÓCRATES; EN TANTO QUE LA MORAL DE LOS ESCLAVOS, PESE A QUE TUVO ALGUNAS MANIFESTACIONES CONCEPTUALES, NO LLEGÓ A CONSOLIDARSE NUNCA EN NINGUNA TEORÍA, NI DOCTRINA, POR LO QUE EL TRATO QUE SE DABA A LOS ESCLAVOS ERA DESPIADADO, CONSIDERANDO A ÉSTOS COMO COSAS, A QUIENES SE PODÍA VENDER, APOSTAR, E INCLUSO HASTA MATAR, YA QUE DADAS LAS CONDICIONES DEL ESTADO ESCLAVISTA VIGENTE, ERA MORALMENTE BIEN VISTO Y ACEPTADO QUE LOS PROPIETARIOS DE ESCLAVOS TUVIERAN PARA CON ÉSTOS LAS ACTITUDES ANTES MENCIONADAS, SIN QUE POR ELLO

HUBIERA ALGUNA RECRIMINACIÓN O REPRESALIA MORAL. PERO PESE A TODO ESTO LOS ESCLAVOS LLEGARON A DESARROLLAR CIERTAS CUALIDADES MORALES; COMO EL ESPÍRITU DE SACRIFICIO, SOLIDARIDAD, ETC., QUE LES PERMITIÓ MANIFESTARSE EN CONTRA DE LA OPRESIÓN, AUNQUE SIN ÉXITO, YA QUE SE ENCONTRABAN PROFUNDAMENTE INFLUIDOS POR LA MORAL DOMINANTE, QUE HACÍA QUE ELLOS MISMOS SE CONSIDERARAN COMO COSAS.

EN ALGUNOS OTROS ESTADOS ESCLAVISTAS, LA MORAL SE ENCONTRABA MUY VINCULADA A LA POLÍTICA, POR TANTO SE DESARROLLAN CIERTAS VIRTUDES MORALES CÍVICAS COMO LA FIDELIDAD, EL AMOR A LA PATRIA, LA DEDICACIÓN A LOS ASUNTOS PÚBLICOS, ETC., LAS CUALES TRASCENDÍAN EN EL DESARROLLO MORAL ULTERIOR.

DENTRO DE LOS LÍMITES DE ESTA CONCEPCIÓN ESCLAVISTA PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD ANTIGUA, SURGE UN NUEVO CAMBIO EN LA MORAL DE LA ÉPOCA, DEBIDO A QUE EL HOMBRE ADEMÁS DE SENTIRSE PARTE DE LA COMUNIDAD EN LA QUE VIVE Y RESPONDER A LOS INTERESES Y NECESIDADES DE LA MISMA, EMPIEZA A EMERGER EN ÉL, UNA CONCIENCIA REFLEXIVA DE LA PROPIA INDIVIDUALIDAD, ESTA SENSACIÓN DE NO SENTIRSE ABSORBIDO POR LA COMUNIDAD AUNQUE FORMANDO PARTE DE ELLA, ES DE UNA GRAN RELEVANCIA, YA QUE CONDUCE A UNA RESPONSABILIDAD PERSONAL PASANDO A FORMAR PARTE DE UNA VERDADERA CONDUCTA MORAL.

1.1.3 EL FEUDALISMO

CON EL DESQUEBRAJAMIENTO DEL MUNDO ANTIGUO, SURGE UNA NUEVA SOCIEDAD, APROXIMADAMENTE EN LOS SIGLOS V-VI Y CUYA EXISTENCIA SE PROLONGARÁ POR UNOS DIEZ SIGLOS, ES PRECISAMENTE EL RÉGIMEN FEUDAL AL QUE SE HACE REFERENCIA Y DENTRO DEL CUAL SE ACENTÚAN DOS CLASES PRINCIPALMENTE; LA DE LOS SEÑORES FEUDALES Y LA DE LOS CAMPESINOS O SIERVOS. LOS SEÑORES FEUDALES ERAN LOS PROPIETARIOS DE LA TIERRA Y TAMBIÉN DE LOS SIERVOS PERO NO DE UNA MANERA TOTAL, EN ESTA SOCIEDAD NO SE VE A LOS SIERVOS FORMALMENTE COMO COSAS, AUNQUE DEFINITIVAMENTE SI ERAN VÍCTIMAS DE MUCHAS ARBITRARIEDADES, YA QUE CUANDO LA TIERRA ERA VENDIDA SE ENAJENABA JUNTO CON LOS SIERVOS, LOS QUE DEBÍAN PASAR DE POR VIDA TRABAJANDO ESA TIERRA A CAMBIO DE DISPONER DE UNA PARTE DE LOS FRUTOS DE SU TRABAJO.

ADÉMÁS DE ESTAS DOS CLASES QUE SE HAN SEÑALADO DENTRO DE LA SOCIEDAD FEUDAL PODEMOS MENCIONAR OTRO GRUPO, EL DE LOS HOMBRES LIBRES, CONSTITUIDO POR LOS ARTESANOS, COMERCIANTES Y PEQUEÑOS INDUSTRIALES, LOS CUALES DEPENDÍAN TAMBIÉN DEL SEÑOR FEUDAL Y AL CUAL DABAN CIERTAS PRESTACIONES A CAMBIO DE SU PROTECCIÓN, PERO DE ESA MISMA MANERA, EL SEÑOR FEUDAL SE ENCONTRABA SOMETIDO A UN SEÑOR FEUDAL MÁS PODEROSO AL CUAL LE DEBÍA SUMISIÓN A CAMBIO DE SU PROTECCIÓN MILITAR, FORMÁNDOSE ASÍ UN SISTEMA JERÁRQUICO EN FORMA PIRAMIDAL EN CUYO VÉRTICE SE ENCONTRABA EL SEÑOR MÁS PODEROSO;

EL REY O EMPERADOR, PERO TAMBIÉN LA IGLESIA TENÍA CABIDA -
DENTRO DE ESTA PIRÁMIDE, ÉSTA TAMBIÉN TENÍA SU FEUDO Y SER-
VÍA COMO INSTRUMENTO DEL SEÑOR SUPREMO O DIOS, AL QUE TODOS
LOS SERES DE LA TIERRA DEBÍAN VASALLAJE, EJERCIENDO UN PO-
DER ESPIRITUAL EN TODA LA VIDA CULTURAL.

POR LAS CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS Y POR LA -
GRAN INFLUENCIA QUE LA IGLESIA TENÍA DENTRO DE LA VIDA ESPI-
RITUAL DE LA SOCIEDAD FEUDAL, LA MORAL DE LA MISMA SE ENCON-
TRABA IMPREGNADA DE UN CONTENIDO RELIGIOSO, DEBIDO A QUE -
TODOS ACEPTABAN EL PODER ESPIRITUAL QUE LA IGLESIA EJERCIÁ
EN LA SOCIEDAD, CONFORMÁNDOSE DENTRO DE LA MISMA, UNA UNI-
DAD MORAL, PERO DEBIDO A LOS ESTAMENTOS TAN MARCADOS EXIS-
TENTES EN DICHA SOCIEDAD, COEXISTÍAN ANÁLOGAMENTE DIVERSOS
CÓDIGOS MORALES; COMO EL DE LOS CABALLEROS, EL DE LOS ECLE-
SIÁSTICOS, COMERCIANTES, ETC., SIN EMBARGO LOS SIERVOS NO -
TENÍAN UNA CODIFICACIÓN DE SUS PRINCIPIOS MORALES. LA MO-
RAL CABALLERESCA Y ARISTOCRÁTICA DE LA ÉPOCA, SE CARACTERIZA
BA PRINCIPALMENTE COMO EN LA EDAD ANTIGUA POR SU REPUDIO AL
TRABAJO, A LOS ESFUERZOS FÍSICOS, EN TANTO QUE MOSTRARON UN
GRAN ENTUSIASMO POR EL OCIO Y LA GUERRA, LOS NOBLES PARTÍAN
DE LA IDEA DE QUE POR SU PROPIA CONDICIÓN, CONTABAN POR NA-
TURALEZA CON UNA SERIE DE CUALIDADES MORALES QUE LOS DIFE-
RENCIABAN DE LOS SIERVOS, LOS CUALES NO PODÍAN LLEVAR UNA -
VIDA VERDADERAMENTE MORAL.

DE ESTA MANERA, LOS SIERVOS IBAN APRECIANDO OTRAS
CUALIDADES QUE JAMÁS SERÍAN ADMIRADAS POR LA NOBLEZA COMO -

SON; LA LIBERTAD PERSONAL, LA SOLIDARIDAD, LA AYUDA MUTUA, EL AMOR AL TRABAJO EN LA MEDIDA QUE PODÍAN DISPONER DE UNA PARTE DE LOS FRUTOS DEL MISMO, Y CONSIDERABAN COMO UNA ESPERANZA A SUS DESDICHAS TERRENAS, ESA VIDA FELIZ Y LIBRE QUE LES OFRECÍA LA IGLESIA PARA DESPUÉS DE LA MUERTE, UNA VIDA MORAL Y PLENAMENTE ESPIRITUAL QUE EN LA TIERRA LES HABÍA SIDO NEGADA.

DENTRO DE LA ESTRUCTURA MEDIEVAL EL INDIVIDUO TENÍA UN SENTIMIENTO DE PERTENENCIA Y SEGURIDAD, DEBIDO A QUE DESDE EL NACIMIENTO TENÍA UN LUGAR DEFINIDO DENTRO DE LA SOCIEDAD Y NO TENÍA PORQUE PREOCUPARSE POR LO QUE QUERÍA HACER, YA EXISTÍA UN ORDEN NATURAL DENTRO DEL CUAL CADA QUIEN TENÍA UN ROL Y UN STATUS, PROPIOS DE SU CONDICIÓN.

AUNQUE NO EXISTÍA LA LIBERTAD COMO SE ENTIENDE EN EL SENTIDO MODERNO, SÍ EXISTÍA UN CIERTO GRADO DE LIBERTAD DENTRO DE CADA POSICIÓN. "HABÍA MUCHO DOLOR Y SUFRIMIENTO, PERO AHÍ ESTABA LA IGLESIA QUE AL MISMO TIEMPO QUE FOMENTABA UN SENTIMIENTO DE CULPABILIDAD TENÍA AMOR PARA TODOS SUS HIJOS Y OFRECÍA LA MANERA DE OBTENER LA CONVICCIÓN DE SER PERDONADO Y AMADO POR DIOS". (2) NO SE PUEDE DECIR QUE LA SOCIEDAD FEUDAL HAYA DESPOJADO AL HOMBRE DE SU LIBERTAD, YA QUE EL HOMBRE CONCEBIDO COMO UN INDIVIDUO NO EXISTÍA EN ESE MOMENTO, NO ERA UN ENTE SEPARADO QUE SE PERCIBIERA A SÍ MISMO COMO UN INDIVIDUO CON PROPIAS CONVICCIONES Y DETERMINA -

(2) FROM, ERICH. EL MIEDO A LA LIBERTAD, EDIT. LOGOS, MEDELLIN, COLOMBIA, PP. 52 Y 53.

CIONES, SINO QUE ERA PARTE DE UN ORDEN NATURAL YA PREESTABLECIDO.

LOS CAMBIOS DADOS EN LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES, - PROVOCAN QUE EL HOMBRE EMERJA DE LA SOCIEDAD QUE LO ENCADE- NABA Y LO HABÍA LIMITADO POR MUCHO TIEMPO, HABÍA LLEGADO EL RENACIMIENTO Y EL PRIMER INDIVIDUO SURGÍA EN ITALIA, DEBIDO A SUS PROPIAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y POLÍTICAS. EL RENA- CIMIENTO FUE UNA CULTURA DE NOBLES RICOS Y CIUDADANOS, QUE LES PROPORCIONABA UN SENTIMIENTO DE LIBERTAD, INDIVIDUALI- DAD Y FUERZA, AL MISMO TIEMPO QUE PERDÍAN SU SENTIMIENTO DE PERTENENCIA Y SEGURIDAD QUE LE PROPORCIONABA LA SOCIEDAD - FEUDAL.

LA FRAGMENTACIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA EXISTENTE EN LA SOCIEDAD FEUDAL, HACEN LOABLE LA GESTACIÓN HACIA EL INTE- RIOR DE LA MISMA DE NUEVAS RELACIONES ENTRE LOS HOMBRES Y - ENTRE ÉSTOS Y LA COMUNIDAD, DE ESTA INTERACCIÓN VA SURGIEN- DO UNA NUEVA CLASE SOCIAL "LA BURGUESÍA", LA QUE SE DISTIN- GUE POR TENER NUEVOS Y FUNDAMENTALES MEDIOS DE PRODUCCIÓN, DESPLAZÁNDOSE LOS TALLERES ARTESANALES POR LAS NACIENTES FÁ BRICAS, EN LAS QUE HABÍAN DE PRESTAR SUS SERVICIOS LOS TRABA- JADORES LIBRES, LOS QUE VENDEN SU FUERZA DE TRABAJO POR UN SALARIO, ES DECIR, POR TRABAJAR UNA DETERMINADA JORNADA SE LES REMUNERABA Y AQUÉLLOS PARA QUIENES PRESTABAN SUS SERVI- CIOS, OBTENÍAN UNA GANANCIA NO REMUNERADA AL TRABAJADOR POR SU FUERZA DE TRABAJO, A LO QUE SE DENOMINA PLUSVALÍA.

"ES PRECISAMENTE EN LA CONVULSIÓN SOCIAL DE FINA -

LES DE LA EDAD MEDIA DONDE ARRANCA EL NACIMIENTO DEL MERCANTILISMO. EN EFECTO EN AQUEL MOMENTO, LA APARICIÓN DE LAS CIUDADES, QUE AGRUPABAN A UNA NUEVA CLASE PODEROSA POR SU RIQUEZA, CONSTITUYÓ UNA FUERZA QUE, ALIADA CON LA MONARQUÍA, PUSO FIN A LA JERARQUÍA FEUDAL. APARECIERON MONARQUÍAS CENTRALIZADAS, CON UNOS GASTOS QUE ERA NECESARIO CUBRIR, AL MISMO TIEMPO QUE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL SE IBA COMPLICANDO.

LAS CARACTERÍSTICAS DEL MERCANTILISMO PUEDEN RESUMIRSE EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

A) ILUSIÓN CRISOHEDÓNICA, CONSISTENTE EN CREER QUE LA ÚNICA RIQUEZA ES EL DINERO;

B) PUESTO QUE LA ÚNICA RIQUEZA ES EL DINERO, CADA ESTADO DEBE PROCURARSE AL MÁXIMO DE METALES PRECIOSOS, Y ESTA TAREA DEBE SER ENCOMENDADA AL ESTADO;

C) DEBEN EXPLOTARSE AL MÁXIMO LAS MINAS DE METALES PRECIOSOS;

D) PARA QUE ENTREN LOS METALES PRECIOSOS, SI CARECE DE ELLOS, Y SALGAN LO MENOS POSIBLE, SE HA DE POSEER UNA BALANZA COMERCIAL FAVORABLE;

E) PARA ELLO ES NECESARIO REGULAR DE UNA MANERA COMPLETA TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN CONDUCIR A UNA BALANZA FAVORABLE, TALES COMO LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO;

F) PRINCIPIO DE LA OPOSICIÓN DE INTERESES ENTRE LOS ESTADOS.

COOPERAN EFICAZMENTE A LA APARICIÓN DEL MERCANTILISMO LOS GRANDES DESCUBRIMIENTOS DEL SIGLO XVI Y LA REFORMA, CUYAS IDEAS SE ALIABAN PERFECTAMENTE CON EL NUEVO PENSAMIENTO ECONÓMICO, QUE QUEDABA DESLIGADO NO SÓLO DE LA CIENCIA, SINO TAMBIÉN DE LA MORAL.

LOS MERCANTILISTAS MÁS ANTIGUOS, COMO BODIN, MONCHRÉTIEN, MUN, DEVENANT, MISSELDEN Y TAMBIÉN CHILD, AGRUPAN SU DOCTRINA PRINCIPALMENTE EN TORNO AL PROBLEMA DEL DINERO Y DE LA BALANZA COMERCIAL. MÁS TARDE, PETTY, LOCKE Y OTROS RECONOCEN LA IMPORTANCIA DEL TRABAJO PARA EL AUMENTO DE LA RIQUEZA. SIN EMBARGO, ALGO UNE A CASI TODOS LOS AUTORES, Y ES SU REPUGNANCIA HACIA LAS CONSIDERACIONES TEÓRICAS Y SU AFICIÓN A LOS PROBLEMAS PRÁCTICOS.

EN SUS PRETENSIONES EN MATERIA ECONÓMICA, EL MERCANTILISMO MUESTRA TAMBIÉN UNA CIERTA UNIDAD, PUES EXIGE QUE EL ESTADO INTERVENGA CON ARREGLO A UN PLAN EN LAS RELACIONES ECONÓMICAS, PRINCIPALMENTE PARA REFORZAR EL COMERCIO EXTERIOR, ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE COLONIAS.

EL GRAN MÉRITO DEL MERCANTILISMO RESIDE EN HABER ADVERTIDO LA RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE EXISTE ENTRE EL ESTADO Y LA VIDA ECONÓMICA. PROPIAMENTE HA PLANTEADO LA CUESTIÓN DE LA RIQUEZA NACIONAL, QUE MÁS TARDE TRATÓ SMITH DE MANERA BRILLANTE, Y HA DESCUBIERTO LA UNIDAD DE LA ECONOMÍA POLÍTICA. EL MERCANTILISMO RECIBIÓ SU NOMBRE DE LA PALABRA LATINA MERCATOR (COMERCIANTE), PORQUE CONSIDERA EL COMERCIO

COMO EL APOYO FUNDAMENTAL PARA EL AUMENTO DE LA RIQUEZA". (3)

EL AUMENTO EN LA PRODUCCIÓN, LA NECESIDAD URGENTE DE ACABAR CON LAS LIMITACIONES IMPUESTAS EN EL MERCADO POR EL RÉGIMEN FEUDAL, LA DEMANDA DE MANO DE OBRA BARATA (QUE SE TRADUCÍA EN LA LIBERACIÓN DE LOS SIERVOS), ORIGINÓ EN LOS PAÍSES BAJOS E INGLATERRA, QUE SE LLEVARAN A CABO UNA SERIE DE REVOLUCIONES, PRINCIPALMENTE EN FRANCIA EN EL ÚLTIMO TERCIO DEL SIGLO XVIII, TENDIENTES A DESPLAZAR EL VIEJO SISTEMA ECONÓMICO QUE VENÍA RESULTANDO OBSOLETO, SIENDO A FINALES DEL SIGLO XVIII CUANDO SE CONSOLIDA EL PODER DE LA NUEVA CLASE SOCIAL EN ASCENSO, DESAPARECIENDO EN LOS PAÍSES MÁS DESARROLLADOS LA ARISTOCRACIA FEUDAL TERRATENIENTE. FUE EN RAZÓN DE TODO ÉSTO COMO EMPEZÓ A DESARROLLARSE EL CONCEPTO DE TIEMPO EN EL SENTIDO MODERNO, CADA MINUTO EMPEZÓ A TENER UN VALOR, EL PRINCIPIO DE LA EFICIENCIA FUE ENTENDIDO COMO UNA DE LAS MÁS ALTAS VIRTUDES MORALES Y EL DESEO DE RIQUEZA Y ÉXITO MATERIAL SE CONSOLIDARON COMO UNA PASIÓN QUE TODO LO ABSORBÍA.

1.1.4 EL CAPITALISMO

EL CAPITALISMO ES EL NUEVO SISTEMA ECONÓMICO Y SO-

(3) HELLER, WOLFGANG. DICCIONARIO DE ECONOMIA POLITICA, EDIT. LABOR, S. A., TERCERA EDICION, BARCELONA, ESPAÑA, 1969, PP. 299 Y 300.

CIAL QUE EMERGE DE LAS ENTRAÑAS DEL FEUDALISMO Y OBTIENE SU EXPRESIÓN CLÁSICA A MEDIADOS DEL SIGLO XIX EN INGLATERRA.

"EN UN SENTIDO AMPLIO, ES CAPITALISTA TODA SOCIEDAD FUNDADA EN LA APROPIACIÓN PRIVADA DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN, POR OPOSICIÓN AL SOCIALISMO, BASADO EN LA APROPIACIÓN COLECTIVA DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN. EN UN SENTIDO ESTRICTO, EL CAPITALISMO DESIGNA UNA CATEGORÍA DE SOCIEDADES BASADAS EN LA APROPIACIÓN PRIVADA DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN: AQUELLA EN QUE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO SON LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA PRODUCCIÓN, POR OPOSICIÓN A LAS SOCIEDADES AGRARIAS EN LAS QUE LA TIERRA ES EL MEDIO DE PRODUCCIÓN FUNDAMENTAL. PARA EVITAR TODA CONFUSIÓN, DESIGNAREMOS POR "CAPITALISMO INDUSTRIAL" LAS SOCIEDADES DE ESTE TIPO, TANTO SI SON COMERCIALES COMO INDUSTRIALES.

EL CAPITALISMO INDUSTRIAL SE DESARROLLÓ EN EL SIGLO XIX, COMO CONSECUENCIA DE UNA SERIE DE PROGRESOS TÉCNICOS QUE CONSTITUYERON LA PRIMERA "REVOLUCIÓN INDUSTRIAL". EN EL SIGLO XX, SE HA TRANSFORMADO BAJO EL EFECTO DE OTRA SERIE DE PROGRESOS TÉCNICOS, QUE HA SIDO LLAMADA ALGUNA VEZ LA SEGUNDA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL. EL NEOCAPITALISMO CONTEMPORÁNEO ES BASTANTE DIFERENTE DEL PRIMER CAPITALISMO INDUSTRIAL.

EL PRIMER CAPITALISMO INDUSTRIAL SE DESARROLLÓ ENTRE 1848 Y 1914, APROXIMADAMENTE, TENIENDO SU GÉNESIS AL PRINCIPIO DEL SIGLO XIX Y SIENDO UN PERÍODO DE TRANSICIÓN - LOS AÑOS DE ENTREGUERRAS. EL CAPITALISMO INDUSTRIAL SE BA-

SA ESENCIALMENTE EN LA MÁQUINA DE VAPOR Y LA ENERGÍA PRODUCIDA POR ELLA: EL CARBÓN ES ASÍ LA MATERIA PRIMA FUNDAMENTAL. LAS INVENCIONES TÉCNICAS SE REFIEREN A LOS OFICIOS O PROFESIONES Y A LAS MÁQUINAS. LAS INDUSTRIAS SE MULTIPLICAN Y SE DESARROLLAN, PERO TIENEN EN GENERAL UNA ESTRUCTURA FAMILIAR; SIN EMBARGO, EMPIEZAN A CONSTITUIRSE GRANDES SOCIEDADES POR ACCIONES. EN EL PLANO COMERCIAL, VAN APARECIENDO TAMBIÉN GRANDES ALMACENES; PERO LA MAYOR PARTE DE LOS COMERCIOS CONSERVAN UNA ESTRUCTURA FAMILIAR. LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PULULAN AL LADO DE LAS GRANDES. TODAS DEFIENDEN CELOSAMENTE SU AUTONOMÍA, AUNQUE SURGEN ALGUNOS GRUPOS EN CIERTOS SECTORES, SOBRE TODO AL FINAL DEL PERÍODO. LOS BANCOS DESEMPEÑAN UN PAPEL IMPORTANTE, PERO MÁS POR EL CRÉDITO QUE POR LA INVERSIÓN. LA COMPETENCIA ES VIVA ENTRE LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN. LAS POSIBILIDADES DE INVESTITIÓN Y DE INNOVACIÓN INDIVIDUALES SON MUY GRANDES, ASÍ COMO LAS DE EXPANSIÓN DE UN NEGOCIO POR EL DINAMISMO PERSONAL DE SU ANIMADOR. LA PRODUCCIÓN SE BASA ESENCIALMENTE EN LA COMPETENCIA ENTRE INDIVIDUOS Y FIRMAS AUTÓNOMAS. EL PRINCIPIO LAISSER - FAIRE, LAISSER - PASSER DEFINE BASTANTE BIEN LA ESTRUCTURA ECONÓMICA.

ESTE PRIMER CAPITALISMO INDUSTRIAL ES LLAMADO ALGUNAS VECES CAPITALISMO LIBERAL. CORRESPONDE EXACTAMENTE, EN EFECTO, A LA IDEOLOGÍA LIBERAL Y A LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS BASADAS EN ELLA. LA RIVALIDAD DE LOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES SE PARECE A LA COMPETENCIA DE LOS VENEDORES EN

EL MERCADO; POR OTRA PARTE, ¿NO DEPENDE EL ÉXITO DE LAS EMPRESAS DE LO QUE SE LLAMA "PLEBISCITO DE LOS CONSUMIDORES"? PERO SE TRATA DE UN PLEBISCITO DE SUFRAGIO CENSITARIO, EN EL QUE EL PODER DE CADA "ELECTOR" ESTÁ EN FUNCIÓN DE SUS DISPONIBILIDADES MONETARIAS; LAS ELECCIONES POLÍTICAS SON MENOS DESIGUALES, AUNQUE EL SUFRAGIO UNIVERSAL NO SE GENERALIZÓ HASTA DESPUÉS DE LA GUERRA DE 1914. LAS DISCUSIONES PARLAMENTARIAS Y LOS COMPROMISOS SE PARECEN TAMBIÉN BASTANTE A LAS DISCUSIONES DE NEGOCIOS Y A LAS RELACIONES QUE DE ELLAS SE DERIVAN. LA DEBILIDAD DEL ESTADO ESTÁ ADAPTADA A LAS TAREAS MUY LIMITADAS QUE SE LE RECONOCEN (POLICÍA, JUSTICIA, EJÉRCITO), YA QUE LA MAYOR PARTE DE LAS NECESIDADES DEBEN SER SATISFECHAS POR LA INICIATIVA PRIVADA Y EL JUEGO DE LA COMPETENCIA Y DEL MERCADO.

EL NEOCAPITALISMO O CAPITALISMO CONTEMPORÁNEO ES PROFUNDAMENTE DIFERENTE DE ESTE PRIMER CAPITALISMO INDUSTRIAL. LA ELECTRICIDAD, EL PETRÓLEO Y PRONTO LA ENERGÍA ATÓMICA REEMPLAZAN AL CARBÓN COMO FUENTE DE ENERGÍA. LAS INVENCIÓNES TÉCNICAS SE REFIEREN A LAS MÁQUINAS MÁS PERFECCIONADAS Y MÁS COMPLEJAS (AVIONES, MOTORES A REACCIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS, ETC.), ANTES DE LLEGAR A LAS COMPUTADORAS, QUE PERMITEN TRATAR UN CONJUNTO DE DATOS CONSIDERABLES CON UNA EXTREMA PRECISIÓN. LAS INVERSIONES INDUSTRIALES SON ENORMES Y SÓLO PUEDEN SER REALIZADAS POR EMPRESAS GIGANTES O POR CONJUNTOS GIGANTES DE EMPRESAS. LA RACIONALIZACIÓN, LA ORGANIZACIÓN, LA PLANIFICACIÓN SON NECESARIAS Y TIENEN -

AHORA UN PAPEL MAYOR QUE LA COMPETENCIA. POR OTRA PARTE, YA NO SE PUEDEN ESPERAR LOS DESEOS DEL CLIENTE PARA SATISFACERLOS. ES NECESARIO ESFORZARSE PARA ADAPTAR ESTOS DESEOS A LAS NECESIDADES TÉCNICAS DE LA PRODUCCIÓN POR MEDIO DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS QUE CONDICIONEN AL PÚBLICO.

DE TODAS MANERAS, SUBSISTEN VARIOS SECTORES DEL CAPITALISMO PRIMITIVO. ALGUNOS INCLUSO SE DESARROLLAN, POR EJEMPLO, EN EL ARTESANADO DE LUJO Y DE SEMILUJO. PERO EL SISTEMA ESTÁ DOMINADO POR LAS GRANDES EMPRESAS, QUE RESPONDEN A IMPERATIVOS TÉCNICOS. LOS EMPRESARIOS INDIVIDUALES Y LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DEBEN ORGANIZARSE SI NO QUIEREN HACER UN TRISTE PAPEL DELANTE DE LAS GRANDES. LA INTEGRACIÓN DE LOS GRANDES CONJUNTOS SOBREPASA LA NOCIÓN TRADICIONAL DE LAS UNIONES. LOS BANCOS Y LAS SOCIEDADES FINANCIERAS TIENEN UN PAPEL ESENCIAL EN ESTA ORGANIZACIÓN; POR LAS PARTICIPACIONES QUE ELLOS ADQUIEREN EN LAS EMPRESAS, SE CONVIERTEN EN ÓRGANOS DIRIGENTES DE LA ECONOMÍA.

ESTE NEOCAPITALISMO ESTÁ MUCHO MENOS DE ACUERDO CON LA IDEOLOGÍA Y LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS LIBERALES. TIENE NECESIDAD DE UN ESTADO FUERTE PARA IMPONER LA ORGANIZACIÓN Y LA PLANIFICACIÓN NECESARIAS. TIENDE AL DEBILITAMIENTO DEL PAPEL DE LOS PARLAMENTOS, AL DESARROLLO DEL PAPEL DEL GOBIERNO Y A LA CONCENTRACIÓN DE ÉSTE. SE RESIGNA AL SISTEMA DE ELECCIONES A CONDICIÓN DE QUE ESTÉN DIRIGIDAS POR GRANDES ORGANIZACIONES POLÍTICAS ESTRUCTURALES, LAS CUALES REEMPLAZAN EL PULULAMIENTO DE LOS COMBATES SINGULARES.

DESARROLLA UNA PRENSA DE GRAN TIRAJE Y OTROS MEDIOS DE INFORMACIÓN QUE LIMITAN LA EXPRESIÓN DE LAS OPINIONES DE LOS INDIVIDUOS Y DE LOS PEQUEÑOS GRUPOS EN PROVECHO DE LOS QUE SUSTENTAN LAS GRANDES TENDENCIAS Y LAS GRANDES ORGANIZACIONES. EN DETERMINADAS CONDICIONES, PUEDEN FAVORECER EL ADVENIMIENTO DE DICTADURAS FASCISTAS". (4)

EL HOMBRE QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA SOCIEDAD DEBE DE ACTUAR DEL MODO EN QUE LA SOCIEDAD SE LO REQUIERA, EN DONDE EL CARÁCTER SOCIAL (NÚCLEO DE LA ESTRUCTURA DE CARÁCTER COMPARTIDA POR LA MAYORÍA DE LOS INDIVIDUOS DE LA MISMA CULTURA) DEBERÁ TENER COMO FUNCIÓN LA DE CANALIZAR LA ENERGÍA DE LOS INDIVIDUOS NO A QUE CUESTIONEN SI DEBEN O NO DE ACTUAR DE ACUERDO A LA NORMA SOCIAL, SINO DE QUE ACTÚEN DE ACUERDO A ELLA Y ADEMÁS OBTENGAN UN PLACER POR ACTUAR COMO LO REQUIERE LA SOCIEDAD, PERMITIENDO CONSECUENTEMENTE QUE ÉSTA SIGA FUNCIONANDO.

EN LA SOCIEDAD MODERNA INDUSTRIAL, SE VAN CREANDO LAS CONDICIONES PROPICIAS PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES DEL PROPIO SISTEMA, DESARROLLANDO EL HOMBRE SU SENTIDO DE ORDEN, DISCIPLINA, PUNTUALIDAD Y SU AMOR AL TRABAJO, OBSERVÁNDOSE QUE LAS ACTITUDES REPUDIADAS EN EL PASADO, SE CONVERTÍAN EN LOS PILARES SOBRE LOS QUE SE LEVANTA EL NUEVO SISTEMA, DENTRO DEL CUAL EL INDIVIDUO SIENTE UN ANSIA DE TRABAJO.

(4) DUVERGER, MAURICE. INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL, EDIT. ARIEL, S. A., SEXTA EDICION, BARCELONA, ESPAÑA, 1984, PP. 180, 181, 182 Y 183.

JAR COMO EN NINGÚN TIEMPO SE HABÍA PRESENTADO, PERO NO DANDO LA OPORTUNIDAD DE QUE CADA DÍA SE PLÁNTEE SI QUIERE O NO TRABAJAR, SINO QUE A TRAVÉS DE LA FUNCIÓN DEL CARÁCTER SOCIAL SE CANALIZAN LAS ENERGÍAS DEL INDIVIDUO HACIA EL TRABAJO, SIN QUE ÉSTE TENGA QUE CUESTIONARLO, SIN QUE HAYA LUGAR AL USO DE LA FUERZA COMO MEDIO DE PRESIÓN, TODA VEZ QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA SOCIEDAD MODERNA, REQUIEREN PARA SU ELABORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN LIBRE DE LOS INDIVIDUOS, TENDIENTES A CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA NUEVA ESTRUCTURA, CREANDO LA SOCIEDAD UN CARÁCTER SOCIAL EN DONDE FUERAN INHERENTES ESOS IMPULSOS.

EXISTEN OTROS FACTORES COMO LA LIBERTAD, LA FELICIDAD, EL AMOR, QUE TAMBIÉN SON PARTE DE LA DINÁMICA DEL PROCESO HISTÓRICO, LOS QUE SI RESULTAN FRUSTRADOS PRODUCEN DETERMINADAS REACCIONES PSÍQUICAS, ORIGINANDO CON ELLO UN CIERTO TIPO DE IMPULSOS EN EL HOMBRE.

LA FAMILIA PUEDE CONSIDERARSE COMO LA AGENCIA PSÍQUICA DE LA SOCIEDAD, CUYA TAREA ES INTROYECTAR DURANTE EL DESARROLLO DEL NIÑO TODAS LAS NECESIDADES Y EXIGENCIAS DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE EL RESULTADO DE LA RELACIÓN DE LOS PADRES ENTRE SÍ Y LA DE ÉSTOS CON LOS HIJOS, ES LA FIJACIÓN Y RECONOCIMIENTO EN LA MENTE DEL NIÑO DE UNA SERIE DE VALORES, PRINCIPIOS Y EXPERIENCIAS, LOS CUALES AL ASIMILAR Y PROCESAR DARÁN COMO RESULTADO EL ENTENDIMIENTO DE SU CONDUCTA MANIFESTADA EN SUS PRÓXIMOS AÑOS DE VIDA, ASUMIENDO EL ROL QUE LA SOCIEDAD LE HA DESIGNADO, SIENDO ÉSTA LA MANERA

EN QUE SE TRANSMITE TODO UN CÓDIGO DE CONDUCTAS, DETERMINAN DO CON ELLO EL ROL QUE DEBERÁ DESEMPEÑAR Y COMO CONSECUEN - CIA EL STATUS QUE GUARDARÁ EN LA SOCIEDAD DE LA QUE FORMA - PARTE.

LA COLUMNA VERTEBRAL DE ESTE SISTEMA ES LA PLUSVA - LÍA, AQUÍ EL TRABAJADOR ES CONSIDERADO COMO UN MERO INSTRU - MENTO DE TRABAJO, ENCONTRÁNDOSE TOTALMENTE DESPOSEÍDO DE - LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y LO ÚNICO CON LO QUE CUENTA ES - CON SU FUERZA DE TRABAJO, ASÍ EL INDIVIDUO NO VE EL TRABAJO COMO PROPIO DEL SER HUMANO, SINO LO VE COMO UNA ACTIVIDAD - AJENA DE ALGUNA MANERA A ÉL Y COMO ALGO HOSTIL QUE LE ACA - RREA SUFRIMIENTO Y POBREZA.

BAJO ESTA CONCEPCIÓN, DONDE SÓLO SE VE AL INDIVI - DUO COMO UN HOMBRE ECONÓMICO, SUS SUFRIMIENTOS Y CONSIDERA - CIONES MORALES, NO TIENEN LA MAYOR RELEVANCIA, LO QUE IMPOR - TA ES CUBRIR EL OBJETIVO DEL CAPITALISTA QUE ES LA OBTEN - CIÓN DE LA PLUSVALÍA, NO SE PUEDE EVITAR QUE SE ALQUILE LA FUERZA DE TRABAJO DE UN HOMBRE A CAMBIO DE UN SALARIO INJUS - TO, EXPLOTÁNDOLO INHUMANAMENTE. ASÍ ES COMO ARRIBA EL HOM - BRE A UN CAMPO DE BATALLA DONDE OPERA LA LEY DEL MÁXIMO BE - NEFICIO, CREÁNDOSE UNA MORAL PROPIA DE ESTE NUEVO SISTEMA, EN DONDE LO QUE IMPORTA ES ACUMULAR RIQUEZA, SIN IMPORTAR - POR ENCIMA DE QUIEN HAYA QUE PASAR; EL EGOÍSMO, LA HIPOCRE - SÍA, EL CINISMO Y EL INDIVIDUALISMO, SON ALGUNAS DE LAS NUE - VAS CARACTERÍSTICAS DE LA CALIDAD MORAL, PROPIAS DEL HOMBRE QUE PERTENECE A ESTE SISTEMA ECONÓMICO SOCIAL, EL HOMBRE -

PIERDE TOTALMENTE LA CONFIANZA EN LOS DEMÁS, SE SIENTE SOLO LUCHANDO CONTRA EL MUNDO Y SOBRE TODO PELEANDO POR SUBSISTIR CADA DÍA, SINTIÉNDOSE APLASTADO POR LOS DEMÁS PARA QUIEN ÉL SÓLO ES UN EXTRAÑO, UN MOTIVO DE COMPETENCIA Y NO DE COOPERACIÓN. LAS VIRTUDES QUE MUCHOS AÑOS ATRÁS HABÍA HECHO VALER LA CLASE BURGUESA: COMO LA HONRADEZ, LABORIOSIDAD, EL PURITANISMO, EL AMOR A LA PATRIA Y A LA LIBERTAD, ETC., FUERON DANDO CON EL TIEMPO UN ESPACIO MUY GRANDE A MUCHOS VICIOS COMO EL PARASITISMO SOCIAL, CINISMO, CHAUVINISMO, ETC., SIENDO ÉSTO CUANDO YA SE ENCONTRABA CONSOLIDADA LA CLASE BURGUESA.

DURANTE EL SIGLO XIX LA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL FUE LA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE, DEJANDO DE SER ÉSTE EL CENTRO DEL UNIVERSO, CONVIRTIÉNDOSE EN LA PARTE MEDULAR LOS NEGOCIOS Y LA PRODUCCIÓN, DURANTE ESTE PERÍODO LA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE ES CONCEBIDA COMO UNA CONDUCTA MORAL ACEPTADA, PERDIÉNDOSE LA SOLIDARIDAD HUMANA, QUE EN OTROS PERÍODOS HUBIESE SIDO UNA DE LAS CONDUCTAS MORALES MÁS RECURRIDAS Y QUE AHORA DESAPARECÍA, PORQUE ERA VÁLIDO QUE UN HOMBRE BUSCARA SU PROVECHO AÚN A COSTA DE LA PROPIA DIGNIDAD HUMANA.

EL HOMBRE SE ENCONTRABA DENTRO DE UNA LIBERTAD ILUSORIA, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE NADIE LO OBLIGABA A VENDER SU FUERZA DE TRABAJO, TAMBIÉN ERA CIERTO QUE EN NINGÚN MOMENTO EL TRABAJADOR SERÍA QUIEN FIJARÍA LAS CONDICIONES, SIEMPRE SERÍAN LAS LEYES DEL MERCADO QUE ACTÚAN A ESCONDIDAS QUIENES DEFINIRÍAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO, LA COMPE

TENCIA SE CONVERTÍA EN UNA ACTITUD MORALMENTE ACEPTADA Y MUY SOCORRIDA, A DIFERENCIA DE LA ETAPA FEUDAL DONDE CADA QUIEN TENÍA UN ROL Y UN STATUS DENTRO DE LA SOCIEDAD, AHORA TODO SE REDUCÍA EN SER EL PRIMERO EN UNA CARRERA DE COMPETENCIA. OTRAS DE LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTA ÉPOCA ES LA DESVALORIZACIÓN DEL TRABAJO Y DE LAS HABILIDADES DEL HOMBRE, Y LA MANÍA DEL AHORRO, QUE ERA UNO DE LOS RASGOS PERTENECIENTES DE LA CLASE AVANZADA, LA QUE AHORA SE INVERTÍA Y PASABA A SER UNO DE LOS RASGOS FUNDAMENTALES DE LA CLASE MEDIA BAJA DE EUROPA MÁS QUE DE AMÉRICA.

"LA ACUMULACIÓN PRESENTA RASGOS POSITIVOS Y NEGATIVOS ENTRE LOS POSITIVOS PODEMOS MENCIONAR: SENTIDO PRÁCTICO, ECONOMÍA, RESERVA, CAUTELA, TENACIDAD Y LOS NEGATIVOS LA FALTA DE IMAGINACIÓN, MEZQUINDAD, DESCONFIANZA, AVIDEZ, OBSTINACIÓN, AFÁN DE POSESIÓN", (5) EN LOS SIGLOS XVIII Y XIX FUERON LAS CARACTERÍSTICAS POSITIVAS LAS QUE PREVALECIERON, NO ASÍ DURANTE EL SIGLO XX DONDE SE MANIFIESTAN PRIMORDIALMENTE LOS RASGOS NEGATIVOS.

MUCHOS DE LOS RASGOS CON LOS QUE SURGIÓ EL CAPITALISMO EN UN PRINCIPIO HAN DESAPARECIDO O HAN TOMADO NUEVOS CAUCES, SE PUEDE NOTAR POR EJEMPLO: QUE EN EL SIGLO XX DESAPARECE LA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE VENÍA DANDO EN LOS SIGLOS ANTERIORES, PERO SIN EMBARGO,

(5) FROMM, ERICH. PSICOANÁLISIS DE LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA, EDIT. FONDO DE CULTURA ECONOMICA, DECIMO CUARTA EDICION, MEXICO 1985, P. 82.

EL CAPITAL SIGUE SIENDO DENTRO DE LA JERARQUÍA DE VALORES - EL MÁS ALTO VALOR AÚN POR ENCIMA DEL PROPIO TRABAJO, ASÍ COMO EL ACUMULAR COSAS ERA MÁS IMPORTANTE PARA EL HOMBRE, QUE LAS PROPIAS MANIFESTACIONES DE VIDA, TRANSFORMANDO CON ELLO LOS CÓDIGOS DE VALORES EXISTENTES EN LAS SOCIEDADES. LAS - CONDICIONES MATERIALES DE LOS TRABAJADORES EN LOS PAÍSES - MÁS DESARROLLADOS SE HAN VISTO MUY FAVORECIDAS, SIN EMBARGO A CAMBIO DE ESE APARENTE MEJORAMIENTO EN LAS CONDICIONES DE VIDA EN CUANTO HACE A LOS TRABAJADORES, SE HA VISTO MERMADA CADA VEZ MÁS LA CREATIVIDAD HUMANA Y LA IDENTIFICACIÓN DEL SER HUMANO CON EL TRABAJO QUE REALIZA Y QUE ES PRODUCTO DE ÉL. LAS SOFISTICADAS FORMAS DE PRODUCCIÓN EN LA ACTUALIDAD PROVOCAN QUE EL INDIVIDUO SEA ENAJENADO Y DESHUMANIZADO A - TRAVÉS DEL TRABAJO QUE REALIZA, AL EFECTUAR UNA ACTIVIDAD - MONÓTONA Y AGOBIANTE, QUE ES EL RESULTADO DE LA LLAMADA PRODUCCIÓN EN CADENA. ADEMÁS ENCONTRAMOS UNA ORIENTACIÓN RE - CEPTIVA Y MERCANTIL, EXISTIENDO UNA INCLINACIÓN POR EL TRABAJO DE EQUIPO QUE DESPLAZA A LA COMPETENCIA, EN LUGAR DE - LA INQUIETUD POR LA OBTENCIÓN DE MAYOR NÚMERO DE UTILIDADES, EL INDIVIDUO DESEA UN INGRESO FIJO PERO SEGURO, EL INDIVI - DUO TIENDE A MANEJAR A LOS DEMÁS PERO TAMBIÉN A SÍ MISMO, - SE ENCUENTRA SOMETIDO A LA AUTORIDAD DE LA OPINIÓN PÚBLICA Y DEL MERCADO, TIENE LA NECESIDAD DE ADAPTARSE Y DE SER - APROBADO.

EL MISMO SISTEMA VA CREANDO EN SU SENO NUEVAS AL - TERNATIVAS QUE PERMITEN LA SUBSISTENCIA DE SUS PROPIAS ES -

STRUCTURAS, VEMOS PUES QUE DE UNA MANERA SUTIL Y BAJO EL ESTANDARTE DE UN INTERÉS HUMANO Y PERSONAL POR EL TRABAJADOR, LE DICEN QUE ÉL FORMA PARTE DE LA EMPRESA, SIENDO DE ESTA FORMA ENCUBIERTA COMO HACEN QUE EL HOMBRE TRABAJE EN ARAS DE LA EMPRESA, YA QUE ÉL FORMA PARTE DE ELLA, OLVIDÁNDOSE ASÍ DE LA SOLIDARIDAD CON SUS COMPAÑEROS Y DE LA IDENTIFICACIÓN CON SU PROPIA CLASE, LO CUAL PERMITE AL SISTEMA SEGUIR EXPLOTANDO AL TRABAJADOR SIN MAYORES PROBLEMAS.

A TRAVÉS DE TODOS LOS GRANDES SISTEMAS SOCIALES EXISTENTES EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD, SE HA VENIDO MANIFESTANDO UNA MORAL PROPIA DE LOS QUE HAN CONTROLADO Y EXPLOTADO AL SER HUMANO, UNA MORAL EN LA QUE DE NINGUNA MANERA ES CUESTIONABLE LA ACTITUD REPRESIVA Y EXPLOTADORA DE QUIENES DETENTAN EL PODER. ASÍ SE PUEDE OBSERVAR QUE DURANTE EL ESCLAVISMO SE VEÍA AL INDIVIDUO COMO UNA COSA, POR LO QUE NO TENÍA NINGUNA RAZÓN EL ESCLAVISTA PARA CUESTIONARSE MORALMENTE SU CONDUCTA FRENTE AL ESCLAVO, MISMA SITUACIÓN QUE SE HA PRESENTADO EN LOS DEMÁS SISTEMAS QUE SE HAN VENIDO SUCEDIENDO EN EL TIEMPO, INCLUSIVE EN LA MISMA BURGUESÍA SE VE AL INDIVIDUO COMO UN SER ECONÓMICO Y SÓLO ESO. MÁS TARDE LOS PAÍSES IMPERIALISTAS, TAMBIÉN TRATAN DE CUBRIR CON UN MANTO DE MORALIDAD SU ACTITUD PARA CON LA CLASE EXPLOTADA, AL RESALTAR EN ELLOS MISMOS UNA SERIE DE VIRTUDES QUE RESPONDEN A SUS PROPIOS INTERESES, MARCANDO COMO UNA MORAL PROPIA DEL COLONIZADO, TODOS AQUELLOS PRINCIPIOS Y VALORES, QUE HACÍAN NECESARIO Y POSITIVO EL QUE FUERAN CONQUISTADOS,

COMO SON: SU HARAGANERÍA, CRIMINALIDAD, HIPOCRESÍA Y EL APEGO A LA TRADICIÓN. SIN EMBARGO, PESE A TODO ÉSTO ALGUNOS PUEBLOS HAN PODIDO AFIRMAR SU PROPIA MORAL FRENTE A LA DE LOS PAÍSES COLONIALISTAS, HAN PODIDO RESCATAR SUS PROPIOS VALORES Y LLEGAR A DISTINGUIR ENTRE SU PROPIA MORAL Y LA QUE LOS PUEBLOS COLONIALISTAS TRATAN DE IMPONERLES CON VALORES QUE NO LES CORRESPONDEN, EN LA MEDIDA EN QUE LOS PUEBLOS OPRIMIDOS LLEGAN A DIFERENCIAR SUS VIRTUDES Y DEBERES, LOGRAN OBTENER CONCIENCIA DE SUS VERDADEROS INTERESES Y LUCHAN ASÍ POR UNA EMANCIPACIÓN NACIONAL Y SOCIAL, RESCATANDO SU PROPIA IDENTIDAD COMO PUEBLO Y MOSTRANDO VIRTUDES QUE LE RESULTAN DETESTABLES AL OPRESOR, TALES COMO: HONOR, DIGNIDAD, FIDELIDAD, PATRIOTISMO, EN CONTRAPOSICIÓN A LA PASIVIDAD, RESIGNACIÓN Y HUMILDAD QUE SE HUBIERE QUERIDO OBTENER DE ELLOS.

AÚN DENTRO DE LOS SISTEMAS SOCIALES CON NUEVAS PERSPECTIVAS COMO LOS SOCIALISTAS, NO ACABA DE DESAPARECER LA TENDENCIA AL INDIVIDUALISMO Y EL BUROCRATISMO, LA APARICIÓN DE NUEVAS FORMAS DE ENAJENACIÓN, ASÍ COMO EL ESPÍRITU DE POSESIÓN, LOS CUALES LIMITAN EL PROGRESO DE UNA MORAL MÁS FAVORABLE PARA EL HOMBRE.

TODO LO EXPUESTO NOS LLEVA A CONCLUIR; QUE LA MORAL EFECTIVAMENTE SE MANIFIESTA DE ACUERDO A LOS CAMBIOS ESTRUCTURALES, QUE SE REALIZAN DENTRO DE UN SISTEMA, ASÍ CAMBIA DE UN TIEMPO A OTRO Y AÚN DENTRO DEL MISMO TIEMPO, CAMBIA DE UN ESPACIO A OTRO Y DENTRO DE ÉSTE DE UN INDIVIDUO A OTRO, PE-

RO SIEMPRE CON LA ESPERANZA DE QUE UN DÍA SE LLEGUE A UNA MORAL MÁS HUMANA PARA EL PROPIO HOMBRE.

1.2 CARACTER SOCIAL DE LA MORAL

"NINGUNA PERCEPCIÓN HUMANA SE DESARROLLARÍA EN EL HOMBRE FUERA DE LA COMUNIDAD HUMANA. PUES ESTA PERCEPCIÓN ENCIERRA UNA MANERA COMPLETAMENTE DETERMINADA DE LA INTERPRETACIÓN, QUE NO ES PURA Y SIMPLEMENTE OFRECIDA POR LA NATURALEZA, SINO POR EL HOMBRE SEGÚN SUS PARTICULARES NECESIDADES Y APTITUDES Y QUE NO ES TANTO HEREDADA FÍSICAMENTE COMO PSÍQUICAMENTE TRANSMITIDA EN LA ESPECIE HUMANA. SERÍA INIMAGINABLE QUE EL CAOS DE LAS IMPRESIONES SE TRANSFORMASE EN UN ORDENADO MUNDO OBJETIVO, COMO SE EFECTÚA EN TODO NIÑO NORMAL EN LOS PRIMEROS AÑOS, SI CADA UNO, DESDE EL PRINCIPIO, ESTUVIESE REDUCIDO EXCLUSIVAMENTE A SUS INDIVIDUALES PERCEPCIONES, RECUERDOS Y REPRESENTACIONES COMPLEMENTARIOS, SI NO EXISTIESE UN COMERCIO MEDIANTE EL CUAL TUVIESEN ACCESO A ÉL LAS ADQUISICIONES MENTALES DE LOS DEMÁS, EN PRIMER LUGAR DE LOS QUE RODEAN AL NIÑO Y, POR MEDIACIÓN DE ELLOS, DESPUÉS, DE TODO EL PASADO DE LA HUMANIDAD. LA REPRESENTACIÓN DEL MUNDO SENSIBLE EN TORNO ES, EN EL MÁS ESENCIAL SENTIDO, POSESIÓN COMÚN. ES COMUNAL, NO SÓLO EN CUANTO CADA UNO LA EJECUTA POR SÍ, EN LO GENERAL, DE UNA MANERA ANÁLOGA, SI

NO EN CUANTO NINGUNO EN PARTICULAR PODRÍA EJECUTARLA SIN LA COLABORACIÓN DE LOS DEMÁS; NI AÚN TODA LA HUMANIDAD HOY VIVIENTE, SIN LO ADQUIRIDO POR TODA LA QUE HA EXISTIDO HASTA AQUÍ". (6)

LA MORAL DEBE ENTENDERSE COMO UN "PROCESO SOCIAL", QUE SURGE COMO UNA NECESIDAD INHERENTE A TODO SISTEMA. DE AHÍ QUE EL CARÁCTER SOCIAL DE LA MORAL RADIQUE PRECISAMENTE EN QUE ÉSTA, NO PUEDE EXISTIR AL MARGEN DE LA SOCIEDAD, SE DA DENTRO DE ÉSTA, CUMPLIENDO UNA FUNCIÓN Y RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DE LA MISMA, SIN EMBARGO NO SE PUEDE DECIR QUE LA SOCIEDAD EXISTA POR SÍ, AL MARGEN DE LOS INDIVIDUOS, O QUE ÉSTOS EXISTAN AL MARGEN DE LA SOCIEDAD, PORQUE ASÍ COMO LA SOCIEDAD TIENE SU BASE PRECISAMENTE EN LOS INDIVIDUOS, - TAMBIÉN TODO INDIVIDUO TIENE UN CARÁCTER SOCIAL, SIN PODERSE CONCEBIR DE MANERA AISLADA O AL MARGEN DE LA SOCIEDAD.

LA MORAL ES UN CONJUNTO DE NORMAS, PRINCIPIOS Y VALORES, ESTABLECIDOS Y ADMITIDOS POR UN TIPO DE RELACIÓN DOMINANTE Y AL QUE EL INDIVIDUO TIENE QUE AJUSTARSE INDIVIDUALMENTE, SIN POSIBILIDAD DE CREAR SUS PROPIAS REGLAS O MODIFICAR LAS EXISTENTES, PORQUE ÉSTAS HAN SIDO ACEPTADAS E IMPUESTAS POR UN MEDIO SOCIAL, SIN QUE TENGAN CABIDA LOS INTERESES PERSONALES DE CADA INDIVIDUO, PONIÉNDOSE DE ESTA MANERA DE MANIFIESTO EL CARÁCTER SOCIAL DE LA MORAL. LA CONDUCCIÓN

(6) LARROYO, F. LOS PRINCIPIOS DE LA ETICA SOCIAL, EDIT. POR RUA, S. A., DECIMO SEXTA EDICION, MEXICO 1981, P. 269.

TA DE CADA INDIVIDUO PUEDE CALIFICARSE DE MORAL, EN LA MEDIDA EN QUE SUS RESULTADOS Y CONSECUENCIAS AFECTEN A LOS DEMÁS, YA QUE UNA ACTITUD ESTRICTAMENTE PERSONAL QUE NO AFECTE A LOS DEMÁS, NO ES SUSCEPTIBLE DE UNA VALORACIÓN MORAL. COMO ANTERIORMENTE SE HA DICHO, EL INDIVIDUO ES EL AGENTE DE LA MORAL, PERO ÉSTA SE DA DENTRO DE CIERTAS CONDICIONES OBJETIVAS, DE LA QUE FORMAN PARTE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y NORMAS DEL SER HUMANO, ASÍ COMO LA SUPRAESTRUCTURA IDEOLÓGICA Y LAS INSTITUCIONES QUE LA CONFORMAN, POR LO QUE NO SE PUEDE DEJAR DE CONTEMPLAR LOS ASPECTOS SOCIALES, ECONÓMICOS, CULTURALES Y POLÍTICOS QUE RESPLANDECEN E INTERACTÚAN EN TORNO A LA MORAL.

LA MORAL TIENE UNA FUNCIÓN SOCIAL Y ÉSTA EXPLICA PORQUÉ, DICHA CONDUCTA HA EXISTIDO EN TODAS LAS SOCIEDADES HUMANAS, TAL FUNCIÓN ES EN PRIMER TÉRMINO LA DE LLEGAR A MANTENER EL ORDEN SOCIAL ESTABLECIDO; AL SERVIR DE BASE A LAS NORMAS QUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO DE UNA SOCIEDAD EN DETERMINADA DIRECCIÓN, Y POR OTRA PARTE CUMPLE LA FUNCIÓN DE INTERNALIZAR EN EL INDIVIDUO UNA SERIE DE PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS QUE RESPONDEN A LAS NECESIDADES DE SUBSISTENCIA DEL PROPIO SISTEMA DEL QUE EMANAN, LO QUE SE HACE A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES CANALES E INSTITUCIONES VIGENTES, A PESAR DE QUE LAS SOCIEDADES CAMBIAN A TRAVÉS DE LA HISTORIA Y CON ELLAS LA MORAL PROPIA DE CADA UNA DE ELLAS, SU FUNCIÓN SOCIAL SEGUIRÁ SIENDO LA MISMA; LA DE PRESERVAR LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO O BIEN LOS DE UN GRUPO SO

CIAL, TRATANDO DE APOYAR AL CONJUNTO DE NORMAS COERCITIVAS QUE IMPONE EL ORDEN JURÍDICO DE CADA SISTEMA, SIN EMBARGO - MIENTRAS QUE LA ACEPTACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA ES GENERALMENTE EXTERNA, POR MEDIO DE LAS NORMAS MORALES SE TRATA DE QUE EL INDIVIDUO ACEPTÉ INTERNAMENTE DE UNA MANERA LIBRE Y CONCIENTE, UNA SERIE DE PRINCIPIOS QUE LE SON IMPUESTOS POR EL MEDIO SOCIAL, PERO ESTA LIBERTAD Y CONCIENCIA PARA ACEPTAR ÍNTIMAMENTE UNA SERIE DE NORMAS NO COERCITIVAS ES VERDADERAMENTE RELATIVA, YA QUE LA CONCIENCIA Y LA LIBERTAD DEL INDIVIDUO SE ENCUENTRAN TAMBIÉN DETERMINADOS POR EL MEDIO SOCIAL EN QUE SE DESENVUELVE.

LA FAMILIA, LA EDUCACIÓN, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LAS RELACIONES INTERPERSONALES, LA COSTUMBRE, SON FACTORES QUE DESDE LA INFANCIA DEL INDIVIDUO SE ENCARGAN DE IRLO FORMANDO, CONDICIONANDO Y PREPARÁNDOLO PARA EL ROL QUE EN UN FUTURO PRÓXIMO, LA MISMA SOCIEDAD DESEARÁ QUE DESEMPEÑE, SIENDO ASÍ OBJETO DE UNA INFLUENCIA SOCIAL, LA CUAL VA CONSTRUYENDO Y NORMANDO EL COMPORTAMIENTO MORAL DE CADA INDIVIDUO.

GRAN PARTE DE LA CONDUCTA MORAL SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE LAS COSTUMBRES Y LOS HÁBITOS, A PESAR DE QUE LAS NUEVAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS EMERGENTES AL CAMBIO DE UNA ESTRUCTURA, EXIJAN CIERTA MOVILIDAD DENTRO DE LAS CONDUCTAS MORALES, DEMANDANDO NUEVAS CONDUCTAS MÁS ACORDES CON EL RECIENTE ORDENAMIENTO, SIN EMBARGO AL DESAPARECER UNA ESTRUCTURA SIGUEN EXISTIENDO UNA SERIE DE CONDUCTAS QUE SE HAN VE

NIDO FORTALECIENDO A TRAVÉS DEL TIEMPO Y HAN SOBREVIVIDO A LAS NUEVAS TRANSFORMACIONES, CONVIRTIÉNDOSE EN UNA COSTUMBRE CON EL PESO DE TODA UNA TRADICIÓN, OPERANDO LA COSTUMBRE COMO UN MEDIO EFICAZ PARA INTEGRAR AL INDIVIDUO A LA COMUNIDAD, PARA FORTALECER SU SOCIALIDAD Y PARA QUE SUS ACTOS CONTRIBUYAN A MANTENER Y NO A DISGREGAR EL ORDEN ESTABLECIDO. EN LOS SISTEMAS PRIMITIVOS, LA COSTUMBRE ES EL ORDEN NORMATIVO DE MAYOR JERARQUÍA Y CON RESPECTO A ÉSTE, LOS INDIVIDUOS TIENEN UN MARGEN MUY ESCASO DE TRANSFORMACIÓN DE LO ESTABLECIDO. SE CONSIDERA QUE CON EL PASO DEL TIEMPO EL INDIVIDUO Y LA SOCIEDAD VAN EVOLUCIONANDO, ESTABLECIÉNDOSE CON ELLO UNA RELACIÓN MÁS CONCIENTE Y LIBRE ENTRE AMBOS, PERO AÚN CUANDO EL INDIVIDUO CREE QUE SUS DECISIONES RESPONDEN A LO MÁS ÍNTIMO DE SÍ MISMO, QUE ES UNA DECISIÓN PROPIA DE ÉL, NO ES ASÍ, YA QUE NO SE PUEDE OLVIDAR QUE AÚN EN LAS SOCIEDADES MÁS MODERNAS, EL INDIVIDUO ES UN SER SOCIAL Y COMO TAL SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE VINCULADO A LAS NORMAS E INFLUENCIA DE LA SOCIEDAD EN LA QUE SE DESENVUELVE, OBSERVÁNDOSE QUE AÚN LA PROPIA INDIVIDUALIDAD DE LOS HOMBRES TIENE UN CARÁCTER SOCIAL.

LA CONDUCTA MORAL SE ENCUENTRA ENRAIZADA EN DOS PLANOS: UNO EN EL COLECTIVO, AL SER LA MORAL UN PRODUCTO SOCIAL, Y OTRO EL INDIVIDUAL, EN TANTO QUE ES PRODUCTO TAMBIÉN DE LA DECISIÓN RESPONSABLE, LIBRE Y CONCIENTE (DENTRO DEL CONDICIONAMIENTO SOCIAL) DE CADA HOMBRE. EL INDIVIDUO A TRAVÉS DE SU SOCIALIZACIÓN PUEDE ADQUIRIR UNA SERIE DE -

CUALIDADES, A LA QUE SE DA UNA DISPOSICIÓN CARACTEROLÓGICA, QUE SE ACTUALIZA Y SE REALIZA EN UNA SITUACIÓN CONCRETA - SIENDO ÉSTO LO QUE TRADICIONALMENTE SE HA DENOMINADO COMO - VIRTUDES; QUE SIGNIFICA LA DISPOSICIÓN ESTABLE DE COMPORTAR SE MORALMENTE EN UN SENTIDO POSITIVO, ES DECIR, A QUERER EL BIEN, PERO COMO EL AGENTE VIRTUOSO ES EL MISMO HOMBRE, DICHAS VIRTUDES NO PUEDEN DARSE NI EXPRESAR SU SENTIDO FUERA DEL MEDIO SOCIAL EN EL QUE SE DESARROLLA EL INDIVIDUO, FRE- CANDO O PROPICIANDO EL MEDIO SOCIAL, LA EXPANSIÓN DE DETER- MINADAS VIRTUDES MORALES EN UNA SOCIEDAD CONCRETA, CREANDO LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA SU CULTIVO O PARA SU ESTERI- LIDAD.

1.3 DERECHO Y MORAL

HABLAR DEL DERECHO Y LA MORAL NO ES HABLAR DE DOS - MUNDOS TOTALMENTE SEPARADOS NI DIVORCIADOS, SINO COMO LO - MENCIONA EL JURISTA LUIS RECASENS SICHES, "MORAL Y DERECHO SON DOS REGULACIONES QUE SE DIRIGEN A LA CONDUCTA HUMANA, POR CONSIGUIENTE, PARECE OBVIO QUE UNA Y OTRA SE HABRÁN DE INSPIRAR EN VALORES PERTENECIENTES A LA CONDUCTA, ESTO ES, EN VALORES ÉTICOS, O LO QUE ES LO MISMO, QUE LA ÉTICA COMO CONSIDERACIÓN QUE ABRACE LOS PROBLEMAS FUNDAMENTALES DEL - COMPORTAMIENTO PRÁCTICO, HABRÁ DE OCUPARSE NO SÓLO DE LA MO

RAL, SINO TAMBIÉN DEL DERECHO. PERO LO QUE OCURRE ES QUE, AÚN SIENDO ÉTICOS LOS VALORES HACIA LOS QUE APUNTA EL DERECHO Y EN LOS CUALES DEBE ÉSTE INSPIRARSE, TALES VALORES - ORIENTADORES DE LO JURÍDICO SON DIVERSOS DE LOS VALORES PURA Y Estrictamente MORALES. Y LA DIFERENTE ÍNDOLE DE LOS VALORES MORALES -EN LA ACEPCIÓN RIGUROSA Y RESTRINGIDA DE LA PALABRA-, COMPARADA CON LA ÍNDOLE DE LOS VALORES QUE SE REFIEREN AL DERECHO, TRAE CONSIGO QUE NECESARIAMENTE HAYAN DE SER TAMBIÉN ESENCIALMENTE DIVERSOS EL SENTIDO DE LA MORAL Y EL SENTIDO DE LA NORMA JURÍDICA". (7)

PARA OBTENER UN MEJOR ENTENDIMIENTO DE LA MORAL Y DEL DERECHO, HAY QUE TENER UN CONOCIMIENTO UN POCO MÁS AMPLIO ACERCA DE LOS DIFERENTES SENTIDOS QUE ANIMAN A UNA Y OTRA: LA MORAL VALORA LA CONDUCTA EN SÍ MISMA, DE UNA MANERA TOTAL, INTEGRAL, EN LA SIGNIFICACIÓN ÚLTIMA QUE TIENE PARA EL SUJETO, SIN NINGUNA RESERVA NI LIMITACIÓN, EL ÁREA DE LA MORAL ES LA DE LA CONCIENCIA E INTIMIDAD DEL SUJETO, EN TANTO QUE EL OBJETIVO DEL DERECHO ES LA COEXISTENCIA Y COOPERACIÓN SOCIALES, ES LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN SOCIAL ESTABLECIDO.

EL DERECHO VALORA LAS ACCIONES DE LOS INDIVIDUOS DE ACUERDO A LA SIGNIFICACIÓN QUE TIENEN PARA LA ORDENACIÓN DE LA VIDA SOCIAL, LA MORAL LA VALORA EN VISTA A SU SUPRE-

(7) RECASENS SICHES, LUIS. TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO, EDITORIAL PORRUA, S. A., TERCERA EDICION, MEXICO 1983, P. 172.

MO Y ÚLTIMO FIN, A SU DESTINO Y VALORES QUE DEBEN ORIENTAR SU EXISTENCIA, AL CONTRARIO DE LA MORAL, EL DERECHO NO MIRA LA BONDAD O LA MALDAD DE UN ACTO PARA EL SUJETO QUE LO REALIZA, NI EL ALCANCE DEL MISMO PARA SU PROPIA VIDA, SINO EL VALOR RELATIVO QUE TENGA PARA OTRO U OTROS SUJETOS EN CUANTO PUEDA MODIFICAR LA VIDA DE LOS MISMOS.

LA MORAL AL CONSIDERAR LA CONDUCTA HUMANA, LA CONTEMPLA DE UN MODO TOTAL, TOMANDO EN CUENTA TODOS SUS ASPECTOS Y DIVERSOS FACTORES QUE LA CONFORMAN, MIENTRAS QUE EL DERECHO LEJOS DE BUSCAR HACER RADICALMENTE BUENO AL HOMBRE, SE PROPONE LA ARMONÍA Y SOLIDARIDAD EN LAS RELACIONES SOCIALES, SIN QUE SEA SU MÓVIL PRINCIPAL EL ASPECTO INTERNO DEL SER HUMANO.

COMO DICE EL MAESTRO LUIS RECASENS SICHES, NO SE TRATA EN MANERA ALGUNA DE HACER UNA TAJANTE DIVISIÓN DE LA CONDUCTA HUMANA EN DOS SECTORES, POR EL CONTRARIO, TODO EL COMPORTAMIENTO HUMANO ES SUSCEPTIBLE DE SER APRECIADO POR LA MORAL Y EL DERECHO DESDE SUS PROPIAS PERSPECTIVAS, ENTRE LOS DIFERENTES EJEMPLOS QUE MENCIONA SE PUEDE CITAR EL SIGUIENTE; EN ALGUNAS SITUACIONES COMO EN MATERIA SEXUAL LA MORAL PRESCRIBE UNA DETERMINADA CONDUCTA, EN TANTO QUE EL DERECHO SE CONSTRIÑE A SANCIONAR Y PROHIBIR DETERMINADOS ACTOS, COMO EN EL CASO DE LA VIOLACIÓN, ABUSO DE SUPERIORIDAD, ETC., PUDIENDO LLEGAR A GARANTIZAR ALGUNOS ACTOS COMO LÍCITOS, LOS QUE A LA LUZ DE LA MORAL PUEDEN RESULTAR ABOMINABLES, LIMITÁNDOSE EL DERECHO EN ALGUNOS CASOS A UN PERÍME

TRO DENTRO DEL CUAL, EL SUJETO PUEDA MOVERSE SIN TRABAS, TQ DA VEZ QUE SU COMPORTAMIENTO NO AFECTE DIRECTA E INMEDIATAMENTE LA ESFERA DE LA VIDA DE LOS DEMÁS.

"SUCEDE A VECES QUE RESPECTO DE LA MISMA SITUACIÓN, MORAL Y DERECHO PRESCRIBEN COMPORTAMIENTOS QUE A PRIMERA VISTA PUEDEN PARECER SIMILARES; PERO SIN EMBARGO, ESOS DOS PRECEPTOS (EL MORAL Y EL JURÍDICO), PARECIDOS EN CUANTO A SU SUPERFICIE, TIENEN UN SENTIDO Y ALCANCE DIFERENTES. POR EJEMPLO, CUANDO MORAL Y DERECHO IMPONEN UNA PRESTACIÓN EN FAVOR DEL PRÓJIMO, AHORA BIEN, LO QUE LA MORAL RECLAMA ES SOBRE TODO UNA ACTITUD ÍNTIMA DE CARIDAD; MIENTRAS QUE EL DERECHO SE LIMITA A EXIGIR MERAMENTE UNA REALIZACIÓN OBJETIVA, EL PAGO DE UNA DEUDA, SIN IMPORTARLE SI EL DEUDOR ODIABA A SU ACREEDOR". (8)

SEGÚN ALGUNOS AUTORES, "JELLINEK EN SU TEORÍA DEL "MÍNIMUM ÉTICO" AFIRMA QUE ENTRE MORAL Y DERECHO NO HAY DIFERENCIA DE CALIDAD, SINO DE CANTIDAD. EL MISMO AUTOR SOSTIENE QUE FORMAN PARTE DEL DERECHO LAS NORMAS MÁS IMPORTANTES, AQUELLAS QUE SON NECESARIAS PARA LA EXISTENCIA DE LA COMUNIDAD; LA MORAL ESTÁ INTEGRADA POR ESAS NORMAS Y OTRAS DE MENOR IMPORTANCIA. TODO DERECHO ES MORAL, NO TODA MORAL ES DERECHO; LAS NORMAS MORALES IMPLICADAS EN LOS DIEZ MANDAMIENTOS PROHIBEN EL ROBO Y EL ASESINATO Y TAMBIÉN SON NOR -

(8) RECASENS SICHES, LUIS. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, EDIT. PORRUA, S. A., QUINTA EDICION, MEXICO 1979, PP. 85 Y 86.

MAS JURÍDICAS", (9)

SIN DEJAR DE TOMAR EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES - ANTERIORES, HAY QUE MENCIONAR QUE SON CUATRO LOS PUNTOS BÁSICOS SOBRE LOS QUE HA VERSADO LA DISTINCIÓN ENTRE MORAL Y DE RECHO:

MORAL	DERECHO
INTERIORIDAD	EXTERIORIDAD
INCOERCIBILIDAD	COERCIBILIDAD
UNILATERALIDAD	BILATERALIDAD
AUTONOMÍA	HETERONOMÍA

UNA VEZ CONOCIDOS LOS CRITERIOS DIFERENCIALES QUE SEGÚN LA DOCTRINA DISTINGUEN A LA MORAL DEL DERECHO, EN LOS PRÓXIMOS APARTADOS SE HARÁ REFERENCIA A CADA UNO DE ELLOS, INTENTANDO DENTRO DE LO POSIBLE DETERMINAR SU CONTENIDO Y ALCANCE.

1.3.1 INTERIORIDAD Y EXTERIORIDAD

ALGUNOS DOCTRINARIOS HAN TRATADO DE DIFERENCIAR LA MORAL DEL DERECHO, Oponiendo a la interioridad de la primera, la exterioridad del segundo. "Se ha sostenido que, a diferencia de la moral, la cual reclama ante todo la recti-

(9) GUTIERREZ ARAGON, RAQUEL Y RAMOS VERASTEGUI, ROSA MA. ESQUEMA FUNDAMENTAL DE DERECHO MEXICANO, EDITORIAL PORRUA, S. A., SEPTIMA EDICION, MEXICO 1987, P. 20.

TUD DE LOS PROPÓSITOS, EL DERECHO SE LIMITA A PRESCRIBIR LA EJECUCIÓN, PURAMENTE EXTERNA, DE CIERTOS ACTOS, SIN TOMAR EN CUENTA EL LADO SUBJETIVO DE LA ACTIVIDAD HUMANA.

EL ANTERIOR CRITERIO NO ES ABSOLUTO, PUES LA MORAL NO SÓLO SE PREOCUPA POR EL FUERO INTERNO DEL SUJETO, NI EL DERECHO CONSIDERA ÚNICAMENTE LA EXTERIORIDAD DE LAS ACTITUDES. AQUÉLLA DEMANDA ASIMISMO QUE OBREMOS CON RECTITUD Y HAGAMOS CRISTALIZAR EN ACTOS NUESTROS PROPÓSITOS; Y ÉSTE NO BUSCA DE MANERA EXCLUSIVA LA MERA ADECUACIÓN EXTERIOR, LA SIMPLE LEGALIDAD, SINO QUE ATIENDE TAMBIÉN A LOS RESORTES DE LA CONDUCTA". (10)

DEFINITIVAMENTE SERÍA UN EQUÍVOCO TRATAR DE CREAR UNA BARRERA DE INCOMUNICACIÓN ENTRE LAS ACTITUDES INTERNAS Y EXTERNAS DEL SER HUMANO, CUALQUIER ACTITUD QUE HA LOGRADO SER EXTERIORIZADA POR UN INDIVIDUO TIENE SU ORIGEN, POR DIFÍCIL QUE ÉSTO PAREZCA, EN LA ESFERA DE SU INTIMIDAD, EN AQUÉL MUNDO QUE FORMA EL INCONSCIENTE Y EL CUAL EN MUCHAS OCASIONES NOS SORPRENDE, AL EMERGER A MANERA DE ACTITUDES CONCRETAS Y MATERIALIZADAS, LAS QUE APARENTEMENTE RESULTAN DESCONOCIDAS PARA EL SER HUMANO, SIN PODER EXPLICAR LA RAZÓN Y EL PORQUE DE SU EXISTENCIA. SIN EMBARGO ESE MUNDO INTERIOR QUE MUCHAS VECES SE TRATA DE OCULTAR, LOGRA MANIFESTARSE INEXORABLEMENTE DE UNA U OTRA MANERA HACIA EL EXTE -

(10) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, OP. CIT., P. 20.

RIOR DE NUESTRA VIDA, TRADUCIÉNDOSE EN CONDUCTAS, O BIEN, - EN RASGOS EXPRESIVOS QUE DICEN MUCHO DE NUESTROS MÓVILES E INTENCIONES, QUE APARENTEMENTE CONSTITUYE UN ÁREA A LA QUE - SÓLO NOSOTROS TENEMOS ACCESO.

SI BIEN ES CIERTO QUE EL DERECHO ATIENDE PRIMOR - DIALMENTE A LA FORMA EXTERIORIZADA DE LA CONDUCTA HUMANA, - ESTO NO IMPLICA QUE, EN ALGUNOS CASOS Y CIRCUNSTANCIAS PUE- DAN DEJARSE DE APRECIAR LAS INTENCIONES DE LOS INDIVIDUOS, PARA DETERMINAR SU SITUACIÓN JURÍDICA, TAL ES EL CASO DEL - DERECHO PENAL, EN EL QUE PODEMOS OBSERVAR QUE EXISTE UNA - DISTINCIÓN ENTRE DAÑO INTENCIONAL Y DAÑO IMPRUDENCIAL, EN - DONDE LA SANCIÓN IMPUESTA AL RESPONSABLE DEL DELITO, DIFIE- RE PRECISAMENTE EN FUNCIÓN DE LA INTENCIÓN Y EL ÁNIMO DEL - SUJETO ACTIVO DE LA INFRACCIÓN, ASÍ SE TIENE QUE LA LEGISLA - CIÓN PENAL VIGENTE, EN SU CÓDIGO ADJETIVO, EN EL ARTÍCULO - 399 SEÑALA: "CUANDO POR CUALQUIER MEDIO SE CAUSEN DAÑO, - DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE COSA AJENA O DE COSA PROPIA EN PERJUICIO DE TERCERO, SE APLICARÁN LAS SANCIONES DEL ROBO SIMPLE". AL RESPEC- TO DEL ROBO LOS ARTÍCULOS 368 Y 370 CONTEMPLAN LO SIGUIEN - TE: "SE EQUIPARAN AL ROBO Y SE CASTIGARÁN COMO TAL: I. LA DISPOSICIÓN O DESTRUCCIÓN DE UNA COSA MUEBLE, EJECUTADAS IN - TENCIONALMENTE POR EL DUEÑO, SI LA COSA SE HALLA EN PODER - DE OTRO A TÍTULO DE PRENDA O DE DEPÓSITO DECRETADO POR UNA AUTORIDAD O HECHO CON SU INTERVENCIÓN, O MEDIANTE CONTRATO PÚBLICO O PRIVADO, Y...". "CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO NO EXCEDA DE CIEN VECES EL SALARIO, SE IMPONDRÁ HASTA DOS AÑOS

DE PRISIÓN Y MULTA HASTA DE CIEN VECES EL SALARIO.

CUANDO EXCEDA DE CIEN VECES EL SALARIO, PERO NO DE QUINIENTAS, LA SANCIÓN SERÁ DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN HASTA CIENTO OCHENTA VECES EL SALARIO.

CUANDO EXCEDA DE QUINIENTAS VECES EL SALARIO, LA SANCIÓN SERÁ DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIENTO OCHENTA HASTA QUINIENTAS VECES EL SALARIO". LOS ARTÍCULOS ANTERIORMENTE TRANSCRITOS, NOS HABLAN DEL TIPO Y LA SANCIÓN IMPUESTA POR LO QUE HACE AL DELITO DE DAÑO INTENCIONAL EN PROPIEDAD AJENA, EN DONDE EN CONTRA DEL PRESUNTO RESPONSABLE, SE PUEDE DECRETAR LA FORMAL PRISIÓN O PREVENTIVA POR EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ASÍ COMO TAMBIÉN PUEDE SER OBJETO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, DE LA QUE NOS HABLA EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, YA QUE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LO QUE AL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL SE REFIERE, NO ES PENA ALTERNATIVA SINO CORPORAL, POR LO QUE PROCEDE LA APREHENSIÓN EN CONTRA DEL INFRACTOR DE LA NORMA JURÍDICA, QUE CONTENGA EL TIPO PENAL AL QUE SE HA HECHO MENCIÓN, MIENTRAS QUE EN EL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL TIPIFICADO EN LA LEGISLACIÓN ADJETIVA PENAL, SE CONTEMPLA LO SIGUIENTE: "ART. 52. CUANDO POR IMPRUDENCIA SE OCASIONE ÚNICAMENTE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA QUE NO SEA MAYOR DEL EQUIVALENTE A CIEN VECES EL SALARIO MÍNIMO, SE SANCIONARÁ CON MULTA HASTA POR EL VALOR DEL DAÑO CAUSADO, MÁS LA REPARACIÓN DE ÉSTA. LA MISMA SANCIÓN SE APLICARÁ CUANDO EL DELITO DE IMPRUDENCIA SE OCASIONE CON MOTIVO DEL

TRÁNSITO DE VEHÍCULOS CUALQUIERA QUE SEA EL VALOR DEL DAÑO...". DE ESTE PRECEPTO PODEMOS DEDUCIR QUE EN EL CASO DEL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL, LA SANCIÓN Y LAS CONSECUENCIAS EN LA COMISIÓN DEL DELITO QUE SE ANALIZA, SON DIFERENTES A LAS DEL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, SIENDO MÁS FAVORABLES PARA EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, LA SANCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE (DAÑO EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL), PONIÉNDOSE DE MANIFIESTO CONFORME A LO YA DICHO, QUE EN ALGUNOS CASOS, LA CONSIDERACIÓN DE UNA SERIE DE CIRCUNSTANCIAS PUEDEN HACER QUE SE MODIFIQUE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE UN INDIVIDUO, DE LA MISMA MANERA QUE EN EL DERECHO PRIVADO (CIVIL Y MERCANTIL) SE HAN LIGADO A LA INTENCIONALIDAD DETERMINADOS EFECTOS. PERO PESE A ESTA CONSIDERACIÓN QUE EL DERECHO HACE, EN CUANTO A LAS INTENCIONES QUE LLEVAN A UN INDIVIDUO A HACER O DEJAR DE HACER ALGO, NO SE PUEDE PERDER DE VISTA QUE ÉSTO, ES EN LA MEDIDA EN QUE LA CONDUCTA OBSERVADA POR EL INDIVIDUO, TENGA UNA REPERCUSIÓN DIRECTA O INMEDIATA EN LA SOCIEDAD, ES DECIR, SE TOMA EN CUENTA EL GRADO DE CONCIENCIA BAJO EL QUE SE DA UNA CONDUCTA, EN LA MEDIDA EN QUE ÉSTA PUEDA TENER ALCANCE EN LA VIDA SOCIAL, YA QUE NO ES OBJETO DE UNA VALORACIÓN MORAL POR LO QUE A SU MALDAD O BONDAD SE REFIERE, SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA VALORACIÓN QUE DE LAS INTENCIONES HACE EL DERECHO, SE LLEVA A CABO A PARTIR DE LAS MANIFESTACIONES EXTERNAS, YA QUE ES IMPOSIBLE PODER ENTRAR "APARENTEMENTE" EN LA INTIMIDAD DEL SU

JETO.

ES CIERTO QUE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE CONOCER EN TODOS LOS CASOS LA INTENCIÓN DEL OBLIGADO, EN EL ÁREA JURÍDICA SE JUZGA EL ACTO POR SUS MANIFESTACIONES EXTERNAS, PRE SUPONIENDO COINCIDENCIA CON LA ACTITUD INTERNA. TAMBIÉN ES CIERTO QUE EL ÁREA DEL DERECHO POSITIVO O LEGISLADO, PROCURA NO ABSORBER TODA LA CONDUCTA SOCIAL, PUES SIEMPRE ES DESEABLE RESPETAR EN LO POSIBLE LA ESPONTANEIDAD DEL SUJETO. SIN EMBARGO, LA DISTINCIÓN BASADA EN LA SOLA EXTERIORIDAD O EXCLUSIVA ATENCIÓN A LOS VALORES COLECTIVOS, NO TIENE LA PROFUNDIDAD QUE SE LE CONCEDE Y PUEDE CONducIR A GRAVES ERRORES.

LAS AUTÉNTICAS NORMAS DE DERECHO, CON BASE AXIOLÓGICA (NO LAS NORMAS LEGALES ARBITRARIAS, QUE LAS HAY), DEBEN ACATARSE PORQUE FORMAN PARTE DE ESE ORDEN ÚNICO Y, CONSECUENTEMENTE, SE IDENTIFICAN CON LA MORAL. PUEDE DECIRSE, QUE LA LEY, DIGNA DE ESE NOMBRE OBLIGA A TODOS EN CONCIENCIA Y NO SÓLO EXTERIORMENTE.

POR LO TANTO EL CUMPLIMIENTO APARENTE O SIMPLEMENTE EXTERNO, SIN CORRESPONDENCIA INTERNA, NO ES CUMPLIMIENTO JURÍDICO COMPLETO. NO SE PUEDE NEGAR QUE EL ASPECTO EXTERNO ES MUY IMPORTANTE Y QUE TIENE ALTO GRADO DE VALÍDEZ, PERO ÉSTO NO ES PRIVATIVO DEL DERECHO. TAN ES ASÍ QUE UNA INTENCIÓN DAÑADA NO ACTUALIZADA EXTERIORMENTE ES A LOS OJOS DE LA MORAL, MENOS GRAVE QUE LA QUE SE CONSUMA Y MANIFIESTA (ES MÁS REPROCHABLE MATAR QUE SÓLO QUERER MATAR). DICHO DE

OTRA MANERA, TANTO EN LA MORAL COMO EN EL DERECHO, LA FALTA DE COINCIDENCIA ENTRE LO QUE SE HACE Y LO QUE SE PIENSA ES UN CUMPLIMIENTO IMPERFECTO.

POR OTRA PARTE ES INCORRECTO PENSAR QUE LA MORAL - SEA SÓLO SUBJETIVA Y POR ELLO MIRE SÓLO LOS VALORES INDIVIDUALES, YA QUE AÚN DENTRO DE LA MORAL, ES SUSCEPTIBLE COMO OBJETO DE ESTUDIO LA CONDUCTA DEL INDIVIDUO COMO UN SER SOCIAL QUE SE RELACIONA CON LOS DEMÁS, POR LO QUE SI SE ADMITIERA QUE LA MORAL NO SE OCUPA DE LO COLECTIVO IMPLICARÍA - REDUCIR EL ÁMBITO DE ESTUDIO DE LA MISMA.

1.3.2 COERCIBILIDAD E INCOERCIBILIDAD

OTRA DE LAS NOTAS DIFERENCIALES ENTRE LA MORAL Y - EL DERECHO ES LA COERCIBILIDAD Y LA INCOERCIBILIDAD, POR LA PRIMERA CATEGORÍA DEBEMOS ENTENDER LA POSIBILIDAD QUE EXISTE DE QUE UNA NORMA SE CUMPLA AÚN EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DEL PROPIO OBLIGADO, CUANDO LA NORMA NO HA SIDO CUMPLIDA EN FORMA ESPONTÁNEA, CARACTERÍSTICA QUE ES PROPIA NO DE TODAS LAS NORMAS SINO ÚNICAMENTE DE LAS JURÍDICAS. POR EXCLUSIÓN DIREMOS QUE LA INCOERCIBILIDAD SE REFIERE, A AQUELLAS NORMAS O REGLAS CUYO CUMPLIMIENTO SE EFECTÚA DE MANERA ESPONTÁNEA, SIN NECESIDAD DE QUE EXISTA UNA COACCIÓN EXTERIOR QUE OBLIGUE AL SUJETO A OBSERVAR UNA DETERMINADA CONDUCTA, ES - ESTE EL CASO DE LAS LLAMADAS NORMAS MORALES, EN DONDE NADIE

PUEDE OBLIGAR A UN SUJETO A OBSERVAR TAL O CUAL CONDUCTA, - SINO QUE ÉSTA DEPENDE DE SU LIBRE ALBEDRÍO.

EL DERECHO HA ESTABLECIDO LOS MEDIOS POR LOS CUA - LES PUEDE COACCIONARSE AL INDIVIDUO PARA QUE OBSERVA DETERMINADA CONDUCTA, QUEDANDO ASÍ RECONOCIDA DE ALGUNA MANERA - EL EMPLEO DE LA VIOLENCIA CUANDO SEA REQUERIDO, ÉSTO ES CON EL FIN DE LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER JURÍDICO, QUE GARANTICE EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD Y NO ALTERE LA VIDA - JURÍDICA Y SOCIAL DE UNA COMUNIDAD.

LAS NORMAS MORALES OBLIGAN AL INDIVIDUO NORMATIVAMENTE, ES DECIR, ENUNCIAN SU IMPERATIVO, PERO EN NINGÚN MOMENTO PASAN POR ENCIMA DE LA DECISIÓN DE ÉSTE, QUIEN EN ÚLTIMA INSTANCIA DECIDE EL MODO EN QUE DESEA ACTUAR, SIN QUE POR ELLO SE TENGA QUE VER COACCIONADO A ACTUAR EN DETERMINADO SENTIDO, PORQUE LA MORAL QUIERE SER CUMPLIDA, SÍ, PERO - POR EL HACER LIBRE DEL SUJETO Y NO DE OTRA MANERA, COSA QUE EN EL DERECHO NO OCURRE, EN VIRTUD DE QUE ESTE EMPLEARÁ TODOS LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EVITAR QUE SE PRODUZCA EL - COMPORTAMIENTO PROHIBIDO POR LA LEY, Y PARA IMPONER A COMO - DE LUGAR EL COMPORTAMIENTO ESTABLECIDO POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

1.3.3 UNILATERALIDAD Y BILATERALIDAD

"PODEMOS CONTEMPLAR LA DIFERENCIA ENTRE MORAL Y DE

RECHO, FIJÁNDONOS EN CUÁL ES EL SUJETO QUE, RESPECTIVAMENTE, ENCARNA EN LA UNA Y EN EL OTRO LA FINALIDAD DE LA NORMA; O DICHO EN OTRAS PALABRAS, CUÁL ES EL SUJETO POR RAZÓN DEL - CUAL SE DA LA NORMA, Y CUÁL ES EL SUJETO POR RAZÓN DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRECEPTO JURÍDICO. EN LA MORAL, EL DEBER - SE IMPONE POR RAZÓN DEL SUJETO A CUMPLIRLO, PORQUE SE ESTI - MA QUE TAL CONDUCTA CONSTITUYE CONDICIÓN PARA EL CUMPLIMIEN - TO DEL FIN DEL HOMBRE. EN CAMBIO, EL PRECEPTO JURÍDICO SE DICTA NO EN CONSIDERACIÓN DE LA PERSONA QUE DEBE CUMPLIRLO, SI NO DE AQUELLA OTRA PERSONA (TITULAR DE LA PRETENSIÓN) AU - TORIZADA PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE UNA CONDUCTA AJENA, EN SU PROPIO BENEFICIO O EN EL DE LA SOCIEDAD. ES DECIR, - LA MORAL SE ORIENTA DIRECTA E INMEDIATAMENTE HACIA EL SUJE - TO OBLIGADO; SE PROPONE PURA Y SIMPLEMENTE QUE ÉSTE CUMPLA LA NORMA, PORQUE ESTE CUMPLIMIENTO CONSTITUYE LA REALIZA - CIÓN DE UN VALOR EN LA VIDA DEL SUJETO Y PARA LA VIDA DE ÉS - TE. EN CAMBIO, EL DERECHO NO SE ESTABLECE PARA QUE EL OBLI - GADO REALICE, MEDIANTE SU CUMPLIMIENTO, UN VALOR MORAL, SI - NO ÚNICAMENTE PARA ASEGURAR A OTRA PERSONA O A LA SOCIEDAD UN DETERMINADO BENEFICIO". (11)

EN LA DOCTRINA MEXICANA ES AL MAESTRO EDUARDO GARCÍA - MAYNEZ A QUIEN SE DEBE EL ESTUDIO SISTEMATIZADO DE LAS DIFE - RENCIAS ENTRE LA MORAL Y DERECHO Y ES ÉL QUIEN MENCIONA QUE

(11) RECASENS SICHES, LUIS. TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA - DEL DERECHO, OP. CIT., PP. 178, 179.

"LA UNILATERALIDAD DE LAS REGLAS ÉTICAS SE HACE CONSISTIR - EN QUE FRENTE AL SUJETO A QUIEN OBLIGAN, NO HAY OTRA PERSONA AUTORIZADA PARA EXIGIRLE EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES. LAS NORMAS JURÍDICAS SON BILATERALES PORQUE IMPONEN DEBERES CORRELATIVOS DE FACULTADES O CONCEDEN DERECHOS CORRELATIVOS DE OBLIGACIONES. FRENTE AL JURÍDICAMENTE OBLIGADO ENCONTRAMOS SIEMPRE A OTRA PERSONA, FACULTADA PARA RECLAMARLE LA OBLIGACIÓN DE LO PRESCRITO". (12)

LAS NORMAS MORALES NO DAN DERECHO A NADIE PARA QUE PUEDA EXIGIR SU CUMPLIMIENTO, POR EJEMPLO: EL PORDIOSERO - PUEDE IMPLORAR UNA LIMOSNA, PEDIRLA POR EL AMOR DE DIOS, PERO NADA LE DARÁ EL DERECHO A EXIGIRLA, COSA QUE DENTRO DEL MUNDO DEL DERECHO SÍ OCURRE, TODA VEZ QUE FRENTE A LA PERSONA QUE TIENE UNA OBLIGACIÓN, HABRÁ UNA PERSONA FACULTADA PARA EXIGIRLE SU CUMPLIMIENTO. DENTRO DE LA RELACIÓN JURÍDICA QUE SE LLEGA A ESTABLECER ENTRE EL OBLIGADO Y LA PERSONA AUTORIZADA PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, AL PRIMERO DE ÉSTOS SE LE LLAMA SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN Y AL SEGUNDO DE ÉSTOS SE LE HA DENOMINADO SUJETO ACTIVO, FACULTADO, DERECHOHABIENTE O PRETENSOR. LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL SUJETO PASIVO PARA CON EL PRETENSOR, PARA ALGUNOS TRATADISTAS TIENE EL CARÁCTER DE DEUDA, CUYO CUMPLIMIENTO PUEDE SER EXIGIDO POR EL SUJETO ACTIVO DE LA RELACIÓN.

(12) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, EDIT. PORRUA, S. A., TRIGESIMO PRIMERA EDICION, MEXICO 1980, P. 15.

ENTRE LOS DIVERSOS TRATADISTAS QUE ABORDAN EL OBJETO DE ESTUDIO DE ESTE APARTADO, ES MUY RECURRIDA UNA FÓRMULA DE LEÓN PETRASIZKY, QUE RESUME BRILLANTEMENTE LA DISTINCIÓN A LA QUE SE HA HECHO MENCIÓN, LA QUE DICE: QUE LOS PRECEPTOS DEL DERECHO SON NORMAS IMPERATIVO-ATRIBUTIVAS; LAS DE LA MORAL SON PURAMENTE IMPERATIVAS. LAS PRIMERAS IMPONEN DEBERES Y, CORRELATIVAMENTE CONCEDEN FACULTADES; LAS SEGUNDAS IMPONEN DEBERES, MÁS NO CONCEDEN DERECHOS. TRATANDO DE ESCLARECER ESTA IDEA SE CONSTRUYÓ EL SIGUIENTE EJEMPLO: BERTHA VENDE A CIRILO SU ASPIRADORA EN CIEN MIL PESOS, CUANDO BERTHA (VENDEDOR) Y CIRILO (COMPRADOR), SE HAN PUESTO DE ACUERDO EN LA COSA Y EL PRECIO, CIRILO TIENE EL DERECHO A EXIGIR LA ENTREGA DE LA COSA, AL MISMO TIEMPO QUE CONTRAE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL PRECIO, ASÍ COMO BERTHA CONTRAE LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA COSA, PERO TAMBIÉN TIENE EL DERECHO DE EXIGIR EL PAGO DEL PRECIO ACORDADO, EXPUESTO LO ANTERIOR ESQUEMÁTICAMENTE RESULTA:

DERECHO		DEBER
BERTHA (VENDEDOR)		CIRILO (COMPRADOR)
EXIGIR EL PAGO	←————→	PAGAR EL PRECIO
CIRILO (COMPRADOR)		BERTHA (VENDEDOR)
RECLAMAR LA ENTREGA	←————→	ENTREGAR LA COSA

LA REGULACIÓN JURÍDICA COMO DICE GARCÍA MAYNEZ, ES LA CONEXIÓN DE DOS JUICIOS, RECÍPROCAMENTE FUNDADOS, UNO IM

PERATIVO Y OTRO ATRIBUTIVO. ÉL QUE IMPONE EL DEBER AL OBLIGADO LÓGICAMENTE IMPLICA QUE CONCEDE AL PRETENSOR UN DERECHO SUBJETIVO Y VICEVERSA. PUES SI EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PRIMERO, NO PUDIESE SER RECLAMADO POR EL PRETENSOR, ESE DEBER NO SERÍA UNA DEUDA, NI TENDRÍA EL CARÁCTER DE JURÍDICO.

HAY QUIEN CONSIDERA QUE ESTAS CATEGORÍAS DIFERENCIALES ENTRE LA MORAL Y EL DERECHO SE HAN VENIDO DEBILITANDO CON EL PASO DEL TIEMPO Y POR LO QUE HÁCE A LA UNILATERALIDAD Y BILATERALIDAD DEL DERECHO, EUGENIO TRUEBA OLIVARES SEÑALA LO SIGUIENTE: "SALTA A LA VISTA LA DEBILIDAD DE TAL CRITERIO DIFERENCIAL, PUES LAS REGLAS MORALES TAMBIÉN PUEDEN SER SOCIALES Y ESTABLECER DEBERES PARA CON OTRO. SI ASÍ ES, RESULTA CLARO QUE LOS BENEFICIARIOS SE HAYAN MORALMENTE FACULTADOS PARA EXIGIR LA OBSERVANCIA. ESTA POSIBILIDAD DE EXIGENCIA MORAL ES TAN CIERTA Y OBVIA QUE DE HECHO TODOS FORMULAMOS A CADA MOMENTO RECLAMOS DE TIPO ÉTICO A LOS DEMÁS, BASADOS EN EL VALOR DE LA NORMA, SEA O NO DE DERECHO". (13)

(13) TRUEBA OLIVARES, EUGENIO. EL HOMBRE, LA MORAL Y EL DERECHO, EDIT. PORRUA, S. A., PRIMERA EDICION, MEXICO - 1986, P. 162.

1.3.4 AUTONOMÍA Y HETERONOMÍA

PARA TRATAR EL TEMA MOTIVO DE ESTUDIO DE ESTE -
 APARTADO, DIREMOS EN TÉRMINOS GENERALES QUE LA AUTONOMÍA A
 LA QUE SE HACE ALUSIÓN AL HABLAR DE LAS NORMAS MORALES, CON
 SISTE EN QUE TANTO EL SUJETO QUE DICTA LAS NORMAS COMO EL -
 QUE LAS OBEDECE SE CONFUNDEN EN UNA MISMA PERSONA, MIENTRAS
 EN LA HETERONOMÍA QUE CARACTERIZA A LAS NORMAS JURÍDICAS, -
 EL QUE LEGISLA LAS NORMAS Y EL QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE -
 OBEDECERLAS SON PERSONAS DISTINTAS.

CON EL FIN DE DAR ALGUNOS ELEMENTOS QUE PERMITAN -
 TENER UNA MAYOR CLARIDAD EN LO QUE HACE A LA AUTONOMÍA MO -
 RAL Y LA HETERONOMÍA JURÍDICA, EL MAESTRO RECASENS SICHES -
 EN SU TRABAJO GENERAL DE FILOSOFÍA DEL DERECHO DICE: - - -
 "...OCURRE QUE AUNQUE SE PREDIQUE DE LOS VALORES Y DE LAS
 NORMAS MORALES UNA VALIDEZ OBJETIVA, NO NACE SUBJETIVAMENTE
 UNA OBLIGACIÓN PARA UN INDIVIDUO, SINO EN TANTO EN CUANTO -
 DICHO INDIVIDUO TENGA CONCIENCIA DE LA NORMA, COMO NORMA VÁ
 LIDA, EN TANTO QUE SE SIENTA NECESARIAMENTE LIGADO POR ELLA,
 DE AQUÍ QUE PUEDA AFIRMARSE QUE LOS DEBERES MORALES SON AU -
 TÓNOMOS; ES DECIR, PARA QUE CONCRETAMENTE EXISTA UNA OBLIGA -
 GACIÓN MORAL DE UN SUJETO, ES NECESARIO QUE ÉSTE LA VEA CO -
 MO NECESARIAMENTE FUNDADA Y JUSTIFICADA.

PARA QUE UN DETERMINADO DEBER MORAL GRAVITE COMO -
 TAL, CONCRETA Y SINGULARMENTE, SOBRE UN CIERTO INDIVIDUO, -
 PRECISA QUE ÉSTE TENGA LA CONCIENCIA DE DICHA OBLIGACIÓN.

AÚN CUANDO SE CONSIDERE QUE LAS NORMAS MORALES SE FUNDAN EN VALORES IDEALES, OBJETIVOS, CON ABSOLUTA VALIDEZ, SIN EMBARGO, NO SE PUEDE DECIR QUE PARA UN DETERMINADO INDIVIDUO SE DÉ UN DEBER CONCRETO Y SINGULAR EN SU CASO, EN TANTO QUE EL SUJETO NO HAYA RECONOCIDO COMO OBLIGATORIA LA NORMA EN SU FUERO INTERNO.

Aquí, AL HABLAR DE AUTONOMÍA DE LOS DEBERES NOS REFERIMOS A LO SIGUIENTE: CUALQUIER SISTEMA O DOCTRINA MORAL, SEA CUAL FUESE SU FUNDAMENTO, SU ORIGEN Y SU CONTENIDO, PARA QUE SE CONSIDERE QUE CREA DEBERES EN UN SUJETO, ES PRECISO QUE ÉSTE LO HAYA RECONOCIDO, LO HAYA SENTIDO COMO ALGO OBLIGATORIO, COMO ALGO QUE VE FUNDADO Y JUSTIFICADO. LO MISMO SI SUS NORMAS HAN SIDO ESTABLECIDAS POR UN PROCESO RACIONAL ÍNTIMO, QUE SI SE DERIVAN DE UNA INSTANCIA AUTORITARIA (REVELACIÓN RELIGIOSA, TRADICIÓN, MANDATO PATERNO, MANDATO DEL MAESTRO, ORDEN DE LA SOCIEDAD, ETC.); PORQUE EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS, AUNQUE EL CONTENIDO DE LAS NORMAS MORALES NO HAYA SIDO HALLADO POR EL PROPIO SUJETO, SIN EMBARGO, ÉSTE LAS ACEPTA O RECONOCE COMO TALES (PORQUE ESTIMA QUE ES BUENO Y OBLIGATORIO CUMPLIR CON LOS MANDATOS DE LA REVELACIÓN, DE LA TRADICIÓN, DE LA SOCIEDAD, DEL PADRE O DEL MAESTRO). Y, ASÍ AÚN EN TALES CASOS, ESA MORAL AUTORITARIA TIENE QUE DESCANSAR EN UNA CONVICCIÓN DEL SUJETO, EN LA CONVICCIÓN QUE ÉSTE TENGA DE LA BONDAD DE DICHAS INSTANCIAS DE AUTORIDAD. ENTIÉNDASE BIEN, ESA DEPENDENCIA DE LA ÍNTIMA ADHESIÓN SE REFIERE A LOS DEBERES MORALES CON

CRETOS CON RESPECTO A UN SUJETO SINGULAR Y NO A LA VALIDEZ DE LA NORMA MORAL. AUNQUE CONSIDEREMOS QUE LA NORMA MORAL TIENE UNA VALIDEZ OBJETIVA, NO SE DA UN DEBER CONCRETO PARA UN DETERMINADO SUJETO EN UN CIERTO MOMENTO, SINO EN TANTO - QUE ESE SUJETO CONOZCA LA NORMA Y ESTÉ ADEMÁS CONVENCIDO DE QUE ELLA CONSTITUYE UNA VINCULACIÓN VÁLIDA Y OBLIGATORIA PARA SU PROPIA CONDUCTA.

EN CAMBIO, CON EL DEBER JURÍDICO OCURRE LO CONTRARIO: LA OBLIGACIÓN JURÍDICA ES ESTABLECIDA POR EL DERECHO DE UNA MANERA PURA Y EXCLUSIVAMENTE OBJETIVA, ES DECIR, CON TAL INDEPENDENCIA DE LO QUE ÍNTIMAMENTE PIENSE EL SUJETO. EL SUJETO ESTÁ OBLIGADO A LA CONDUCTA QUE LE IMPONE LA NORMA, SEA CUAL FUERE LA OPINIÓN QUE LA MISMA LE MEREZCA EN LA INTIMIDAD. (ENTIÉNDASE ESTO, CLARO ES, EN EL PLANO DE UNA PURA DELIMITACIÓN CONCEPTUAL, Y DE NINGUNA MANERA COMO DIRECTRIZ ESTIMATIVA -PUES SI LO TOMÁSEMOS EN ESTE SENTIDO VALORATIVO NOS LLEVARÍA A UN TREMENDO DISLATE-). AL TRAZAR LOS PERFILES CONCEPTUALES DE LO JURÍDICO, EN DELIMITACIÓN FRENTE AL CAMPO ESTRICTAMENTE MORAL, LO QUE DIGO ES QUE LA NORMA DE DERECHO SE ESTABLECE CON UNA EXCLUSIVA VIGENCIA OBJETIVA, ESTO ES, QUE OBLIGA PLENARIAMENTE TANTO SI EL SUJETO LLAMADO A CUMPLIRLA ESTÁ CONFORME CON ELLA COMO SI NO LO ESTÁ; RIGE, Y SE IMPONE, CON ENTERA INDEPENDENCIA DE CUÁL - SEA LA CONVICCIÓN ÍNTIMA DE LOS SUJETOS DE LA NORMA; Y, - ASÍ, PUEDE DECIDIRSE, POR EJEMPLO, QUE LOS ARTÍCULOS QUE EN UN CÓDIGO ESTABLECEN LA PROPIEDAD PRIVADA OBLIGAN EXACTAMENTE

TE LO MISMO Y SIN NINGUNA LIMITACIÓN A LOS QUE TENGAN UNA OPINIÓN CONTRARIA SOBRE DICHA INSTITUCIÓN; Y LOS REGLAMEN - TOS QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE NO PRESENTARSE DESNUDO EN LAS CALLES, OBLIGAN PLENAMENTE TAMBIÉN A LOS QUE PROFE - SEN LA CONVICCIÓN NUDISTA.

ÉSTO ES ASÍ, EN CUANTO AL SENTIDO ESENCIAL DE LA - NORMA JURÍDICA, EN CUANTO A LA ESTRUCTURA LÓGICA DEL DERE - CHO, CUYA VALIDEZ Y OBLIGATORIDAD SE IMPONE A TODO TRANCE CON ENTERA INDEPENDENCIA DE CUÁL SEA EL ESTADO DE ÁNIMO SUB - JETIVO DE LOS LLAMADOS A CUMPLIRLO. PERO, EN CAMBIO, DESDE UN PUNTO DE VISTA VALORATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS NORMAS, ES DECIR, DE ESTIMATIVA POLÍTICA ORIENTADORA DE LA - LABOR LEGISLATIVA, DEBEMOS AFIRMAR QUE ES PRECISO QUE EL DE - RECHO QUE SE HA DE DICTAR CORRESPONDA FUNDAMENTALMENTE A LA MANERA DE PENSAR Y DE SENTIR DE LA GENTE CUYA CONDUCTA VA A NORMAR; ES DECIR, PRECISA QUE TENGA UN APOYO EN LA OPINIÓN GENERAL DE SUS SÚBDITOS". (14)

LA CRÍTICA QUE SE HACE A LA DISTINCIÓN, QUE HA SI - DO OBJETO DE ESTE APARTADO, RADICA EN LO SIGUIENTE: "LA AU - TONOMÍA DE LA MORAL Y LA HETERONOMÍA JURÍDICA. SE CONSIDE - RA QUE LA PRIMERA ES PRODUCTO DE LA AUTORREGLAMENTACIÓN, IM - PERADO EL SUJETO POR LA PROPIA CONCIENCIA, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA SE IMPONE DESDE AFUERA, POR VIRTUD DE UN QUERER AJE

(14) RECASENS SICHES, LUIS. TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA - DEL DERECHO, OP. CIT., PP. 183 Y 184.

NO.

NADA MÁS FALSO QUE NOSOTROS, CADA UNO DE NOSOTROS, HAGA SU PROPIA REGLAMENTACIÓN MORAL NI QUE LOS VALORES QUE ENCIERRE DEPENDAN DE NUESTRO ARBITRIO O CAPRICHOS. SI ASÍ - FUESE TAMBIÉN PODRÍAMOS MODIFICARLA O DEROGARLA A NUESTRO - ANTOJO, SERÍA CAER EN UN RELATIVISMO AXIOLÓGICO. LAS AU - TÉNTICAS NORMAS MORALES VALEN POR SÍ MISMAS, SIN IMPORTAR - QUE EL SUJETO LAS ACEPTÉ O NO, PUES SU OBJETIVIDAD BASADA - EN EL BINOMIO ONTOLÓGICO-PRÁCTICO, SE IMPONE SIN CONSULTAR LA VOLUNTAD PERSONAL". (15)

1.4 UN CONCEPTO DE MORAL A MANEJAR

PARA PODER CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE ESTE TRABAJO DE TESIS, ES NECESARIO ESTABLECER UN CONCEPTO DE MORAL PROPIO PARA ESTA INVESTIGACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LAS DIFERENTES ACEPCIONES QUE PUEDAN EXISTIR AL RESPECTO. ÉSTE TRABAJO ES PRIMORDIALMENTE DE CARÁCTER JURÍDICO, MÁS NO POR ELLO VA A NEGARSE EL IMPORTANTE APOYO QUE HAN DADO DIFERENTES RAMAS DE LAS CIENCIAS SOCIALES, EN BASE A LAS CUALES PUEDEN APRECIARSE DIFERENTES ENFOQUES EN CUANTO A UN MISMO TE -

(15) TRUEBA OLIVARES, EUGENIO. EL HOMBRE, LA MORAL Y EL DERECHO, OP. CIT., P. 166.

MA, DEPENDIENDO DE LAS CONDICIONES Y PARÁMETROS DENTRO DE -
LOS CUALES SE ANALICE.

EL CONCEPTO DE MORAL QUE AQUÍ SE ADOPTE NO ES EL -
FIN DEL TRABAJO EN SÍ MISMO, SINO ES MÁS UN ELEMENTO QUE -
AYUDARÁ EN LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. PARA ALCAN -
ZAR EL OBJETIVO DE ESTE TÓPICO SE TRANSCRIBIRÁN ALGUNOS DE -
LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE EN CUANTO A LA MORAL EXISTEN, -
ARRIBANDO A UN CONCEPTO DE TIPO FUNCIONAL QUE CUBRA LAS PERS -
PECTIVAS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, DEJANDO CLARO QUE POR
DIFÍCIL QUE RESULTE DELIMITAR UNA CATEGORÍA TAN ABSTRACTA CO
MO LO ES LA "MORAL", EL LECTOR PUEDE ESTAR EN DESACUERDO CON
LO QUE AQUÍ SE DIGA O BIEN, PUEDE PLANTEARSE OTRAS ALTERNATI
VAS CONCEPTUALES QUE LO PUEDAN CONDUCIR DURANTE EL DESARRO -
LLO DE ESTE TRABAJO.

SE CONSULTARON DIVERSAS OBRAS Y DICCIONARIOS, QUE -
PERMITIERON OBTENER UN CONOCIMIENTO MÁS AMPLIO Y CLARO DEL -
OBJETO DE ESTUDIO EN CUESTIÓN, PERO ANTES DE LLEGAR A CONS -
TRUCCIÓN DE UNA TERMINOLOGÍA PROPIA POR LO QUE HACE AL TÉR -
MINO QUE SE ANALIZA, EXISTE LA NECESIDAD DE HACER MENCIÓN DE
ALGUNAS DE LAS DIFERENTES CONCEPTUALIZACIONES QUE AL RESPEC -
TO SE HAN DADO, SIENDO ÉSTAS LAS SIGUIENTES:

"MORAL SE DERIVA DE MOS, COSTUMBRE, LO MISMO QUE -
"ÉTICA" DE ἠθός Y POR ESO "ÉTICA" Y "MORAL" SON EMPLEADOS A
VECES INDISTINTAMENTE.

COMO DICE CICERÓN (DE FATO, I, 1), "PUESTO QUE SE -
REFIERE A LAS COSTUMBRES, QUE LOS GRIEGOS LLAMAN ἠθός, NO-

SOTROS SOLEMOS LLAMAR A ESTA PARTE DE LA FILOSOFÍA UNA FILOSOFÍA DE LAS COSTUMBRES, PERO CONVIENE ENRIQUECER LA LENGUA LATINA Y LLAMARLA MORAL". SIN EMBARGO, EL TÉRMINO "MORAL" - TIENE USUALMENTE UNA SIGNIFICACIÓN MÁS AMPLIA QUE EL VOCABLO "ÉTICA". EN ALGUNAS LENGUAS, Y EN ESPAÑOL ENTRE ELLAS, LO - MORAL SE OPONE A LO FÍSICO, Y DE AHÍ QUE LAS CIENCIAS MORALES COMPRENDAN, EN OPOSICIÓN A LAS CIENCIAS NATURALES, TODO LO QUE NO ES PURAMENTE FÍSICO EN EL HOMBRE (LA HISTORIA, LA POLÍTICA, EL ARTE, ETC.), ES DECIR, TODO LO QUE CORRESPONDE A LAS PRODUCCIONES DEL ESPÍRITU SUBJETIVO Y AÚN EL ESPÍRITU SUBJETIVO MISMO. LAS CIENCIAS MORALES O COMO TRADICIONALMENTE - SE LES LLAMA, CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, COMPRENDEN ENTONCES LOS MISMOS TEMAS Y OBJETOS QUE LAS CIENCIAS DEL ESPÍRITU, SOBRE TODO CUANDO ÉSTAS SE ENTIENDEN COMO CIENCIAS DEL ESPÍRITU OBJETIVO Y DE SU RELACIÓN CON EL SUBJETIVO, EXCLUYÉNDOSE CON FRECUENCIA ESE SABER DEL ESPÍRITU SUBJETIVO O PSICOLOGÍA, QUE ES CONSIDERADO COMO OTRO TIPO DE CIENCIA. EN OCA - SIONES SE OPONE TAMBIÉN LO MORAL A LO INTELECTUAL PARA SIGNIFICAR AQUELLO QUE CORRESPONDE AL SENTIMIENTO Y NO A LA INTELIGENCIA O AL INTELLECTO. Y, FINALMENTE, LO MORAL SE OPONE - COMÚNMENTE A LO INMORAL Y A LO AMORAL EN CUANTO LO QUE SE HA LLAMA INSERTADO EN EL ORBE ÉTICO SE OPONE A LO QUE SE ENFRENTA CON ESTE ORBE O PERMANECE INDIFERENTE ANTE ÉL. LO MORAL ES EN TAL CASO LO QUE SE SOMETE A UN VALOR, EN TANTO QUE LO INMORAL Y LO AMORAL SON, RESPECTIVAMENTE, LO QUE SE OPONE A TO

DO VALOR Y LO QUE ES INDIFERENTE AL VALOR". (16)

"MORAL.- I. DEFINICIÓN. EN SENTIDO POSITIVO, VALORACIÓN DE LAS ACCIONES HUMANAS EN ORDEN A SU BONDAD O MALDAD, CON RELACIÓN A LAS CONVICCIONES DE UNA SOCIEDAD DETERMINADA.

IV. ETIMOLOGÍA. DEL LATÍN MORALIS, -E (ADJETIVO), DERIVADO DE MOS, MORIS "MODO DE ACTUAR DETERMINADO POR LAS COSTUMBRES, EN VEZ DE LA LEY", COMO CALCO DEL GRIEGO $\mu\theta\lambda\alpha$ DERIVADO DE . ESTE ADJETIVO MÁS TARDE SE SUSTANTIVÓ, Y EN CASTELLANO SUSTITUYÓ AL PRIMITIVO MOS, MORIS, POSIBLEMENTE POR LA CONFUSIÓN A QUE SE PRESTABA A MORES CON AMORES. EN OTROS ROMANCES, EL ADJETIVO SUSTANTIVADO COEXISTE CON EL SUSTANTIVO ORIGINAL (CFR. FRANCÉS MOEURS, MORALE), POR NO EXISTIR TAL CONFUSIÓN". (17)

"MORAL. COMO ADJETIVO, LO CONCERNIENTE A LA MORAL EN CUANTO CIENCIA Y CONDUCTA. // ESPIRITUAL, ABSTRACTO; RELATIVO A LA PERCEPCIÓN O VALORACIÓN DEL ENTENDIMIENTO O DE LA CONCIENCIA; COMO LA CONVICCIÓN O PRUEBA MORAL. // PERTENECIENTE AL FUERO INTERNO O IMPULSOS SOCIALES; POR CONTRAPOSICIÓN A LO JURÍDICO (V. MATRIMONIO DE CONCIENCIA, OBLIGACIÓN NATURAL). // DECENTE, DECOROSO, HONESTO. // HONRADO, DEBIDO.

(16) FERRATER MORA, JOSE. DICCIONARIO DE FILOSOFIA, TOMO II L-2, EDIT. SUDAMERICANA, BUENOS AIRES, PP. 232, 233.

(17) COUTURE J., EDUARDO. VOCABULARIO JURIDICO, EDICIONES DE PALMA, BUENOS AIRES 1976, P. 413.

EN SU CONSIDERACIÓN SUBSTANTIVA, LA MORAL CONSTITUYE LA CIENCIA DEL BIEN EN GENERAL; EL CONJUNTO DE NORMAS DE CONDUCTA QUE LA MUTUA CONVIVENCIA FIJA ENTRE LOS HOMBRES; LA CIENCIA DE LAS COSTUMBRES SOCIALES.

EN OTRAS ACEPTACIONES, MORAL ES EL CONJUNTO DE LAS FACULTADES DEL ESPÍRITU. // TAMBIÉN, LA RESISTENCIA; LA CONFIANZA EN LOS JEFES O EN LOS PRINCIPIOS; LA FE EN EL TRIUNFO DE UNA CAUSA. // EN EL SENTIDO PRÁCTICO, POR MORAL SE ENTIENDE LA HONESTIDAD, SOBRE TODO EN LAS MUJERES, Y LA HONRADEZ, DE MODO PARTICULAR EN LOS HOMBRES. // DECENCIA. // LEALTAD". (18)

"MORAL: FIL. LA MORAL (V. ETICA) ES LA CIENCIA DE LAS COSTUMBRES. NO SE OCUPA SÓLO DE LO QUE SE HACE, SINO QUE PRESCRIBE LO QUE SE DEBE HACER. NO ES SÓLO CIENCIA DE HECHO O CIENCIA REAL, SINO CIENCIA DE DERECHO, DEL IDEAL. PERO AÚN ASÍ, NO SE CONSTITUYE, NI PUEDE CONSTITUIRSE, SÓLO COMO CIENCIA A PRIORI, PORQUE LAS LEYES QUE DESCUBRE NO SON CONSTRUCCIONES ARBITRARIAS DEL ESPÍRITU; ANTES BIEN, SON INFERIDAS DEL CONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA MORAL DEL HOMBRE. SEMEJANTE A LA FISIOLÓGIA, QUE INDICA CÓMO DEBÍAN FUNCIONAR NORMALMENTE LOS ÓRGANOS, LA MORAL INDAGA LAS LEYES SEGÚN LAS CUALES DEBE FUNCIONAR NORMALMENTE LA VOLUNTAD HUMANA. COMO NECESITA LA MORAL BASE DE OBSERVACIÓN, SIEMPRE SON LAS TEORÍAS MORALES LA TRADUCCIÓN EN LENGUAJE IDEAL DE LAS COSTUM -

(18) CABANELLAS, GUILLERMO. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, TOME II, EDICIONES ARAYO, BUENOS A. ARGENTINA, P. 735.

BRES Y SENTIMIENTOS DEL TIEMPO". (19)

"LA MORAL ES UN SISTEMA DE NORMAS, PRINCIPIOS Y VALORES, DE ACUERDO CON EL CUAL SE REGULAN LAS RELACIONES MUTUAS ENTRE LOS INDIVIDUOS, O ENTRE ELLOS Y LA COMUNIDAD, DE TAL MANERA QUE DICHAS NORMAS, QUE TIENEN UN CARÁCTER HISTÓRICO Y SOCIAL, SE ACATEN LIBRE Y CONSCIENTEMENTE, POR UNA CONVICCIÓN ÍNTIMA Y NO DE UN MODO MECÁNICO, EXTERIOR O IMPERSONAL". (20)

UNA VEZ CITADAS ALGUNAS DE LAS ACEPCIONES QUE EN CUANTO A LA MORAL PUEDEN ENCONTRARSE, A CONTINUACIÓN SE TRATARÁ DE CONSTRUIR UN CONCEPTO, QUE CONTENGA LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS ELABORADA PARA ESTA TESIS.

LA MORAL ES UN SISTEMA DE NORMAS, PRINCIPIOS Y VALORES, QUE TIENE UN CARÁCTER HISTÓRICO-SOCIAL, CUYA FUNCIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD ES LA DE REGULAR LAS RELACIONES MUTUAS ENTRE LOS INDIVIDUOS O ENTRE ÉSTOS Y LA COMUNIDAD, BUSCANDO LOGRAR UN EQUILIBRIO SOCIAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN Y LAS INSTITUCIONES VIGENTES, DE CONFORMIDAD CON UN SISTEMA SOCIAL QUE DE UNA U OTRA FORMA TRATA DE PRESERVAR LAS ESTRUCTURAS QUE PERMITAN SU SOBREVIVENCIA.

(19) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO-HISPANO AMERICANO DE LITERATURA, CIENCIAS Y ARTES. TOMO DECIMO TERCERO, MONTENEGRO Y SIMÓN, EDITORES, BARCELONA ESPAÑA 1893, P. 435.

(20) SANCHEZ VAZQUEZ, ADOLFO. ETICA, MEXICO 1986, EDIT. GRIJALBO, P. 73.

AL HABLAR DE MORAL NO PODEMOS ENTENDERLA COMO UN ENTE HOMOGÉNEO EN SU ESTRUCTURA INTERNA, SINO COMO UN SISTEMA, QUE SE CONFORMA DE UN CONJUNTO DE AGENTES INTERDEPENDIENTES ENTRE SÍ, QUE INTERACTÚAN RECÍPROCAMENTE, QUE SE MANIFIESTAN HACIA EL EXTERIOR, COMO EL TODO DE UN SISTEMA QUE ES DETERMINADO POR LAS VARIABLES DE MODO, TIEMPO Y LUGAR, LAS QUE CONSECUENTEMENTE DESENTRAÑARÁN EL SENTIDO Y CONTENIDO QUE REVISITE A LA MORAL AL ANALIZAR A ÉSTA EN UN SENTIDO AMPLIO,

LAS VARIABLES A LAS QUE SE HA HECHO REFERENCIA, CONTRIBUYEN A DAR UN CARÁCTER HISTÓRICO SOCIAL A LA CATEGORÍA - QUE SE ANALIZA, PUDIENDO EXPLICAR ESTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

LA VARIABLE "MODO", ES UN INDICADOR QUE AYUDA A RESPONDER SOBRE EL ORIGEN DE LA MORAL, LA QUE NO SE PUEDE CONCEBIR AL MARGEN DE LA SOCIEDAD SINO A PARTIR DE ÉSTA, YA QUE - NO PUEDE DECIRSE QUE SEAN MORALES, INMORALES O AMORALES, LAS ACTITUDES DE UN HOMBRE SOLO Y AISLADO, TODA VEZ QUE NO AFECTAN A NINGUNA PERSONA, LA MORAL SURGE PRECISAMENTE CUANDO EL HOMBRE SE CONGREGA CON SUS CONGÉNERES Y ESTABLECEN NORMAS, - VALORES Y PRINCIPIOS QUE LES PERMITAN SEGUIR SUBSISTIENDO, - ES DECIR, ES LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LA SUBSISTENCIA, LA QUE ORILLA AL HOMBRE A AGRUPARSE Y NORMAR SU CONVIVENCIA SOCIAL, PERO LA MORAL SE HA VENIDO TRANSFORMANDO EN EL TRANSCURSO DE LA HISTORIA, Y ES ASÍ COMO LA VARIABLE "TIEMPO" TAMBIÉN CUMPLE SU COMETIDO, LA MORAL DE HOY NO ES LA MISMA QUE EXISTÍA HACE CIENTO, QUINIENTOS O MIL AÑOS, HA CAMBIADO DE UN

TIEMPO A OTRO, SE PUEDE HABLAR DE LA MORAL DE LA ÉPOCA PRIMITIVA, FEUDAL, DE LA MORAL CAPITALISTA, EN FIN, CONJUNTAMENTE A LA EVOLUCIÓN QUE HA EXPERIMENTADO EL HOMBRE, CON ÉL LOS VALORES, NORMAS Y PRINCIPIOS QUE HAN PERMITIDO SU CONVIVENCIA SOCIAL HAN CAMBIADO, TAMBIÉN DE UN TIEMPO A OTRO Y DE UN LUGAR A OTRO Y AQUÍ ES DONDE LA VARIABLE DE "LUGAR" COBRA SU SENTIDO Y SE MATERIALIZA EN EL MOMENTO EN EL QUE SE PUEDE APRECIAR QUE AÚN CUANDO SE HABLE DE UN MISMO TIEMPO, LA MORAL PUEDE CAMBIAR DE UN LUGAR A OTRO, POR EJEMPLO, NO PODEMOS DECIR QUE EN PLENO SIGLO XX LA MORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, SEA LA MISMA QUE LA DE LOS PAÍSES AFRICANOS, O BIEN QUE LA DE LOS PAÍSES ASIÁTICOS, CON LO CUAL SE DEMUESTRA QUE EL "LUGAR" ES UN INDICADOR, AL IGUAL QUE LAS OTRAS VARIABLES, DE SUMA IMPORTANCIA PARA ENTENDER Y CONOCER EL SISTEMA DE VALORES, NORMAS Y PRINCIPIOS QUE CONFORMAN LA MORAL DE UN TIEMPO Y LUGAR DETERMINADO.

LA MORAL ES EL REFLEJO DE LAS RELACIONES QUE SE DAN EN EL SENO DE UNA SOCIEDAD, PERO NO SOLAMENTE ESO, SINO TAMBIÉN ES UTILIZADA COMO INSTRUMENTO DE QUIENES DETENTAN EL PODER PARA LOGRAR UN EQUILIBRIO DE LAS FUERZAS SOCIALES QUE PUGNAN ENTRE SÍ, POR OBTENER UN ESPACIO DE MOVILIDAD MÁS AMPLIO, LOS DETENTADORES DEL PODER COMO YA SE HIZO MENCIÓN EN APARTADOS ANTERIORES, IMPREGNAN LA MORAL DE UNA SOCIEDAD CON LOS VALORES, NORMAS Y PRINCIPIOS QUE PERMITEN LA SUBSISTENCIA DEL SISTEMA SOCIAL DADO Y PARA ELLO SE VALEN DE TODOS LOS APARATOS IDEOLÓGICOS DEL ESTADO, COMO SON LA FAMILIA, LA RE-

LIGIÓN, LA EDUCACIÓN, LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, ENTRE OTROS, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE VA CONDICIONANDO AL HOMBRE, PARA QUE RESPONDA A LOS ESTÍMULOS DE LA MANERA QUE LO REQUIERA EL SISTEMA, PARA QUE SE PUEDAN MANTENER CON VIGENCIA LAS INSTITUCIONES QUE LE DAN VIDA Y PERMITEN SU SOBREVIVENCIA.

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE PODEMOS DEDUCIR, QUE EL HOMBRE TIENE QUE ENFRENTAR UN GRAN RETO, EL DE ABRIRSE UN CAMINO EN UN ESPACIO DE ACCIÓN SUMAMENTE REDUCIDO, CONTROLADO POR EL PROPIO SISTEMA EN EL QUE SE ENCUENTRA INMERSO.

CAPITULO II

EL DAÑO

2.1 CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DAÑO

EL OBJETIVO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN ES EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LA FIGURA JURÍDICA DEL DAÑO MORAL, EN EL CAPÍTULO ANTERIOR SE INTENTÓ EXAMINAR LA MORAL, ASÍ COMO TAMBIÉN SE PRETENDIÓ OBTENER UN CONCEPTO PROPIO DE LA MISMA, - QUE PERMITIERA EL DESARROLLO DE ESTA INVESTIGACIÓN, DE LA - MISMA MANERA, EN ESTE CAPÍTULO SE PROCEDERÁ A ESTUDIAR PRIMERO EL ASPECTO HISTÓRICO DE LA FIGURA DEL DAÑO, POSTERIORMENTE SE ANALIZARÁ EL DAÑO EN LA DOCTRINA Y EN LA LEGISLACIÓN CIVIL MEXICANA, PARA FINALMENTE OBTENER UN CONCEPTO JURÍDICO DE DAÑO, QUE PERMITA EL LOGRO DEL OBJETIVO QUE SE PERSIGUE, DEBIÉNDOSE ACLARAR QUE EL DAÑO EN SÍ, NO ES EL MÓVIL PRIMORDIAL DEL PRESENTE TRABAJO, POR TAL MOTIVO, SÓLO SE ESTUDIARÁ EN SUS ASPECTOS GENERALES, SIN PARTICULARIZAR NI ENTRAR EN CONTROVERSIAS EN CUANTO A LAS DIFERENTES OPINIONES DOCTRINALES Y SU REGULACIÓN EN LA LEGISLACIÓN CIVIL MEXICANA.

EL DAÑO ES UNA FIGURA JURÍDICA CUYA REGULACIÓN APARECE DESDE LOS TIEMPOS MÁS REMOTOS, POR EJEMPLO: LA VENGANZA PRIVADA (DONDE EL HOMBRE SE HACÍA JUSTICIA POR PROPIA MA-

NO, UNA VEZ QUE SUFRÍA UN DAÑO O UNA AGRESIÓN), LA LEY DEL TALIÓN SE PUEDE MENCIONAR COMO OTRA DE LAS MANIFESTACIONES - JURÍDICAS ANTIGUAS, DENTRO DE LA CUAL SE REGULA AUNQUE DE MANERA PRIMITIVA EL DAÑO, ASÍ EN EL TRANSCURSO DEL TIEMPO TANTO EL ASPECTO JURÍDICO COMO EL CONCEPTUAL DEL DAÑO, SE HA VECIDO TRANSFORMANDO, MODIFICANDO Y AMPLIANDO SU CONTENIDO Y - ALCANCE.

NO DEBE OLVIDARSE QUE EL MUNDO ESTÁ REPARTIDO EN - DOS GRANDES FAMILIAS DE SISTEMAS JURÍDICOS; LA ANGLOSAJONA Y LA ROMANISTA, CON EXCEPCIÓN DE LAS REGIONES DE DERECHO MUSULMÁN E HINDÚ, DEL DERECHO CLÁSICO CHINO, DE DERECHOS PRIMITIVOS CONSUETUDINARIOS Y DE LOS SISTEMAS COMUNISTAS. MÉXICO - PERTENECE A LA FAMILIA ROMANISTA, MOTIVO POR EL CUAL HABRÁ - QUE RETROCEDER AL DERECHO ROMANO, CON EL FIN DE ENCONTRAR ALGUNOS DE LOS ANTECEDENTES MÁS REMOTOS DE LA FIGURA JURÍDICA DEL DAÑO.

EL DERECHO ROMANO INFLUYÓ EN EL DERECHO MEXICANO - POR CUATRO CONDUCTOS PRINCIPALES:

1. EL DERECHO ESPAÑOL; POR EJEMPLO, LAS SIETE PARTIDAS, QUE EN PARTE TENÍAN CARÁCTER DE DERECHO VIGENTE EN MÉXICO HASTA LA EXPEDICIÓN DEL CÓDIGO CIVIL DE 1870.

2. EL DERECHO NAPOLEÓNICO Y LOS OTROS GRANDES CÓDIGOS EUROPEOS, TODOS LOS CUALES CONTIENEN MUCHO DERECHO ROMANO Y SIRVIERON DE INSPIRACIÓN A LAS CODIFICACIONES MEXICANAS.

3. EL ESTUDIO INTENSIVO DEL CORPUS IURIS QUE REALIZARON GENERACIONES ANTERIORES DE JURISTAS MEXICANOS.

4. EL INFLUJO DE LA DOGMÁTICA PANDECTÍSTICA Y LA GRAN AUTORIDAD CIENTÍFICA DE LOS GRANDES ROMANISTAS ALEMANES DEL SIGLO PASADO.

POR TODOS ESTOS CONTACTOS, BASTA YA UNA LIGERA VUELTA DEL CALEIDOSCOPIO JURÍDICO PARA CONVERTIR EL DERECHO ROMANO EN EL MODERNO DERECHO MEXICANO, ESPECIALMENTE EN MATERIA DE DERECHOS REALES, OBLIGACIONES Y SUCESIONES.

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DANO

LA OBLIGACIÓN EN EL DERECHO ROMANO NACIÓ SEGÚN BONFANTE DENTRO DEL TERRENO DE LOS DELITOS. EXISTÍA PARA LA VÍCTIMA DE UN DELITO O PARA SU FAMILIA EL DERECHO DE VENGANZA, QUE SE PODÍA TRANSFORMAR EN UNA CIERTA PRESTACIÓN EXIGIBLE POR EL AFECTADO O SU FAMILIA AL CULPABLE O SU FAMILIA, Y ESTA TRANSFORMACIÓN SUCEDÍA MEDIANTE UNA COMPOSICIÓN. A MODO DE GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN EXIGIBLE AL CULPABLE O SU FAMILIA, UN MIEMBRO DE ÉSTA ÚLTIMA PASABA A QUEDAR OBLIGATUS A LA FAMILIA DEL AFECTADO, POR LO QUE SE PUEDE DECIR QUE LA OBLIGACIÓN EN ESE CONTEXTO HISTÓRICO ERA UNA ESPECIE DE ATADURA.

MÁS TARDE, CON LA NECESIDAD QUE EXISTIÓ ENTRE LAS DOMUS DE IRSE INTERRELACIONANDO UNAS CON OTRAS, SURGE CON ELLO EL PRÉSTAMO DE VALORES DE UN PATERFAMILIAS A OTRO, RE -

QUIRIENDO PARA ELLO EL ACREEDOR UNA GARANTÍA, LA QUE SE DESPLAZABA DEL CAMPO DELICTUAL A UN INCIPIENTE DERECHO PRIVADO. SE CELEBRA UN ACTO SOLEMNE EN EL QUE EN PRESENCIA DE CINCO TESTIGOS Y DE UN PORTABALANZA, EL ACREEDOR PESABA EL BRONCE QUE SERVÍA DE DINERO, ENTREGÁNDOSELO AL DEUDOR Y LLEVÁNDOSE A UN MIEMBRO DE LA DOMUS DEL DEUDOR, SIENDO A ESTE NEGOCIO EL QUE SE DENOMINÓ NEXUM.

PERO CON EL TIEMPO Y DEBIDO A LA COMPLEJIDAD DE LAS RELACIONES COMERCIALES FUE NECESARIO IR SIMPLIFICANDO EL NEXUM; ASÍ DE ESTA MANERA YA NO ERA CUALQUIER MIEMBRO DE LA DOMUS DEL DEUDOR EL QUE SE OFRECÍA, SINO QUE ERA EL PROPIO DEUDOR EL QUE SE OFRECÍA EN CALIDAD DE REHÉN, PERO FUE HASTA EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO CUANDO EL ACREEDOR HACÍA EFECTIVA LA ATADURA, LLEVÁNDOSE AL DEUDOR A UNA CÁRCEL DE CARÁCTER PRIVADO, EXHIBIÉNDOLO TRES VECES EN EL MERCADO DENTRO DE UN PERÍODO DE SESENTA DÍAS, PARA VER SI ALGUIEN QUERÍA PAGAR LA SUMA DEBIDA AL ACREEDOR Y LOGRAR LIBERAR CON ELLO AL DEUDOR (A LO QUE SE DENOMINÓ MANUS INJECTIO). UNA VEZ TRANSCURRIDOS LOS SESENTA DÍAS, EL ACREEDOR ESTABA EN SU DERECHO DE PODER ENAJENAR AL DEUDOR COMO ESCLAVO, FUERA DE ROMA, TENIENDO TAMBIÉN EL DERECHO DE MATARLO.

AÑOS MÁS TARDE Y DEBIDO A UN LOGRO DE LOS POBRES SOBRE LOS RICOS, LAS DEUDAS DE CARÁCTER CIVIL NO AMERITABAN EL ENCARCELAMIENTO, SIENDO SÓLO MOTIVO PARA ELLO LAS SITUACIONES NACIDAS DE DELITOS PRIVADOS, ESTE LOGRO AL QUE SE HA HECHO ALUSIÓN SE DEBIÓ GRACIAS AL ATAQUE QUE SUFRIÓ ESE ESTRIC

TO SISTEMA POR LA LEX POETELIS PAPIRIA EN EL AÑO 326 A DE -
J.C.

2.1.2 DEFINICIÓN Y ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN

LA OBLIGACIÓN FUE DEFINIDA POR JUSTINIANO DE LA SI-
GUIENTE MANERA: "ES UN LAZO DE DERECHO QUE NOS CONSTRIÑE EN
LA NECESIDAD DE PAGAR ALGUNA COSA CONFORME AL DERECHO DE -
NUESTRA CIUDAD".

DE LA ANTERIOR DEFINICIÓN SE PUEDEN DESPRENDER TRES
ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN, SIENDO ÉSTOS LOS SIGUIENTES:

A) SUJETO ACTIVO.- AQUÉL A QUIEN PERTENECE EL DE-
RECHO DE PODER EXIGIR LA PRESTACIÓN DEBIDA POR EL DEUDOR Y A
QUIEN SE HA DENOMINADO SUJETO ACTIVO DE LA RELACIÓN O ACREE-
DOR, SIENDO ÉL MISMO EL PERSECUTOR DEL OBJETO DE LA OBLIGA -
CIÓN Y QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA PEDIR A LA AUTORIDAD JUDI -
CIAL EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEBIDA POR EL -
DEUDOR, PUDIENDO EXISTIR EN UNA RELACIÓN SIN NINGÚN OBSTÁCU-
LO UNO O VARIOS SUJETOS ACTIVOS.

B) SUJETO PASIVO.- ASÍ COMO EXISTE UNA PERSONA FA
CULTADA PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, DE LA
MISMA MANERA EXISTE UN SUJETO OBLIGADO A CUMPLIR CON EL OBJE
TO DE LA OBLIGACIÓN, DENOMINÁNDOLE A ÉSTE, SUJETO PASIVO DE
LA OBLIGACIÓN O DEUDOR, QUE AL IGUAL QUE EN EL CASO DEL -
ACREEDOR, PUEDEN COINCIDIR SIN PROBLEMA ALGUNO, UNO O MÁS -

DEUDORES.

c) OBJETO.- DE LA DEFINICIÓN DE OBLIGACIÓN QUE SE CITÓ SE DESPRENDE UN TERCER ELEMENTO Y ÉSTE ES EL OBJETO: QUE ES EL ACTO QUE EL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN, DEBE REALIZAR EN FAVOR DEL FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. DICHA CONDUCTA QUE DEBE EL DEUDOR AL ACREEDOR PUEDE CONSISTIR; 1) EN UN DAR, QUE SIGNIFICA TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE UNA COSA, O CONSTITUIR UN DERECHO REAL; - 2) EN UN PRESTAR, QUE SE TRADUCE EN EL PROPORCIONAR EL DISFRUTE DE UNA COSA, SIN QUE ESTO CONSTITUYA UN DERECHO REAL; 3) TAMBIÉN PUEDE CONSISTIR EN UN HACER, QUE ES LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO, O BIEN AÚN LA MISMA OBTENCIÓN DE UNA CONDUCTA DEBIDA.

2.1.3 LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

POR FUENTE DEBEMOS ENTENDER EL LUGAR DE DONDE NACE O BROTA ALGO, DENTRO DEL DERECHO ROMANO, JUSTINIANO HIZO MENCIÓN A CUATRO FUENTES DE LAS OBLIGACIONES, SIENDO ÉSTAS LAS SIGUIENTES: CONTRATOS, DELITOS, CUASICONTRATOS Y CUASIDELITOS.

1. POR CONTRATO DEBERÁ ENTENDERSE; EL ACUERDO ENTRE VARIAS PERSONAS, CUYO OBJETO ES DAR COMO RESULTADO UNA O VARIAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER CIVIL.

2. EL DELITO, ES UN HECHO HUMANO DE CONSECUENCIAS

NO DESEADAS POR EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, SIENDO DICHA -
CONDUCTA CONTRARIA AL DERECHO Y POR TANTO SANCIONADO POR LA
LEY.

3. EL CUASICONTRATO, ES UNA FIGURA QUE GUARDA CIER
TA SIMILITUD CON EL CONTRATO, PERO QUE DIFIERE DE ÉSTE, EN -
TANTO QUE EN EL CUASICONTRATO NO SE ENCUENTRA EL CONSENTI -
MIENTO DE LOS SUJETOS COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL MISMO.

4. EL CUASIDELITO, SE CREE QUE LA DIFERENCIA ENTRE
ESTA FIGURA Y LOS DELITOS, RADICABA EN QUE UNA VEZ PUBLICADA
LA LISTA TRADICIONAL DE LOS DELITOS PRIVADOS DENTRO DE LA -
PRÁCTICA JURÍDICA, HABÍA LA INTROYECCIÓN DE ACTOS ILÍCITOS,
YA DOLOSOS O CULPABLES, QUE AMERITABAN SER CASTIGADOS POR LA
LEY, Y A LOS QUE SE NOMINÓ COMO CUASIDELITOS.

2.1.4 LOS DELITOS PRIVADOS EN GENERAL

LOS DELITOS PRIVADOS, ERAN AQUÉLLOS QUE AL COMETER-
SE TRAÍAN COMO CONSECUENCIA UN DAÑO A UN PARTICULAR Y DE MA-
NERA INDIRECTA LLEGABAN A PROVOCAR UNA ALTERACIÓN SOCIAL, ES
TOS DELITOS ERAN PERSEGUIDOS A INICIATIVA DEL SUJETO PASIVO
DEL DELITO, CUYA CONSECUENCIA ERA UNA MULTA PRIVADA A FAVOR
DE LA VÍCTIMA, LAS CONSECUENCIAS DE DICHS ACTOS HUMANOS CON
TRARIOS AL DERECHO Y EN ALGUNOS CASOS A LA MORAL, ERAN DE CA
RÁCTER MATERIAL, EN OCASIONES MEDIANDO LA INTENCIONALIDAD EN
SU EJECUCIÓN, PERO DANDO COMO RESULTADO CONSECUENCIAS JURÍDI

CAS NO INTENCIONADAS. POSTERIORMENTE FUE IMPONIÉNDOSE LA IDEA DE QUE LOS DELITOS PRIVADOS OCASIONABAN UNA ALTERACIÓN EN LA TRANQUILIDAD PÚBLICA, MOTIVO POR EL CUAL DEBÍAN SER PERSEGUIDOS POR EL ESTADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACTITUD QUE LA VÍCTIMA GUARDARA AL RESPECTO A QUIEN NO SE TENÍA POR QUE OTORGARLE VENTAJAS COMO LAS MULTAS PRIVADAS.

EN LA ANTIGUEDAD EXISTÍAN LOS DELITOS PRIVADOS DEL IUS CIVILE Y DEL IUS HONORARIUM, DENTRO DE LOS IUS CIVILE SE ENCONTRABAN EL ROBO, DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES.

2.1.5 EL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA

"ESTA MATERIA FUE REGLAMENTADA EN UN PLEBISCITO DE 286 A DE J.C. LA LEX AQUILIA. ESTA VIÑO A SUSTITUIR, COMO UNA REGLAMENTACIÓN GENERAL, LAS DIVERSAS REGLAS PARA DETERMINADOS CASOS DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA QUE ENCONTRAMOS DISPERSAS EN LAS DOCE TABLAS.

LA LEX AQUILIA SE COMPONÍA DE TRES CAPÍTULOS. EL PRIMERO TRATABA DE LA MUERTE DADA A ESCLAVOS O ANIMALES AJENOS; EL SEGUNDO, DEL FRAUDE COMETIDO POR EL ADSTIPULATOR QUE PERDONABA LA DEUDA AL SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN CONRREAL Y EL TERCERO, DEL DAÑO CAUSADO EN PROPIEDADES AJENAS, CON CONSECUENCIAS DISTINTAS A LAS PREVISTAS POR EL PRIMER CAPÍTULO.

EN LOS CASOS REFERENTES AL PRIMERO, LA INDEMNIZA -

CIÓN ERA EL VALOR MÁS ALTO QUE EL ESCLAVO O ANIMAL HUBIERAN TENIDO EN EL ÚLTIMO AÑO, LO CUAL PODÍA SER SUPERIOR AL DAÑO SUFRIDO. LA INDEMNIZACIÓN FIJADA PARA CASOS DEL TERCER CAPÍTULO ERA EL VALOR MÁS ALTO EN LOS ÚLTIMOS TREINTA DÍAS. TAMBIÉN EN ESTE CASO, LA INDEMNIZACIÓN PODÍA EXCEDER CONSIDERABLEMENTE DEL DAÑO SUFRIDO, YA QUE, AUN HABIÉNDOSE CAUSADO UN DAÑO PARCIAL, PARECE QUE SE DEBÍA UNA INDEMNIZACIÓN POR EL VALOR TOTAL DEL OBJETO, SIN QUE LOS TEXTOS MENCIONEN QUE EL CULPABLE PODÍA RECLAMAR, CUANDO MENOS, LOS RESTOS DEL OBJETO DAÑADO.

PARA EL CÁLCULO DEL DAÑO, SE TENÍA EN CUENTA NO SÓLO EL VALOR COMERCIAL GENERAL, SINO TAMBIÉN LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEL CASO, COMO EL HECHO DE QUE LA MUERTE DE UN ESCLAVO PODÍA DEJAR INCOMPLETA LA ORQUESTA PRIVADA DEL SEÑOR.

ASÍ TODO QUOD INTEREST ENTRA EN EL CÁLCULO DEL DAÑO, PERO SIN INCLUIR CONSIDERACIONES PURAMENTE SENTIMENTALES, COMO EL HECHO DE QUE EL PERRO ACCIDENTADO FUESE EL ANIMAL PREDILECTO DE LA SEÑORA DE LA CASA". (1)

POSTERIORMENTE SE CONSIDERÓ DENTRO DE LA INDEMNIZACIÓN AQUILIANA, UNA CIERTA CANTIDAD POR LO QUE HACE AL DOLOR FÍSICO, DEFORMACIONES CORPORALES Y EL DAÑO PSÍQUICO, ÉSTO INDEPENDIENTEMENTE DE TODO PERJUICIO PATRIMONIAL.

(1) MARGADANT FLORIS, GUILLERMO. DERECHO ROMANO, EDIT. ESFIN GE, S. A., DECIMA EDICION, MEXICO 1981, PP. 436, 437.

POSTERIORMENTE GRACIAS A LA INFLUENCIA DEL PRETOR, VA EXPANDIÉNDOSE EL ÁMBITO Y ALCANCE DE LA FIGURA DEL DAÑO - EN PROPIEDAD AJENA Y ÉSTO ES DE LA SIGUIENTE MANERA: A) SE EXTENDIÓ LA ACTIO LEGIS AQUILIA, AUN PARA EL CASO DE OMISIÓN SIN QUE FUERA NECESARIO LA REALIZACIÓN DE UN ACTO POSITIVO; B) SE ACEPTÓ QUE LOS ACTOS CULPOSOS QUE FUERAN CONSECUENCIA DE LA IMPRUDENCIA O DE LA IMPERICIA, SERÍAN SANCIONADOS POR LA ACTIO LEGIS AQUILAE, SIN QUE FUERAN LOS ACTOS DOLOSOS LOS ÚNICOS POSIBLES DE SER SANCIONADOS POR ESTA LEY; C) A LA ACCIÓN SE LE DIO UN ALCANCE QUE IBA DESDE LOS SIMPLES DAÑOS, - HASTA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS; D) SE ACEPTA LA ACCIÓN CONTRA LA PERSONA QUE OCASIONARA LA MUERTE DE UN ESCLAVO AJENO, CON MOTIVO DE UN SUSTO, SIN NECESIDAD DE TOCARLO; E) SE INCLUYERON DENTRO DEL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, AQUELLOS CASOS EN - LOS QUE NO EXISTÍA PRECISAMENTE UN DAÑO MATERIAL EN EL OBJETO PROPIEDAD DE LA VÍCTIMA: COMO ES EL CASO DE TIRAR AL RÍO UN ANILLO AJENO. SURGIENDO FINALMENTE LA RESPONSABILIDAD - POR DAÑOS DIRECTAMENTE PATRIMONIALES.

2.1.6 LA INEJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN

"ES NECESARIO PRECISAR LA RELACIÓN ENTRE ACREEDOR Y DEUDOR, LAS CONSECUENCIAS DE LA INEJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN, O DEL RETRASO EMPLEADO EN LA EJECUCIÓN; Y, EN EL CASO DE QUE SEAN DEBIDOS AL ACREEDOR DAÑOS E INTERESES,

CUANDO, POR DOLO O A CONSECUENCIA DE UNA CULPA DE LA QUE ES RESPONSABLE, EL DEUDOR NO HA EJECUTADO SU OBLIGACIÓN, O CUANDO LA EJECUCIÓN NO SE HA VERIFICADO EN LA ÉPOCA CONVENIDA, EL ACREEDOR PUEDE EXIGIR DE ÉL DAÑOS E INTERESES, ES DECIR, LA REPARACIÓN DEL PERJUICIO QUE HA SUFRIDO. ESTOS DAÑOS E INTERESES SON SUSTITUIDOS AL OBJETO MISMO DE LA OBLIGACIÓN, CUANDO LA PRESTACIÓN DE LA COSA SE HA HECHO IMPOSIBLE; SE AGREGAN EN EL CASO DE SIMPLE RETRASO.

CONSISTEN EN UNA CANTIDAD DE DINERO, QUE DEBE REPRESENTAR EL INTERÉS QUE TENÍA EL ACREEDOR EN LA EJECUCIÓN COMPLETA Y REGULAR DE LA OBLIGACIÓN. PARA ESTA EVALUACIÓN HAY QUE TENER EN CUENTA EN GENERAL, DOS ELEMENTOS: A) EL DAÑO CAUSADO AL ACREEDOR; LO QUE COMPRENDE EL DAÑO DIRECTO Y TAMBIÉN, EL DAÑO QUE RESULTA INDIRECTAMENTE DE LA INEJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN; B) LA GANANCIA QUE EL ACREEDOR HUBIERA PODIDO SACAR DE SU CRÉDITO SI HUBIERA SIDO PAGADO, Y DE LA QUE HA ESTADO PRIVADO.

EL ACREEDOR DEMANDANTE DEBE HACER LA PRUEBA DEL PERJUICIO QUE HA SUFRIDO, PERO PERTENECE AL JUEZ DETERMINAR EL TOTAL DE DAÑOS E INTERESES. SU PODER DE APRECIACIÓN, Y DE LOS MEDIOS DE QUE DISPONE PARA FIJARLOS, VARÍAN SEGÚN LA BUENA O MALA FE DEL DEUDOR, Y, SOBRE TODO, SEGÚN LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN EJERCITADA POR EL ACREEDOR. JUSTINIANO POR UNA CONSTITUCIÓN DEL AÑO 530, DECIDIÓ QUE EN CASO DE LA OBLIGACIÓN QUE TUVIERA UN OBJETO DETERMINADO, LOS DAÑOS E INTERESES FIJADOS POR EL JUEZ NO PODRÍAN EXCEDER DEL DUPLO DEL VA-

LOR DE LA COSA DEBIDA.

LOS DAÑOS E INTERESES PUEDEN SER EN PRINCIPIO REGULADOS POR EL JUEZ, O BIEN A VECES FIJADOS POR LA LEY, Y POR OTRA PARTE, ES POSIBLE QUE EL ACREEDOR Y EL DEUDOR HAYAN DE ANTEMANO DETERMINADO SU IMPORTE: 1) SI SON FIJADOS POR LA LEY, CUANDO LA OBLIGACIÓN TIENE POR OBJETO UNA CANTIDAD DE DINERO Y EL DEUDOR ESTÁ EN DEMORA DE PAGAR. EL ACREEDOR PUEDE OBTENER CON EL CAPITAL, SI SU ACCIÓN ES DE BUENA FE, LOS INTERESES USUALES EN LA REGIÓN EN LA QUE HAYA CONTRAÍDO LA DEUDA CON TAL QUE NO EXCEDAN EL TIPO LEGAL. A VECES HASTA PUEDE OBTENER UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR; PERO ES PRECISO QUE LA LEY HAYA PREVISTO EL CASO, O QUE PRUEBE HABER SUFRIDO UN PERJUICIO MÁS CONSIDERABLE. 2) LAS PARTES PUEDEN FIJAR DE ANTEMANO DAÑOS E INTERESES MEDIANTE UNA CLÁUSULA PENAL.

DESDE SUS ANTECEDENTES MÁS REMOTOS DEL DERECHO ROMANO, A TRAVÉS DEL CÓDIGO DE NAPOLEÓN, LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR EL DAÑO FUE ACOGIDA POR LAS LEGISLACIONES DE LOS PAÍSES DEL ÁREA LATINA, Y TAMBIÉN POR MÉXICO". (2)

(2) PETIT, EUGENE. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO, EDIT. EPOCA, S. A., MEXICO 1977, PP. 466, 467, 474, 475.

2.2 DEFINICION Y ELEMENTOS DE LA OBLIGACION

DEFINICIÓN.- LA OBLIGACIÓN ES LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE UNA PERSONA LLAMADA ACREEDOR Y OTRA LLAMADA DEUDOR, A TRAVÉS DE LA CUAL EL DEUDOR QUEDA OBLIGADO PARA CON EL ACREEDOR A UNA PRESTACIÓN O UNA ABSTENCIÓN DE CARÁCTER PATRIMONIAL, LA CUAL PUEDE SER EXIGIBLE.

ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN.- SON TRES LOS ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN:

A) LOS SUJETOS: EXISTE UN SUJETO ACTIVO TAMBIÉN DENOMINADO ACREEDOR Y UN SUJETO PASIVO A QUIEN SE LE LLAMA DEUDOR, PERO PUEDE DARSE EL CASO DE QUE EXISTA PLURALIDAD DE SUJETOS, YA SEA DE DEUDORES O DE ACREEDORES. NO HAY NINGÚN IMPEDIMENTO PARA QUE EL DEUDOR SEA INDETERMINADO Y LLEGUE A SER DETERMINABLE EN EL MOMENTO DEL VENCIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

B) LA RELACIÓN JURÍDICA: DENTRO DE LA OBLIGACIÓN, EXISTE UNA RELACIÓN JURÍDICA, QUE ES PROTEGIDA POR EL DERECHO OBJETIVO Y QUE EN EL CASO DE QUE EL SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN, NO CUMPLA CON ELLA, DA AL ACREEDOR UNA ACCIÓN QUE PUEDE EJERCITAR ANTE EL JUEZ, CON LA FINALIDAD DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEBIDA.

C) EL OBJETO: EL OBJETO DE LA OBLIGACIÓN, ESTÁ CONSTITUIDO POR LA PRESTACIÓN QUE EL ACREEDOR PUEDE EXIGIR DEL DEUDOR, ÉSTA PUEDE CONSISTIR EN UN HECHO POSITIVO, QUE SE TRADUCE EN UNA PRESTACIÓN, O EN UN HECHO NEGATIVO O ABSTEN

CIÓN. LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN POR OBJETO UN HECHO POSITIVO, SE ENCUENTRAN SUBDIVIDIDAS EN OBLIGACIONES DE DAR Y OBLIGACIONES DE HACER, DENOMINÁNDOSE INDISTINTAMENTE OBLIGACIONES DE NO HACER A LAS QUE SE CONSTITUYEN EN UN HECHO NEGATIVO, DE LO CUAL SE DESPRENDE QUE EXISTEN TRES OBJETOS POSIBLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN; CONSISTENTES EN UN DAR, HACER, O NO HACER.

2.2.1 LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

EN LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE SE ENCUENTRAN REGULADAS COMO FUENTES DE LAS OBLIGACIONES LAS SIGUIENTES FIGURAS:

A) CONTRATO.- ES EL CONVENIO QUE PRODUCE O TRANSFIERE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

B) LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD.- "SE ENTIENDE POR ELLA LA EXTERIORIZACIÓN DE LA VOLUNTAD QUE CREA EN SU AUTOR, LA NECESIDAD JURÍDICA DE CONSERVARSE EN APTITUD DE CUMPLIR VOLUNTARIAMENTE UNA PRESTACIÓN DE CARÁCTER PATRIMONIAL, PECUNIARIO O MORAL, EN FAVOR DE UN SUJETO QUE EVENTUALMENTE PUEDE LLEGAR A EXISTIR.

EN NUESTRO CÓDIGO CIVIL HAY FORMAS NOMINADAS DE DECLARACIÓN DE VOLUNTAD, REGULANDO LAS SIGUIENTES: 1) EL HECHO DE OFRECER AL PÚBLICO OBJETOS EN DETERMINADO PRECIO.
2) EL COMPROMISO MEDIANTE ANUNCIOS U OFRECIMIENTOS HECHOS AL

PÚBLICO DE REALIZAR ALGUNA PRESTACIÓN EN FAVOR DE QUIEN LLENE DETERMINADA CONDICIÓN O DESEMPEÑE CIERTO SERVICIO.

3) APERTURA DE CONCURSOS EN QUE HAYA PROMESA DE RECOMPENSA - PARA LOS QUE LLENAREN CIERTAS CONDICIONES, SIENDO REQUISITO - ESENCIAL QUE SE FIJE UN PLAZO. 4) LA ESTIPULACIÓN CONTRAC - TUAL EN FAVOR DE TERCERO. 5) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CIVI - LES A LA ORDEN O AL PORTADOR". (3)

C) DEL ENRIQUECIMIENTO ILEGÍTIMO.- LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ARTÍCULO 1882 DICE: "EL QUE SIN CAUSA - SE ENRIQUECE EN DETRIMENTO DE OTRO, ESTÁ OBLIGADO A INDEMNI - ZARLO DE SU EMPOBRECIMIENTO EN LA MEDIDA QUE ÉL SE HA ENRI - QUECIDO".

D) LA GESTIÓN DE NEGOCIOS.- HACE REFERENCIA AL - QUE SIN MANDATO, Y SIN ESTAR OBLIGADO A ELLO SE ENCARGA DE - UN ASUNTO DE OTRO, DEBIENDO OBRAR CONFORME A LOS INTERESES - DEL DUEÑO DEL NEGOCIO.

E) LAS OBLIGACIONES QUE NACEN DE LOS ACTOS ILÍCI - TOS.- "EL QUE OBRANDO ILÍCITAMENTE O CONTRA LAS BUENAS COS - TUMBRES CAUSE DAÑO A OTRO, ESTÁ OBLIGADO A REPARARLO, A MENOS QUE DEMUESTRE QUE EL DAÑO SE PRODUJO COMO CONSECUENCIA DE - CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE VÍCTIMA". SIENDO ESTA LA FORMA EN QUE EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN SU ARTÍCULO 1910 RE - GULA DICHA FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, A LA QUE SE HARÁ REFE -

(3) SOTO ALVAREZ, CLEMENTE. DERECHO Y NOCIONES DE DERECHO CI - VIL, EDIT. LIMUSA, TERCER EDICIÓN, MEXICO 1984, PP. 240, 241.

RENCIA EN EL PRÓXIMO APARTADO.

F) DEL RIESGO PROFESIONAL.- EL ARTÍCULO 1935 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE ESTABLECE: "LOS PATRONES SON RESPONSABLES DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES SUFRIDAS CON MOTIVO O EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN O TRABAJO QUE EJECUTEN; POR TANTO, LOS PATRONES DEBEN PAGAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, - SEGÚN QUE HAYAN TRAÍDO COMO CONSECUENCIA LA MUERTE O SIMPLEMENTE LA INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE PARA TRABAJAR. ÉSTA RESPONSABILIDAD SUBSISTIRÁ AÚN EN EL CASO DE QUE EL PATRÓN CONTRATE EL TRABAJO POR INTERMEDIARIO".

A SU VEZ EL ARTÍCULO 1936 SEÑALA: "INCUMBE A LOS PATRONES EL PAGO DE LA RESPONSABILIDAD QUE NACE DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO Y DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, INDEPENDIENTEMENTE DE TODA IDEA DE CULPA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE".

ARTÍCULO 1937: "EL PATRÓN NO RESPONDERÁ DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO CUANDO EL TRABAJADOR VOLUNTARIAMENTE (NO POR IMPRUDENCIA) LOS HAYA PRODUCIDO".

2.2.2 DE LAS OBLIGACIONES QUE NACEN DE LOS ACTOS ILÍCITOS

LA RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DEL HECHO ILÍCITO ES REGULADO EN EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO PRIMERO DE LA PRIMERA PARTE DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE (1928), DE

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

DONDE SE DESPRENDE QUE EL HECHO ILÍCITO PUEDE SER PRODUCIDO POR: A) POR EL MATERIALMENTE RESPONSABLE; B) POR EL RESPONSABLE DE NO CUIDAR A LAS PERSONAS BAJO SU CUSTODIA; C) POR EL POSEEDOR AL NO CUIDAR LAS COSAS QUE POSEE. ATENDIENDO A LO EXPUESTO SE PROCEDERÁ A TRATAR EL CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ADJETIVO CITADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN REGULADAS LAS OBLIGACIONES NACIDAS DE LOS ACTOS ILÍCITOS.

A) LA RESPONSABILIDAD PRODUCIDA POR EL MATERIALMENTE RESPONSABLE

A) RESPONSABILIDAD DE PERSONA CAPAZ.- A ESTE RESPECTO SE REFIERE EL ARTÍCULO 1910: QUIEN OBRANDO ILÍCITAMENTE O CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES CAUSE UN DAÑO A OTRO ESTÁ OBLIGADO A REPARARLO, EXCLUYÉNDOSE DE DICHA RESPONSABILIDAD SI SE PUEDE DEMOSTRAR QUE EL DAÑO SE PRODUJO COMO CONSECUENCIA DE LA CULPA O NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA.

B) RESPONSABILIDAD DE UN INCAPAZ (ART. 1911).- CUANDO UN INCAPAZ CAUSE UN DAÑO DEBERÁ REPARARLO, SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD NO RECAIGA SOBRE LAS PERSONAS QUE DE ÉL SE ENCARGAN, ÉSTO CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1919, 1920, 1921 Y 1922. C) LA RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE LA PERSONA MORAL EN GENERAL.- CUANDO LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS MORALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CAUSEN UN DAÑO O PERJUICIO, DEL MISMO DEBERÁ RESPONDER LA PERSONA MORAL, DE

ÉSTO NOS HABLA EL ARTÍCULO 1918 DEL CÓDIGO CIVIL. D) LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COMO PERSONA MORAL.- EL ARTÍCULO 1928 A LA LETRA DICE: "EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR SUS FUNCIONARIOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LES ESTÉN ENCOMENDADAS. ESTA RESPONSABILIDAD ES SUBSIDIARIA, Y SÓLO PODRÁ HACERSE EFECTIVA CONTRA EL ESTADO, CUANDO EL FUNCIONARIO DIRECTAMENTE RESPONSABLE NO TENGA BIENES, O LOS QUE TENGAN NO SEAN SUFICIENTES PARA RESPONDER DEL DAÑO CAUSADO".

B) POR EL RESPONSABLE DE NO CUIDAR A LAS PERSONAS BAJO SU CUSTODIA

A ESTE RESPECTO EL CÓDIGO DETERMINA LOS CASOS SIGUIENTES:

A) EL QUE EJERCE LA PATRIA POTESTAD.- QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCACIONEN LOS MENORES QUE ESTÉN BAJO SU PODER O QUE HABITEN CON ELLOS; ASÍ LO DETERMINA EL ARTÍCULO 1919. B) LOS DIRECTORES DE COLEGIOS Y DE TALLERES.- LOS DIRECTORES DE COLEGIOS Y TALLERES, SON RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS MENORES, EN EL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU VIGILANCIA Y AUTORIDAD, DE ESTA MANERA LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 1920. C) EL MAESTRO ARTESANO.- DEL ARTÍCULO 1923 SE DESPRENDE QUE AL IGUAL QUE LOS DIRECTORES DE COLEGIOS Y TALLERES, EL MAESTRO -

ARTESANO RESPONDE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR SUS OPERARIOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LES SON ENCOMENDADOS. D) LOS DUEÑOS Y PATRONOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.- DE LA MISMA MANERA QUE EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, QUEDAN OBLIGADOS A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR SUS OBREROS O DEPENDIENTES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON LA EXCEPCIÓN DE QUE DICHA OBLIGACIÓN CESA SI SE DEMUESTRA QUE EN LA COMISIÓN DEL DAÑO O PERJUICIO NO SE LES PUEDE IMPUTAR NINGUNA CULPA O NEGLIGENCIA (ARTÍCULO - 1924). E) LOS JEFES DE CASA O LOS DUEÑOS DE HOTELES O DE CASAS DE HOSPEDAJE.- SE ENCUADRAN DENTRO DE LAS MISMAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SIENDO POR ELLO, POR LO QUE DEBERÁN IGUALMENTE RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR SUS SIRVIENTES EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO. ASÍ LO REFIERE EL ARTÍCULO 1925.

C) POR EL POSEEDOR AL NO CUIDAR LAS COSAS QUE POSEE

LA LEY REGULA LOS SIGUIENTES CASOS:

A) EL DAÑO CAUSADO POR UN ANIMAL.- EL ARTÍCULO - 1929 DETERMINA: "EL DUEÑO DE UN ANIMAL PAGARÁ EL DAÑO CAUSADO POR ÉSTE, SI NO PROBARE ALGUNAS DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS: I. QUE LO GUARDABA Y VIGILABA CON EL CUIDADO NECESARIO; - II. QUE EL ANIMAL FUE PROVOCADO; III. QUE HUBO IMPRUDENCIA POR PARTE DEL OFENDIDO; IV. QUE EL HECHO RESULTE DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. B) DE LA RUINA DE UN EDIFI-

CIO.- DE LOS DAÑOS QUE RESULTEN DE LA RUINA DE UN EDIFICIO, DE TODO O PARTE DE ÉL, ES RESPONSABLE EL DUEÑO DEL MISMO, - CUANDO LOS DAÑOS PROVENGAN POR FALTA DE REPARACIONES NECESARIAS O POR VICIOS DE CONSTRUCCIÓN. ASÍ LO DISPONE EL ARTÍCULO 1931. D) POR HACER EXCAVACIONES O CONSTRUCCIONES SIN CONSOLIDAR.- EL ARTÍCULO 839 ORDENA: "EN UN PREDIO NO PUEDEN HACERSE EXCAVACIONES O CONSTRUCCIONES QUE HAGAN PERDER EL SOSTÉN NECESARIO AL SUELO DE LA PROPIEDAD VECINA, A MENOS QUE SE HAGAN LAS OBRAS DE CONSOLIDACIÓN INDISPENSABLES PARA EVITAR TODO DAÑO A ESTE PREDIO". E) CAÍDA DE ÁRBOLES, EXPLOSIÓN DE MÁQUINAS, HUMOS O GASES NOCIVOS, ETC.- AL RESPECTO EL ARTÍCULO 1932 SEÑALA: "IGUALMENTE RESPONDERÁN LOS PROPIETARIOS DE LOS DAÑOS CAUSADOS: I. POR LA EXPLOSIÓN DE MÁQUINAS O POR LA INFLAMACIÓN DE SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS; II. POR EL HUMO O GASES QUE SEAN NOCIVOS A LAS PERSONAS O A LAS PROPIEDADES; III. POR LA CAÍDA DE SUS ÁRBOLES, CUANDO NO SEA OCASIONADA POR FUERZA MAYOR; IV. POR LAS EMANACIONES DE CLOACAS O DEPÓSITOS DE MATERIAS INFECTANTES; V. POR LOS DEPÓSITOS DE AGUA QUE HUMEDEZCAN LA PARED DEL VECINO O DERRAMEN SOBRE LA PROPIEDAD DE ÉSTE; VI. POR EL PESO O MOVIMIENTO DE LAS MÁQUINAS, POR LAS AGLOMERACIONES DE MATERIAS O ANIMALES NOCIVOS A LA SALUD O POR CUALQUIERA CAUSA QUE SIN DERECHO ORIGINE ALGÚN DAÑO". E) POR LAS COSAS QUE SE CAIGAN O ARROJEN DESDE UNA CASA.- DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS COSAS QUE SE ARROJEN O CAIGAN DESDE UNA CASA, RESPONDEN DE ELLO LOS JEFES DE FAMILIA QUE HABITEN UNA CASA O PARTE DE

ELLA. ASÍ LO SEÑALA EL ARTÍCULO 1933.

2.2.3 EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN QUE TIENE UNA PERSONA DE INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS - QUE HA CAUSADO A OTRA.

LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. AQUÉL QUE ESTUVIERA OBLIGADO A PRESTAR UN HECHO, CONSISTENTE EN UN DAR O UN HACER Y NO LO PRESTARE, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, DE LA MISMA MANERA QUE AQUÉL QUE ESTUVIERA OBLIGADO A NO HACER ALGUNA COSA Y CONTRAVINIERA LO ESTABLECIDO. DE LO ANTERIOR HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 2104 Y 2105.

LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD - CONTRACTUAL SON: A) UN DAÑO O PERJUICIO CAUSADO AL ACREE - DOR POR LA INEJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN; B) IMPUTABLE AL - DEUDOR; C) MORA DEL DEUDOR.

2.2.4 EL DAÑO O PERJUICIO MATERIAL

"SE ENTIENDE POR DAÑOS LA PÉRDIDA O MENOSCABO SUFRI - DO EN EL PATRIMONIO POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA OBLI - GACIÓN (ARTÍCULO 2108). SE REPUTA PERJUICIO LA PRIVACIÓN - DE CUALQUIERA GANANCIA LÍCITA QUE DEBIERA HABERSE OBTENIDO

CON EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (ARTÍCULO 2109). UN EMPRESARIO DE FIESTAS PÚBLICAS CONTRATA CON UN CANTANTE PARA QUE VENGA A DAR UN CONCIERTO; EL ARTISTA FALTA A SU PALABRA Y EL CONCIERTO NO PUEDE TENER LUGAR. LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DEBIDOS AL EMPRESARIO COMPRENDERÁ: -

A) DESDE LUEGO LA INDEMNIZACIÓN DE LOS GASTOS DE TODA CLASE QUE SE HAN HECHO CON PLENA PÉRDIDA, GASTOS DE ARRENDAMIENTO DE LA SALA, ANUNCIOS EN CARTELES, PUBLICACIONES EN LOS PERIÓDICOS; B) DESPUÉS, LA INDEMNIZACIÓN DEL BENEFICIO QUE EL EMPRESARIO HABRÍA REALIZADO, PROBABLEMENTE POR EL PRECIO DE LAS LOCALIDADES, DEDUCIDOS LOS GASTOS. SI LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS NO PUDIERA COMPRENDER ESTOS ELEMENTOS, NO ALCANZARÍA SU FIN QUE ES COLOCAR AL ACREEDOR EN LA MISMA SITUACIÓN QUE SI LA OBLIGACIÓN HUBIERE SIDO EJECUTADA", (4)

2.2.5 RELACIÓN DE CAUSALIDAD

EL ARTÍCULO 2110 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE SEÑALA, - QUE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DEBEN SER COMO UNA CONSECUENCIA INMEDIATA Y DIRECTA DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN, YA SEA QUE SE HAYAN CAUSADO O QUE NECESARIAMENTE DEBAN CAUSAR -

(4) BORJA SORIANO, MANUEL. TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES, EDIT. PORRUA, S. A., OCTAVA EDICIÓN, MÉXICO 1987, - P. 456.

SE. POR EJEMPLO: UN NEGOCIANTE HA VENDIDO A SABIENDAS UN CERDO ENFERMO; EL CONTAGIO SE HA COMUNICADO A LOS DEMÁS ANIMALES DEL COMPRADOR, LO QUE HA IMPEDIDO LA VENTA DE SUS ANIMALES. EL VENDEDOR ESTARÁ OBLIGADO A INDEMNIZARLO POR EL COSTO DE LOS ANIMALES QUE HAN MUERTO DEBIDO AL CONTAGIO, PERO NO DEL LUCRO QUE DEJÓ DE OBTENER POR EL NEGOCIO QUE HUBIE SE PODIDO REALIZAR CON LOS ANIMALES MUERTOS.

2.2.6 LA IMPUTABILIDAD DEL DEUDOR

"LA CULPA. EL QUE NO EJECUTA LA OBLIGACIÓN QUE SE HA ASUMIDO EN UN CONTRATO NO SE CONDUCE COMO DEBERÍA HACERLO, COMETE UNA FALTA. ASÍ PUES, LA SOLA INEJECUCIÓN PROVENIENTE DEL HECHO DEL DEUDOR CONSTITUYE UNA FALTA, DE MANERA QUE LAS EXPRESIONES "HECHO DE INEJECUCIÓN DEL DEUDOR" Y "FALTA DEL DEUDOR" SON SINÓNIMAS, EL ACREEDOR NO TIENE SINO QUE PROBAR LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y SU INEJECUCIÓN; EN SEGUIDA AL DEUDOR CORRESPONDE ESTABLECER UNA CAUSA EXTRAÑA LIBERATORIA. LA PÉRDIDA DE LA COSA EN PODER DEL DEUDOR SE PRESUME POR CULPA SUYA MIENTRAS NO SE PRUEBE LO CONTRARIO, ASÍ LO TERMINA EL ARTÍCULO 2018 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

HAY DOS CATEGORÍAS DE CULPA CONTRACTUALES: LA NO DOLOSA Y LA DOLOSA.

CULPA NO DOLOSA. ESTA CULPA CONSISTE EN UNA NEGLIGENCIA COMETIDA SIN INTENCIÓN DE PERJUICIOS, ASÍ EL ARTÍCULO

2025 DEL CÓDIGO ADJETIVO CITADO NOS DICE: "HAY CULPA O NEGLIGENCIA CUANDO EL OBLIGADO EJECUTA ACTOS CONTRARIOS A LA CONSERVACIÓN DE LA COSA O DEJA DE EJECUTAR LOS QUE SON NECESARIOS PARA ELLA".

EL DOLO. HAY DOLO CUANDO EL DEUDOR INTENCIONALMENTE NO EJECUTA SU OBLIGACIÓN, COMETE ESTA FALTA CON EL DESEO DE CAUSAR UN PERJUICIO A SU ACREEDOR, EL ARTÍCULO 2106 DEL CÓDIGO CIVIL A LA LETRA DICE: "LA RESPONSABILIDAD PROCEDENTE DE DOLO ES EXIGIBLE EN TODAS LAS OBLIGACIONES. LA RENUNCIACIÓN DE HACERLA EFECTIVA ES NULA". (5)

2.3 DIFERENTES CONCEPTOS DE DAÑO

DAÑO.- "DEL LATÍN, DAMNUM, DAÑO, DETERIORO, MENOSCABO, DESTRUCCIÓN, OFENSA, O DOLOR QUE SE PROVOCAN EN LA PERSONA, COSAS O VALORES MORALES O SOCIALES DE ALGUIEN". (6)

DAÑO.- "MENOSCABO, DETRIMENTO, PERJUICIO, DOLOR, MOLESTIA, LESIÓN. PUEDE SER MATERIAL O MORAL. EL DAÑO CONSTITUYE UN POSTULADO FUNDAMENTAL DE LA ESCUELA CLÁSICA DEL DE

(5) BORJA SORIANO, MANUEL. TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES, OP. CIT., PP. 457 Y 458.

(6) INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, EDIT. UNAM, TOMO III, 1A. EDICIÓN, MÉXICO 1983, P. 13.

RECHO PENAL, QUE LO UTILIZA TANTO PARA LA TIPIFICACIÓN OBJETIVA DEL DELITO COMO PARA LA FUNDAMENTACIÓN DEL PODER PUNITIVO - DEL ESTADO. LA TEORÍA DEL DAÑO FUE ELABORADA PRINCIPALMENTE POR CARRARA, EL QUE DISTINGUIÓ ENTRE EL DAÑO INMEDIATO (PRODUCIDO POR LA FUERZA FÍSICA OBJETIVA) Y EL DAÑO MEDIATO (DENUNCIADO POR LA FUERZA FÍSICA Y MORAL SUBJETIVA), ESTABLECIÓ SU RECÍPROCA RELACIÓN Y SENTÓ LAS BASES PARA SU DETERMINACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA". (7)

DAÑO.- "EN SENTIDO AMPLIO, TODA SUERTE DE MAL MATERIAL O MORAL. MÁS PARTICULARMENTE, EL DETRIMENTO, PERJUICIO O MENOSCABO QUE POR ACCIÓN DE OTRO SE RECIBE EN LA PERSONA O EN LOS BIENES". (8)

DAÑO.- "PÉRDIDA O MENOSCABO SUFRIDO EN EL PATRIMONIO POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN (ARTÍCULO - 2108 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL). ESTA DEFINICIÓN LEGAL DEBE ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE DAÑO MATERIAL. EL DAÑO PUEDE SER TAMBIÉN MORAL. // MAL, PERJUICIO, DETERIORO CAUSADO A UNA PERSONA POR OTRA U OTRAS, O POR EL HECHO DE LAS COSAS". (9)

DAÑO.- "EFECTO DE DAÑAR O DAÑARSE. LESIÓN O MENOS

(7) PRATT FAIRCHILD, HENRY. DICCIONARIO DE SOCIOLOGIA, FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO, P. 79.

(8) GOMEZ DE LIAÑO, F. DICCIONARIO JURIDICO, SALAMANCA 1979, P. 100.

(9) DE PINA VARA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO, EDITORIAL PORRUA, DECIMO TERCERA EDICION, MEXICO 1983, P. 203.

CABO CAUSADO A UN SUJETO EN SU PERSONA, REPUTACIÓN O BIENES, EN AMÉRICA, MALEFICIO". (10)

DAÑO.- "EMPEORAMIENTO O MENOSCABO QUE UNO RECIBE - EN SUS COSAS, DETRIMENTO, PERJUICIO O QUEBRANTO QUE SE RECIBE POR CULPA DE OTRO EN LA HACIENDA O LA PERSONA. NADIE PUEDE HACER DAÑO EN COSA PROPIA.

DAÑOS LOS COMETEN LAS PERSONAS O LOS ANIMALES, PUES AUNQUE ÉSTOS NO SEAN CAPACES DE DELINQUIR, SUS DUEÑOS SON - RESPONSABLES DEL MAL QUE HAGAN, SI PUDIENDO EVITARLO, NO LO EVITARON. DE ESTA MANERA, QUIEN CAUSA UN DAÑO ES RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS PRODUCIDAS, O SEA DE SU RESULTADO, SI NO SE DEMUESTRA QUE HAYA SIDO PRODUCIDO POR CAUSA EXTRAÑA AL QUE LO COMETE". (11)

DAÑO.- "TODO MENOSCABO O DETRIMENTO QUE SE SUFRE - FÍSICA, MORAL O PATRIMONIALMENTE, O, DICHO DE OTRO MODO, EL PERJUICIO MATERIAL O MORAL SUFRIDO POR UNA PERSONA". (12)

DAÑO.- "EN NUESTRA OPINIÓN, DAÑO ES LA PÉRDIDA O - MENOSCABO SUFRIDO POR UNA PERSONA EN SU PATRIMONIO, EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, O EN SUS SENTIMIENTOS O AFECCIONES, POR UN

(10) RALUY POUDEVIDA, ANTONIO. DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, EDITORIAL PORRUA, S. A., CUARTA EDICION, MEXICO 1972, P. 227.

(11) FERNANDEZ DE LEON, GONZALO. DICCIONARIO JURIDICO, EDITORIAL ABECO, S.R.L., 2A. EDICION, BUENOS AIRES, PP. 8, - 9.

(12) RAMIREZ GRONDA, JUAN D. DICCIONARIO JURIDICO, EDITORIAL CLARIDAD, 6A. EDICION, BUENOS AIRES, S.P.

HECHO ILÍCITO O POR UN RIESGO CREADO. EL CONCEPTO PROPORCIONADO POR ENNECEERUS ES APROPIADO Y COMPLETO. DICE ESTE AUTOR: "DAÑO ES TODA DESVENTAJA QUE EXPERIMENTAMOS EN NUESTROS BIENES JURÍDICOS (PATRIMONIO, CUERPO, VIDA, SALUD, HONOR, CRÉDITO, BIENESTAR, CAPACIDAD DE ADQUISICIÓN, ETC.)", (13)

PARA LOS EFECTOS DE ESTA INVESTIGACIÓN EL CONCEPTO DE DAÑO QUE SE ADOPTARÁ, SERÁ EL PROPORCIONADO POR EL MAESTRO MANUEL BEJARANO SÁNCHEZ Y AL QUE YA SE HA HECHO ALUSIÓN.

(13) BEJARANO SANCHEZ, MANUEL. OBLIGACIONES CIVILES, EDIT. - HARLA, S. A. DE C. V., 2A. EDICION, MEXICO 1983, P. - 248.

CAPITULO III

EL DAÑO MORAL

3.1 DIVERSOS FACTORES QUE DETERMINAN EL DAÑO MORAL

PARA ESTUDIAR UN FENÓMENO SOCIAL ES NECESARIO CONSIDERAR LOS DIFERENTES FACTORES QUE LO DETERMINAN, EL HECHO DE QUE EN MUCHOS CASOS UN FENÓMENO SOCIAL SE ESTUDIE A PARTIR DE UN ENFOQUE DETERMINADO, ESO NO IMPLICA QUE DEBA AISLARSE, OLVIDÁNDOSE QUE SE ENCUENTRA INTERACTUANDO CON OTROS MUCHOS FACTORES A LOS QUE DETERMINA Y LO DETERMINAN RECÍPROCAMENTE, ESTUDIAR UN FENÓMENO SOCIAL AISLADO DE TODO EL CONTEXTO EN QUE SE ENCUENTRA INMERSO, DA COMO RESULTADO UNA VISIÓN PARCIAL Y SUPERFICIAL DEL MISMO. UNA DE LAS GRANDES INQUIETUDES QUE HAN SIDO OBJETO DE ESTE TRABAJO, ES EL HACER NOTAR LA NECESIDAD DE OBSERVAR, CONSIDERAR Y ESTUDIAR EL DAÑO MORAL A PARTIR DE LOS DIFERENTES FACTORES QUE LO DETERMINAN, POR ESTE MOTIVO, ES QUE ESTE APARTADO ESTÁ DEDICADO A LOS FACTORES BIOLÓGICOS, PSICOLÓGICOS, DEMOGRÁFICOS, GEOGRÁFICOS, SOCIOECONÓMICOS Y CULTURALES QUE INFLUYEN Y DETERMINAN CUALQUIER FENÓMENO SOCIAL Y EN ESTE CASO PARTICULAR EL DAÑO MORAL, EL CUAL SI FUERA ESTUDIADO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE TENDRÍA UNA VISIÓN PARCELADA

DEL MISMO. ESPERO QUE ESTE APARTADO LOGRE DAR UNA VISIÓN -
MÁS COMPLETA Y PROFUNDA DEL OBJETO DE ESTUDIO DE ESTE TRABA-
JO.

3.1.1 BIOLÓGICOS

COMO SERES VIVIENTES AL IGUAL QUE SUCEDE CON EL HOM-
BRE LOS ANIMALES SE AGRUPAN, FORMANDO SOCIEDADES DENTRO DE -
LAS CUALES TAMBIÉN TIENEN CABIDA LOS FENÓMENOS DE AUTORIDAD,
DE ORGANIZACIÓN Y DE PODER, LOS CUALES EN ALGUNOS ASPECTOS, -
PUEDEN SEMEJARSE A LOS PROCESOS ANÁLOGOS QUE SE DAN EN EL SE-
NO DE LAS SOCIEDADES HUMANAS, ALCANZANDO LAS SOCIEDADES ANI-
MALES EN ALGUNAS SITUACIONES UN GRADO DE DESARROLLO BASTANTE
CONSIDERABLE.

POR MUCHO AÑOS SE HA DISCUTIDO Y TEORIZADO RESPECTO
A LA EXISTENCIA DE UNA RAZA SUPERIOR, QUE POR SUS CARACTERÍS-
TICAS DESTACA DE LAS OTRAS RAZAS EXISTENTES SOBRE LA FAZ DE
LA TIERRA, EXISTEN MUCHAS TEORÍAS AL RESPECTO, LAS QUE HAN -
DEPOSITADO EN LA RAZA BLANCA UNA SUPERIORIDAD FICTICIA CON -
RESPECTO A LAS DEMÁS RAZAS, YA QUE SE HA COMPROBADO QUE LA -
RAZA ES UN FACTOR DE ORIGEN BIOLÓGICO, QUE DISTINGUE POR SUS
CARACTERÍSTICAS Y PECULIARIDADES UNA RAZA DE OTRA, SIN QUE -
HASTA EL MOMENTO PUEDA CONSIDERARSE QUE BAJO LAS MISMAS CON-
DICIONES HAYA UNA RAZA QUE SEA SUPERIOR A LAS DEMÁS.

LAS TEORÍAS RACISTAS NACIERON EN LA EDAD MEDIA Y -

FUERON TOMANDO DIFERENTES MATICES EN EL TRANCURSO DEL TIEMPO, SIN EMBARGO PUEDE OBSERVARSE, QUE LAS TEORÍAS RACISTAS - SIRVIERON PARA JUSTIFICAR A LOS GRUPOS EN EL PODER, A LAS - ÉLITES ECONÓMICAS Y POLÍTICAS, PARA PRESERVAR LOS PRIVILE - GIOS Y CONCESIONES DE LOS CUALES ERAN BENEFICIARIOS UN NÚME - RO MUY REDUCIDO DE HOMBRES DE LA SOCIEDAD. A LAS TEORÍAS RA - CISTAS SE DEBE EN BUENA PARTE, LA CREENCIA DE LA NECESIDAD - DE QUE SEAN CIERTOS GRUPOS ESPECÍFICOS QUIENES POR SUS CARA - TERÍSTICAS DEBAN OSTENTAR EL PODER Y LAS FACULTADES DE DIREC - CIÓN, ORIGINÁNDOSE CON ELLO UN ANTAGONISMO QUE DA COMO RE - SULTADO UN ENFRENTAMIENTO POLÍTICO Y SOCIAL, YA QUE LAS TEO - RÍAS RACISTAS NO CONTIENEN SINO UNA EXPRESIÓN VELADA DE LA - LUCHA POR EL PODER, QUE SE HA DADO A TRAVÉS DE TODOS LOS SIS - TEMAS PRESENTES EN EL TRANCURSO DE LA HISTORIA.

EN LA ACTUALIDAD LAS DIFERENTES RAZAS EXISTENTES SE PUEDEN DIFERENCIAR POR ASPECTOS BIOLÓGICOS, COMO EL COLOR - DEL CABELLO, LA PIEL, EL COLOR DE OJOS, LA FORMA DE CRÁNEO, ETC., PERO LAS DIFERENCIAS DE DESARROLLO Y DE COMPORTAMIENTO, SON MÁS BIEN EL RESULTADO DE LAS CONDICIONES DE LA VIDA EN - SU PERSPECTIVA MATERIAL Y SOCIOLÓGICA, EN LAS QUE SE HAN DE - SARROLLADO LOS GRUPOS HUMANOS, SIENDO TOTALMENTE FALSA LA - IDEA DE UNA INFERIORIDAD BIOLÓGICA. NO ES LA BIOLOGÍA, NI - LA INFORMACIÓN GENÉTICA LA QUE CONLLEVA AL DIFERENTE TRATA - MIENTO ENTRE LOS HOMBRES, SINO SON LAS REPRESENTACIONES CO - LECTIVAS CREADAS POR LAS DIFERENTES SITUACIONES SOCIOLÓGICAS Y PSICOLÓGICAS, QUE SE TRADUCEN EN MERAS ESTRATEGIAS POLÍTIC -

CAS.

3.1.2 PSICOLÓGICOS

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HAN TENIDO GRAN AUGE LAS MODERNAS TEORÍAS PSICOLÓGICAS Y PSICOANALÍTICAS, AUNQUE EN ALGUNOS CASOS SE ENCUENTRAN EXCEDIDAS, SIN EMBARGO ES INNEGABLE QUE LOS ELEMENTOS QUE HA APORTADO EL PSICOANÁLISIS MODERNO, SON DE SUMA IMPORTANCIA PARA LA EXPLICACIÓN DE LOS DIVERSOS FENÓMENOS QUE SE DAN HACIA DENTRO Y FUERA DEL SISTEMA, UNA DE ESAS GRANDES CONTRIBUCIONES, ES EL HECHO DE HABER DESCUBIERTO QUE LA CONDUCTA PSICOLÓGICA DEL INDIVIDUO SE ENCUENTRA DETERMINADA PRIMORDIALMENTE POR SU PRIMERA INFANCIA, SIENDO LOS PADRES LOS PROTAGONISTAS ESENCIALES DE ESTA ETAPA, SERÁN ELLOS LOS QUE DETERMINARÁN AL HOMBRE EN GRAN MEDIDA Y CON ELLO SU VÍNCULO CON LA SOCIEDAD, SIENDO ESTAS RELACIONES PARENTALES LAS QUE DECIDIRÁN EL ACTUAR INCONSCIENTE DEL INDIVIDUO DENTRO DE LOS SUBSISTEMAS CON LOS QUE INTERACTÚA, CON LO CUAL ENCUENTRA CONDICIONADA SU RESPUESTA DE INVOLUCRAMIENTO ANTE LA AUTORIDAD Y EL MUNDO NORMATIVO QUE LO REGULA.

DENTRO DE LOS PRIMEROS MESES DE VIDA EL NIÑO SE ENCUENTRA EN UN MUNDO DE PLACER Y LIBERTAD, EN EL CUAL ESTÁ ESTRECHAMENTE LIMITADO SU PLACER, NO RADICANDO ÉSTE EN CIERTOS ÓRGANOS PECULIARES DEL CUERPO, SINO SE ENCUENTRA DIFUSO Y MA

NIFESTÁNDOSE EN MUCHAS ACTITUDES DEL NIÑO, NADIE ESTÁ OBLIGADO A DARLE DE MAMAR, A PASEARLO, ACUNARLO, ETC., PERO TAMBIÉN ES CIERTO QUE NADIE LE PUEDE IMPEDIR LLORAR, BERREAR, EVACUAR CUANTAS VECES QUIERA, SIN EMBARGO, MÁS TARDE SU ENFRENTAMIENTO CON LA REALIDAD LE PRODUCE EL PRIMER GRAN CHOQUE Y TRAUMATISMO, TIENE QUE SUBSTITUIR EL PRINCIPIO DEL PLACER POR EL DE LA REALIDAD, CONDUCIENDO TODO ELLO A UN MUNDO VIOLENTO Y AGRESIVO, "COMO DICE NORMAN BROWN, LA AGRESIÓN RESULTA DE LA REBELIÓN DE LOS INSTINTOS DECEPCIONADOS CONTRA UN MUNDO DESEXUALIZADO E INADECUADO", (1) PARA LAS DOCTRINAS PSICOANALÍTICAS LA AGRESIÓN QUE UN INDIVIDUO VIERTE SOBRE OTRO, RESPONDE DE MANERA PROYECTIVA A LA NECESIDAD DE DESTRUIRSE A SÍ MISMO, PERO EL INDIVIDUO NO ES CAPAZ DE RECONOCER Y PONERSE EN CONTACTO DE UNA MANERA FRONTAL CON ESE INSTINTO DE MUERTE QUE ALBERGA DENTRO DE SÍ, MOTIVO POR EL CUAL DEJA CAER EL PESO DE SU AGRESIÓN SOBRE EL MUNDO EXTERNO QUE LO RODEA, EN EL CUAL VIERTE LOS DESEOS PROPIOS E INCONCIENTES QUE RACIONALMENTE NO TIENEN CABIDA DENTRO DE SÍ MISMO.

ES IMPORTANTE EL CONOCER LA PERSONALIDAD DE LOS INDIVIDUOS QUE GOBIERNAN, QUE NORMAN NUESTRA CONDUCTA A TRAVÉS DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA, YA QUE ESE MUNDO NORMATIVO QUE NOS ATAÑE SERÁ LA PROYECCIÓN

(1) DUVERGER, MAURICE. INTRODUCCION A LA POLITICA, EDITORIAL ARIEL, SEPTIMA EDICION, 7A. REIMPRESION, MEXICO 1985, P. 43.

DE LAS PERSONALIDADES ESPECÍFICAS DE LOS INDIVIDUOS QUE LO -
CREAN, DEJANDO EN CADA NORMA SU MANERA DE PERCIBIR AL MUNDO,
COMO RESULTADO DE UNA HISTORIA INDIVIDUAL Y SOCIAL DE LA QUE
SON PRODUCTO. ASÍ TENEMOS QUE DETRÁS DE UNA PERSONALIDAD AU-
TORITARIA DE APARENTE FIRMEZA Y ESTABILIDAD HACIA EL EXTE -
RIOR, PUEDE HABER UN HOMBRE DÉBIL E INESTABLE, CON POCA CAPA-
CIDAD PARA DOMINARSE A SÍ MISMO Y PARA HACERSE RESPETAR POR
LOS DEMÁS, POR ELLO DEBIDO A SU DEBILIDAD PSICOLÓGICA, SE -
APEGA A UN MUNDO ORDENADO Y DISCIPLINADO, CON UN SISTEMA DE
VALORES YA TRADICIONALES, EN DONDE SON RECHAZADOS QUIENES OB-
SERVAN CONDUCTAS QUE PONGAN EN PELIGRO LA CONSERVACIÓN DEL -
ORDEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA, PORQUE CON ELLO SIENTEN AME-
NAZADA SU PROPIA ESTABILIDAD, LOS INDIVIDUOS CON UNA PERSONA-
LIDAD AUTORITARIA VALORAN A LOS DEMÁS EN FUNCIÓN DE SU CONDI-
CIÓN SOCIAL, CREEN EFECTIVAMENTE QUE SON LOS PODEROSOS, LOS -
QUE MERECE MANDAR, PORQUE SON LOS MEJORES Y A LOS DÉBILES SÓ-
LO LES QUEDA OBEDECER Y SOMETERSE, LOS INDIVIDUOS AUTORITYA -
RIOS SE VUELCAN HACIA EL MUNDO EXTERIOR DEBIDO A SU INCAPACI-
DAD DE VOLCARSE HACIA ELLOS MISMOS. SI BIEN ES CIERTO QUE LA
BURLA Y EL MENOSPRECIO DE LOS DEMÁS ASÍ COMO LOS FRACASOS IN-
DIVIDUALES, PUEDEN SER CARACTERÍSTICOS DE UNA PERSONALIDAD AU-
TORITARIA, TAMBIÉN ES CIERTO QUE ÉSTA ÚLTIMA PUEDE RESPONDER
A LA VOLUNTAD REAL DE PODER DE UN INDIVIDUO EFECTIVAMENTE -
FUERTE Y ENÉRGICO.

CON RESPECTO AL PODER EXISTE UNA ACTITUD AMBIVALEN-
TE, QUE SE CREE RESPONDE A LOS RECUERDOS PARENTALES DEL HOM-

BRE LOS CUALES EMERGEN DE SU INCONCIENTE, TODA VEZ QUE SON -
 LOS PADRES LOS QUE LES PERMITEN CONOCER EL PRINCIPIO DEL PLA
 CER, PERO TAMBIÉN SON ELLOS LOS QUE LE IMPONEN PROHIBICIONES
 Y REGLAS, CONFRONTÁNDOLO DE ESTA MANERA CON EL PRINCIPIO DE
 LA REALIDAD, EXPERIMENTANDO CON ELLO DE FORMA BILATERAL SEN
 TIMIENTOS TANTO DE AMOR COMO DE ODIO PARA LOS PADRES, AL -
 IGUAL QUE LOS EXPERIMENTA PARA CON LA AUTORIDAD, A LA VEZ -
 QUE LA VIVE COMO UN SÍMBOLO DE PROTECCIÓN Y ORDEN, PERO TAM
 BIÉN COMO UN SUBSISTEMA OPRESOR Y EXPLOTADOR, QUE LO HACE EX
 PERIMENTAR SENTIMIENTOS DE ODIO DE LA MISMA MANERA COMO SUCE
 DE CON LAS FIGURAS PARENTALES.

DE LO ANTERIOR RESULTA INNEGABLE AFIRMAR QUE LA PSI
 COLOGÍA TIENE UNA GRAN IMPORTANCIA EN LA EXPLICACIÓN DE LOS
 FENÓMENOS SOCIALES, QUE SE DAN DENTRO DE UN SISTEMA, Y AUNQUE
 EN MUCHAS OCASIONES SE PONGA EN TELA DE JUICIO EL VALOR Y -
 TRASCENDENCIA DE LA PSICOLOGÍA Y DEL PSICOANÁLISIS, SUS APOR
 TACIONES RESULTAN CONTUNDENTES EN MUCHOS ASPECTOS, SIN QUE -
 POR ELLO SE PIERDA DE VISTA, QUE ESTAS APORTACIONES SE ENCUEN
 TRAN INMERSAS DENTRO DEL TERRENO SOCIOLOGICO QUE ENVUELVE A
 TODO FENÓMENO SOCIAL.

3.1.3 DEMOGRÁFICOS

DURANTE VARIOS AÑOS SE HA CREÍDO QUE LA EXPLOSIÓN -
 DEMOGRÁFICA HA SIDO LA CAUSA DE MUCHOS CONFLICTOS SOCIALES,

SIN EMBARGO NO ES LA EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA EN SI MISMA LA QUE DA ORIGEN A LOS PROBLEMAS, SINO QUE ES EL DESEQUILIBRIO ENTRE LA PRODUCCIÓN DE SATISFACTORES PRIMARIOS Y EL CRECIMIENTO DESPROPORCIONADO DE LA POBLACIÓN, LA QUE DA COMO RESULTADO LOS CONFLICTOS CARACTERÍSTICOS DE LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS. AL IGUAL QUE EN LAS COMUNIDADES PRIMITIVAS, EN LOS PAÍSES DESARROLLADOS EXISTE UN EQUILIBRIO DEMOGRÁFICO Y ECONÓMICO, AUNQUE CON DIFERENTES MATICES, PORQUE HAY QUE RECORDAR QUE MIENTRAS EN LAS COMUNIDADES PRIMITIVAS HABÍA UN ALTO ÍNDICE DE NATALIDAD, DEL MISMO MODO PADECÍAN DE UN ALTO ÍNDICE DE MORTALIDAD, DEBIDO A LA FALTA DE HIGIENE, LAS ENFERMEDADES, LA FALTA DE ALIMENTACIÓN, ETC., MANTENIÉNDOSE DE ESTA MANERA UN EQUILIBRIO. ÉSTE FENÓMENO TAMBIÉN SE OBSERVA DENTRO DE LAS SOCIEDADES DESARROLLADAS, PERO CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS, EN DONDE DEBIDO AL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA MEDICINA Y DE UNA GRAN VARIEDAD DE SATISFACTORES QUE CUBREN PERFECTAMENTE TODA CLASE DE NECESIDADES, DA COMO RESULTADO UN BAJO ÍNDICE DE MORTALIDAD, PERO APAREJADO A ELLO SIN SABER EXACTAMENTE LA CAUSA Y EL PORQUÉ; DEBIDO A TODO ESTE CONFORT QUE ESTÁ AL ALCANCE DEL HOMBRE, SE ORIGINA UN ESCASO ÍNDICE DE NATALIDAD LO QUE TAMBIÉN CONSECUENTEMENTE DA COMO RESULTADO UN EQUILIBRIO EN EL SISTEMA, COSA QUE NO OCURRE EN LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS DONDE EL FENÓMENO SE PRESENTA BAJO OTRAS CONDICIONES.

EN LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS, PESE A QUE LOS ADELANTOS CIENTÍFICOS NO ESTÁN EN LA CÚSPIDE DE SU DESARROLLO,

LOS MEDIOS DE VIDA ASEGURAN AL INDIVIDUO UNA ESTANCIA MÁS O MENOS PROLONGADA, REDUCIENDO CON ELLO EL ÍNDICE DE MORTALIDAD LO QUE NO SUCEDE CON EL ÍNDICE DE NATALIDAD, SINO AL CONTRARIO, ÉSTE SE MANTIENE A UN NIVEL BASTANTE ALTO Y DEBIDO A LA NECESIDAD DE REFORZAR LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA, GRAN PARTE DE LOS RECURSOS HUMANOS QUE SON UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DE SATISFACTORES PRIMARIOS, TIENEN QUE SER DESPLAZADOS A OTRAS ACTIVIDADES Y DIVERSAS ÁREAS, ÉSTO EN DETRIMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS Y OTROS SATISFACTORES PRIMARIOS Y COMO CON ELLO NO DETIENEN EL ACELERADO CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN, ÉSTO CONLLEVA A UNA SITUACIÓN MUY EXPLOSIVA Y PROBLEMÁTICA EN LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO. ES BAJO ESTE CONTEXTO, EN EL CUAL LA EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA COBRA UN SIGNIFICADO NUEVO Y SE LE VE COMO UN PROBLEMA AL QUE DEBE DARSE UN TRATAMIENTO ESPECIAL, PERO DE LO DESCRITO PUEDE OBSERVARSE, QUE ES LA FALTA DE EQUILIBRIO ENTRE LOS SATISFACTORES Y LAS FUERZAS PRODUCTIVAS LO QUE SIRVE COMO DETONADOR A LA EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA, LA QUE FUERA DE ESTE CONTEXTO NO CONSTITUYE UN PROBLEMA QUE ESTÉ FUERA DEL ALCANCE DEL HOMBRE.

SEGÚN LA DOCTRINA, LAS NACIONES DONDE LA POBLACIÓN ESTÁ CONFORMADA POR INDIVIDUOS MÁS JÓVENES, TIENDEN MÁS FÁCILMENTE A LA TRANSFORMACIÓN DEL ORDEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA Y CON ELLO EL REPLANTEAMIENTO DEL SUBSISTEMA NORMATIVO QUE LO DIRIGE, MIENTRAS QUE LAS NACIONES POBLADAS POR HOMBRES MÁS VIEJOS, ESTÁN MÁS APEGADAS A LAS TRADICIONES Y A LA

PROLONGACIÓN DEL ORDEN ESTABLECIDO, PERO TODO ESTO ES CUESTIONABLE, TODA VEZ QUE DEBIDO A LA TRANSCULTURALIZACIÓN, MUCHAS VECES LA JUVENTUD RESPONDE A NECESIDADES Y APETITOS QUE LE SON AJENOS, QUE POR ENDE NO SIEMPRE REPERCUTEN Y TRANSCIENDEN AL ESTADO DE COSAS DEL SISTEMA EN EL QUE SE ENCUENTRAN INMERSAS.

PARA ALGUNOS AUTORES LAS MUJERES PUEDEN SER UN FACTOR DE CONSERVADURISMO O DE CAMBIO, DEPENDIENDO EN EL CASO PARTICULAR DE CADA SOCIEDAD, SE DICE QUE EN LAS SOCIEDADES SUBDESARROLLADAS LAS MUJERES SE ENCUENTRAN MUY REPRIMIDAS, EXPLOTADAS Y EN UNA CONDICIÓN QUE EN TÉRMINOS GENERALES ES PEOR QUE LA DE LOS HOMBRES, MOTIVO POR EL CUAL CONSTITUYEN UN MOTOR DE CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN DEL ORDEN ESTABLECIDO, Y SE ESFUERZAN Y LUCHAN PARA CONSEGUIR UN ESPACIO QUE LES PERMITA CRECER, DESENVOLVERSE Y REALIZARSE COMO SERES HUMANOS, POR TAL MOTIVO, DE DIVERSAS MANERAS SE CUESTIONAN EL ORDEN NORMATIVO Y ÉTICO SOCIAL ESTABLECIDO, EN LA MEDIDA EN QUE ELLAS SON LA MAYORÍA DE LAS VECES LAS VÍCTIMAS DE ESE ORDEN, EL CUAL EN MUCHOS ASPECTOS NO SE CONFORMÓ PENSANDO EN ELLAS.

3.1.4 GEOGRÁFICOS

LA GEOGRAFÍA ES UN FACTOR QUE EN ÉPOCAS MUY ARCAICAS DETERMINABA A LAS COMUNIDADES, PERO EN LA ACTUALIDAD DEBIDO A LAS TÉCNICAS QUE EXISTEN PARA CONTRARRESTAR LAS DIFI-

CULTADES DEL MEDIO GEOGRÁFICO, LA GEOGRAFÍA OCUPA UN LUGAR -
SECUNDARIO, DE ESTA MANERA CONFORME VA DESARROLLÁNDOSE LA -
TÉCNICA, LA GEOGRAFÍA VIENE A FORMAR PARTE DEL FACTOR SOCIO-
LÓGICO, MÁS QUE CONSTITUIR UN FACTOR GEOGRÁFICO EN SÍ MISMO,
PERO ÉSTO NO SUCEDE EN LOS PAÍSES CUYO DESARROLLO ES MUY PRE-
CARIO, DONDE LOS OBSTÁCULOS PRESENTADOS POR LA GEOGRAFÍA DEL
LUGAR COMO EL CLIMA Y RECURSOS NATURALES, AGUDIZA CONSIDERA-
BLEMENTE LOS PROBLEMAS EXISTENTES Y HACE QUE SU NIVEL DE DE-
SARROLLO SEA TAN POBRE, QUE LOS PAÍSES EN ESTAS CONDICIONES
SE ALEJAN VERTIGINOSAMENTE DE LOS PAÍSES CON ALTO GRADO DE -
DESARROLLO.

EL CLIMA TIENE PROPIAMENTE REPERCUSIONES DE TIPO SO-
CIOLOGÍCO, YA QUE ÉSTE INFLUYE EN EL MODO DE VIDA EN GENE-
RAL, EN LAS INSTITUCIONES Y EN LAS COSTUMBRES. APARENTEMEN-
TE LA EXISTENCIA DE RECURSOS NATURALES DARÍA COMO RESULTADO
EL AMINORAMIENTO DE LOS CONFLICTOS, PERO ÉSTO NO ES DEL TODO
REAL, PORQUE EN LA ACTUALIDAD SE DA UNA LUCHA SIN LÍMITES -
POR LA OBTENCIÓN DE MATERIAS PRIMAS. AUNADO A LA TRASCENDEN-
CIA DEL CLIMA Y LOS RECURSOS NATURALES, SE ENCUENTRA EL ESPA-
CIO, SOBRE EL CUAL VERSAN MUCHAS TEORÍAS YA QUE HAY QUIENES
AFIRMAN QUE LAS ISLAS SON MÁS LIBRES, DEBIDO A QUE SE ENCUEN-
TRAN RODEADAS POR EL MAR, Y POR ELLO ES MENOS PROBABLE QUE -
SEAN OBJETO DE INVASIONES Y DE CONQUISTAS, LO QUE OTROS PUE-
BLOS, DEBIDO AL ESPACIO GEOGRÁFICO QUE OCUPAN SON MÁS SUSCEP-
TIBLES DE SER INVADIDOS, PERO AL MISMO TIEMPO EL HECHO DE -
QUE CIERTOS PUEBLOS TENGAN LA OPORTUNIDAD DE COMUNICARSE MÁS -

FÁCILMENTE Y POR ELLO PUEDAN TRANSFORMARSE MÁS RÁPIDAMENTE, ÉSTO TAMBIÉN PUEDE DAR ORIGEN AL CONSERVADURISMO, POR LO QUE DICHAS TEORÍAS DEBEN TOMARSE CON LAS RESERVAS CORRESPONDIENTES.

LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TAMBIÉN TIENEN UNA IMPORTANCIA DIGNA DE CONSIDERARSE DENTRO DE LOS PUEBLOS, PORQUE ES A TRAVÉS DE ELLAS COMO LAS SOCIEDADES REALIZAN EL COMERCIO, SE PERMITE EL CONTACTO CON OTRO PUEBLO Y SE TRANSMITEN LAS ENFERMEDADES QUE EN ELLOS HAY, ASÍ COMO EL ENRIQUECIMIENTO DE IDEAS, VALORES Y ADELANTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, QUE HASTA EL MOMENTO QUIZÁS LES ERAN DESCONOCIDOS.

ADEMÁS DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, TAMBIÉN LAS REPRESENTACIONES COLECTIVAS OCUPAN UN LUGAR, YA QUE LA REALIDAD NATURAL ES UNA Y LA IDEA QUE SE HACE EL HOMBRE DE ESA REALIDAD PUEDE SER OTRA, SURGIENDO CON ELLO UN ANTAGONISMO O CONFLICTO DE TIPO SOCIAL. PUEDE CONCLUIRSE QUE AUNQUE LA GEOGRAFÍA NO SEA UN FACTOR TOTALMENTE DETERMINANTE EN LA VIDA DE LOS PUEBLOS, SI PUEDE TENER CIERTAS REPERCUSIONES EN ELLOS.

3.1.5 SOCIOECONÓMICOS

LOS FACTORES SOCIOECONÓMICOS SON DE SUMA IMPORTANCIA DENTRO DE CUALQUIER SOCIEDAD, LO QUE HA SIDO DEMOSTRADO POR LA HISTORIA, PORQUE A TRAVÉS DE TODOS LOS TIEMPOS Y DE

TODOS LOS SISTEMAS, LA CAPACIDAD DE ALLEGARSE DE BIENES NECESARIOS EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES EXISTENTES, HA SIDO UN VERDADERO PROBLEMA EN EL TRANSCURSO DE LA HUMANIDAD. EN TODOS LOS SISTEMAS ECONÓMICOS HAN EXISTIDO GRUPOS CON CIERTA CAPACIDAD ECONÓMICA, CON CIERTOS PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS Y OTROS GRUPOS QUE EN MAYOR O MENOR ESCALA VEN SATISFECHAS SUS NECESIDADES, PERO LA EVOLUCIÓN DE LA HUMANIDAD HA DEJADO VER, QUE SON LOS MÁS QUIENES SE ENCUENTRAN SIN SATISFACER LA MAYORÍA DE SUS NECESIDADES Y EN MUCHOS AÚN LAS NECESIDADES MÁS PRIORITARIAS, MIENTRAS QUE OTROS SE ENCUENTRAN EN LA OPULENCIA Y PUEDEN SATISFACER LOS MÁS SOFISTICADOS Y EXQUISITOS GUSTOS Y APETITOS, PERO ELLO HA DADO COMO CONSECUENCIA LA MÁS DURA Y ENCARNADA LUCHA, UNOS POR MANTENER LOS PRIVILEGIOS DE LOS QUE HAN VENIDO GOZANDO Y LOS OTROS POR ALLEGARSE DE ESOS PRIVILEGIOS Y EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, POR SATISFACER LAS NECESIDADES PRIMARIAS DEL HOMBRE.

Así, EN LOS DIFERENTES SISTEMAS ECONÓMICOS, SE HAN PODIDO OBSERVAR DIFERENTES CLASES SOCIALES CON PECULIARES CARACTERÍSTICAS, A LAS QUE YA SE HA HECHO MENCIÓN DE MANERA EXPLÍCITA EN EL PRIMER CAPÍTULO DE ESTE TRABAJO, EL ENFRENTAMIENTO ENTRE ESTAS CLASES SOCIALES, SE HA PRESENTADO EN LAS MÁS DIFERENTES FORMAS, PERO SIEMPRE ENCAMINADAS POR QUIENES DETENTAN EL PODER A MANTENERLO, CON ELLO TODOS LOS PRIVILEGIOS Y SATISFACCIONES QUE ESTO IMPLICA, MIENTRAS POR OTRO LADO QUIENES SE ENCUENTRAN DESPOSEÍDOS DE DICHO PODER, O DEL MÁS MÍNIMO DE SATISFACTORES QUE PERMITEN UNA VIDA DECOROSA -

MENTE HUMANA, LUCHARÁN POR OBTENER LOS SATISFACTORES QUE LES PERMITAN LLEVAR UNA VIDA MÁS DIGNA.

AUNQUE EN CADA SOCIEDAD EXISTEN DIFERENTES CLASES - SOCIALES CONTRADICTORIAS ENTRE ELLAS, DENTRO DE CADA CLASE - SOCIAL HACIA EL INTERIOR DE LA MISMA, TAMBIÉN EXISTEN CONTRADICCIONES POR LO QUE HACE A SUS INTEGRANTES. "DE UNA MANERA MÁS GENERAL, SE PUEDE DECIR QUE UNA CLASE ES UNA CATEGORÍA - DE HOMBRES CUYAS CONDICIONES DE NACIMIENTO SON RELATIVAMENTE HOMOGÉNEAS Y, AL MISMO TIEMPO, DIFERENTES Y DESIGUALES A LAS CONDICIONES DE NACIMIENTO DE OTRAS CATEGORÍAS. LAS CLASES - SOCIALES RESULTAN DE LA DESIGUALDAD DE OPORTUNIDADES QUE LA SOCIEDAD OFRECE A SUS MIEMBROS, DEL NACIMIENTO, Y DEL HECHO DE QUE ESTAS DESIGUALDADES DETERMINAN ALGUNOS GRANDES TIPOS DE SITUACIÓN DE BASE. LAS CLASES PUEDEN DEFINIRSE POR UN NIVEL DE RIQUEZA, POR UN TIPO DE PROPIEDAD, POR PRIVILEGIOS - JURÍDICOS O POR VENTAJAS CULTURALES. POCO IMPORTAN LAS FORMAS DE DESIGUALDAD DEL NACIMIENTO; LO ESENCIAL ES QUE HAYA DESIGUALDADES DE NACIMIENTO Y QUE SE REPARTAN EN CATEGORÍAS CONSIDERADAS COMO TALES POR LOS HOMBRES, PRODUCIENDO ASÍ UNA DIVERSIDAD DE GÉNEROS DE VIDA Y DE SENTIMIENTOS DE PERTENENCIA." (2)

SI BIEN ES CIERTO, QUE EL ENFRENTAMIENTO DADO ENTRE LAS DIFERENTES CLASES PREVALECIENTES DENTRO DE UN SISTEMA, - HA TENIDO GRAN TRASCENDENCIA EN EL TRASCURSO DE LA HISTORIA.

(2) DUVERGER, MAURICE. INTRODUCCION A LA POLITICA, OP. CIT., P. 84.

ALGUNOS CRITICAN LA POSTURA MARXISTA EN CUANTO AL PAPEL QUE DA A LA LUCHA DE CLASES EN LOS FENÓMENOS DE PODER, LO QUE SI ES IMPORTANTE SEÑALAR EN ESTE APARTADO, ES QUE EL DERECHO EN SOCIEDADES COMO LA NUESTRA ESTÁ EN MANOS DE LA CLASE ECONÓMICAMENTE PUDIENTE Y POR TANTO ES UN DERECHO DE CLASE Y RESPONDE A LOS INTERESES DE ESA CLASE QUE ES ECONÓMICA Y SOCIALMENTE PRIVILEGIADA, MOTIVO POR EL QUE BUSCARÁ SEGUIR GOZANDO DE LOS PRIVILEGIOS QUE HASTA AHORA LE HAN PERTENECIDO, ASÍ LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS COMO EL DAÑO MORAL EN ESTE CASO, SE VEN AFECTADAS EN SU REGLAMENTACIÓN POR UN DERECHO CLASISTA - QUE SE PROYECTA DENTRO DEL ORDEN NORMATIVO, TENDIENTE A PROTEGER CIERTOS INTERESES Y A DESPROTEGER LOS INTERESES DE LA CLASE DÉBIL.

3.1.6 CULTURALES

LAS INSTITUCIONES, LAS IDEOLOGÍAS, LOS SISTEMAS DE VALORES Y LAS CULTURAS, NO SON SIMPLEMENTE SITUACIONES SOCIOECONÓMICAS QUE NO TENGAN NINGUNA REPERCUSIÓN DENTRO DEL SISTEMA, SINO QUE A MANERA DE SUBSISTEMAS QUE INTERACTÚAN ENTRE SÍ LOGRAN DETERMINAR EN PARTE LA TOTALIDAD DEL SISTEMA.

LAS INSTITUCIONES SON "EL CONJUNTO DE LAS FORMAS O ESTRUCTURAS FUNDAMENTALES DE ORGANIZACIÓN SOCIAL, TAL COMO HAN SIDO ESTABLECIDAS POR LA LEY O LA COSTUMBRE DE UN GRUPO

HUMANO", (3) CUANDO LAS INSTITUCIONES PERMANECEN MUCHO TIEMPO, DESPUÉS DE QUE HAN DESAPARECIDO LAS BASES SOCIOECONÓMICAS QUE LES DIERON ORIGEN, O BIEN CUANDO NO SE LES HACEN LAS REFORMAS NECESARIAS A LA ADECUACIÓN DEL CONTEXTO HISTÓRICO EN EL QUE SE ENCUENTRAN, TIENDEN A SER EL ORIGEN DE ANTAGONISMOS HACIA EL INTERIOR DEL SISTEMA.

LAS IDEOLOGÍAS PUEDEN CONSIDERARSE COMO SISTEMAS DE IDEAS, DE OPINIONES Y DE CREENCIAS, Y COMO OTRAS MUCHAS CUESTIONES (ARTE, MODA, MÚSICA, ETC.), INFLUYEN EN SU CONTENIDO - POR UNA PARTE LA NECESIDAD SOCIAL, QUE SE TRADUCE EN LAS FUERZAS SOCIALES DE UN SISTEMA Y POR OTRA PARTE, LA PROPIA PERSONALIDAD Y GRANDEZA DEL INDIVIDUO QUE SE PROYECTA DE UNA U OTRA FORMA EN TODAS SUS CREACIONES. DE ALGUNA MANERA EL HOMBRE VIENE A SER INSTRUMENTO DE LAS FUERZAS SOCIALES, YA QUE SUS APORTACIONES IDEOLÓGICAS NO SON CREADAS POR GENERACIÓN ESPONTÁNEA, SINO QUE ES ÉL, EL REGISTRO DE TODA UNA SERIE DE IDEAS QUE SE HAN VENIDO DANDO DENTRO DEL SISTEMA Y QUE ESPERAN LA PERSONA IDÓNEA PARA DESARROLLARSE, PORQUE TAMBIÉN ES CIERTO QUE MUCHAS IDEAS A TRAVÉS DE LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD, SE HAN VISTO FRUSTRADAS POR LA FALTA DEL HOMBRE CON LA CAPACIDAD DE SÍNTESIS REQUERIDA, PARA QUE UNA CIERTA IDEOLOGÍA TENGA RESONANCIA DENTRO DE LA SOCIEDAD, ASÍ PUES LA CAPACIDAD INDIVIDUAL Y LA FUERZA SOCIAL, SON ELEMENTOS -

(3) DUVERGER, MAURICE. INTRODUCCION A LA POLITICA, OP. CIT., P. 96.

QUE SE REQUIEREN PARA EL DESARROLLO DE UNA IDEOLOGÍA. LAS IDEOLOGÍAS TIENEN UNA GRAN IMPORTANCIA DENTRO DEL SISTEMA, TODA VEZ QUE DESARROLLAN LA CONCIENCIA POLÍTICA, DEFINEN EL SISTEMA DE VALORES DE UNA SOCIEDAD E INSERTAN DENTRO DE UN CONFLICTO GLOBAL LAS OPOSICIONES DE LOS PARTICULARES, ÉSTO DE UNA MANERA SISTEMATIZADA Y COORDINADA.

"LOS SOCIÓLOGOS LLAMAN CULTURA AL CONJUNTO DE TÉCNICAS, DE INSTITUCIONES, DE COMPORTAMIENTOS, DE REPRESENTACIONES COLECTIVAS DE CREENCIAS Y DE VALORES QUE CARACTERIZAN A UNA SOCIEDAD DETERMINADA". (4) LA CULTURA SE CARACTERIZA POR LAS FORMAS Y PROPORCIONES QUE REVISTE, PERO ESTO ES RESULTADO DE LA HISTORIA, ASÍ LO QUE UNA NACIÓN ES EN SU TOTALIDAD, NO ES MÁS QUE EL RESULTADO DE SU PROPIA HISTORIA Y COMO SUCEDE CON EL HOMBRE, NO PRECISAMENTE DE LA MÁS REAL Y OBJETIVA, SINO DE LA IDEA Y DE LAS REPRESENTACIONES COLECTIVAS, DE ESA HISTORIA, PORQUE NO ES LO MISMO LO QUE OBJETIVAMENTE HEMOS VIVIDO COMO INDIVIDUOS O COMO PUEBLOS, A LA REPRESENTACIÓN QUE TENEMOS DE LA HISTORIA, YA QUE ESTA IDEA ESTÁ DETERMINADA POR NUESTRA PECULIAR MANERA DE PERCIBIR LAS COSAS Y EL MUNDO QUE NOS RODEA Y DETERMINA.

(4) DUVERGER, MAURICE. INTRODUCCION A LA POLITICA, OP. CIT., P. 107.

3.2 EL DAÑO MORAL COMO FIGURA JURIDICA

PODEMOS HABLAR DEL DAÑO MORAL EN UN SENTIDO COMÚN Y ORDINARIO, DE LA MANERA EN QUE DIARIAMENTE HABLAMOS DE OTRAS MUCHAS COSAS, PUDIENDO ENFOCARLO TAMBIÉN DESDE OTROS PARÁMETROS DE LA CONDUCTA HUMANA, COMO PUDIERA SERLO EL ASPECTO RELIGIOSO, AFECTIVO, SOCIAL, ETC. POR MENCIONAR ALGUNOS, SIN EMBARGO A MEDIDA QUE EL HOMBRE HA IDO EVOLUCIONANDO, SE HA PREOCUPADO CADA VEZ MÁS POR LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO MORAL DEL INDIVIDUO, QUE EN SU MAYORÍA TIENE COMO FUNDAMENTO LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DEL SER HUMANO.

FUE DESDE ÉPOCAS MUY REMOTAS CUANDO APARECÍA YA EL DAÑO MORAL, COMO UNA FIGURA JURÍDICA Y HA SIDO EL TIEMPO Y LA TRANSFORMACIÓN DEL DERECHO CLÁSICO, EN UN DERECHO MÁS HUMANISTA Y SOCIAL, LOS QUE DIERON AL DAÑO MORAL UN ESPACIO Y UN ALCANCE MUCHO MÁS AMPLIO DENTRO DEL CAMPO JURÍDICO Y EN NUESTRO PAÍS ESPECÍFICAMENTE DENTRO DE LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE.

3.2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

DESDE QUE EL HOMBRE SURGE COMO TAL Y LOGRA PONERSE EN CONTACTO CON SUS SEMEJANTES Y EL MUNDO QUE LO RODEA, EMPIEZA A CREAR, A DESCUBRIR UNA SERIE DE VALORES Y AFECTOS, QUE AUNQUE DE MANERA RUDIMENTARIA, YA CONFORMABAN UNA ESFERA

MORAL DEL HOMBRE, SUSCEPTIBLE DE SER DAÑADA, NO SE PUEDE DECIR QUE EN LAS COMUNIDADES PRIMITIVAS EXISTIERA UNA REGULACIÓN JURÍDICA, QUE ESPECÍFICAMENTE PROTEGIERA LOS SENTIMIENTOS, LOS AFECTOS, LAS CREENCIAS, ETC., PERO SI EXISTÍA LA VENGANZA PRIVADA, QUE OPERABA CUANDO UNA FAMILIA O MIEMBRO DE ELLA SUFRÍA UNA AGRESIÓN POR UN AGENTE EXTERIOR A ELLA, SIENDO DE SUMA IMPORTANCIA DENTRO DE ESE CONTEXTO HISTÓRICO CIERTOS VALORES Y SENTIMIENTOS, COMO EL HONOR, EL AMOR, EL PRESTIGIO, ETC., YA QUE LA AFECTACIÓN DE ESTOS VALORES, ESTABA CONSIDERADA EN AQUELLA ÉPOCA COMO UNA OFENSA DE SEVERA GRAVEDAD, PERO AL NO EXISTIR NINGÚN ORDENAMIENTO QUE REGULARA DICHAS SITUACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA SE CONSIDERABAN EN TODO SU DERECHO PARA SER ELLOS MISMOS, QUIENES CASTIGARAN A QUIEN HUBIERA SIDO CAPAZ DE CAUSARLES UN AGRAVIO DE TAL MAGNITUD.

COMO YA SE HA DICHO, ES EN EL DERECHO ROMANO DONDE SE ENCUENTRAN MUCHOS DE LOS ANTECEDENTES DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS, QUE EN LA ACTUALIDAD CONFORMAN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO POSITIVO Y VIGENTE DE LA SOCIEDAD MEXICANA, POR LO QUE HACE AL DAÑO MORAL OBJETO DE ESTUDIO DE ESTE TRABAJO, SE PUEDE OBSERVAR QUE EN EL DERECHO ROMANO YA ERA OBJETO DE PREOCUPACIÓN, TODA VEZ QUE SE CONSIDERÓ QUE JUNTO A LOS DAÑOS MATERIALES, HABÍA OTRA CLASE DE INTERESES QUE TAMBIÉN DEBÍAN SER PROTEGIDOS POR EL DERECHO, HACIENDO REFERENCIA DE ESTA MANERA AL DAÑO MORAL, QUE PODÍA SER CAUSADO A UN INDIVIDUO Y QUE DEBÍA SER RESARCIDO, BASADO ÉSTO EN LOS PRINCIPIOS

DE BUENA FE Y EN LA CONDUCTA DE RESPETO QUE DEBE PRESTAR CADA HOMBRE CON RESPECTO A LA INTEGRIDAD MORAL DE LOS DEMÁS.

ES ULTERIOR A LA RECEPCIÓN, CUANDO LA JURISPRUDENCIA ALEMANA CONTEMPLA DENTRO DE LA INDEMNIZACIÓN AQUILIANA UNA CANTIDAD CON MOTIVO DEL DOLOR FÍSICO Y LAS DEFORMACIONES, QUE PRIMERAMENTE ERAN ASOCIADAS A CONSIDERACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO, SIN EMBARGO PESE A LAS POSIBLES OBJECIONES Y CRÍTICAS QUE EN LA ÉPOCA SURGIERON A ESTE RESPECTO, A FINALES DEL SIGLO XVIII ERA PROPIAMENTE UNA OPINIÓN COMÚN EL HECHO DE QUE EL DOLOR Y LAS DEFORMACIONES FÍSICAS, ERAN OBJETO DE UNA INDEMNIZACIÓN, CON INDEPENDENCIA DEL PERJUICIO PATRIMONIAL QUE PUDIERA DARSE, ES EN EL AÑO DE 1912 CUANDO LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ALEMÁN, SE PRONUNCIÓ POR LA COMPENSACIÓN PECUNIARIA DEL DAÑO MORAL. EN FRANCIA EN EL SIGLO XIX SE SOLIDIFICÓ LA IDEA DE REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, SIENDO EL 15 DE JUNIO DE 1833 CUANDO EL PROCURADOR GENERAL DUPIN, CONCLUYE QUE EL DAÑO MORAL CAUSADO A OTRO DEBE SER RESARCIDO.

POR LO QUE HACE A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS MEXICANOS, NO DEBE OLVIDARSE QUE ES EN EL CÓDIGO CIVIL DE 1870, DONDE EMPIEZA A REGULARSE DE UNA MANERA INCIPIENTE Y NO DEFINITIVA LA FIGURA JURÍDICA DEL DAÑO MORAL, DE ESTA MANERA EL ARTÍCULO 1857 DEL CÓDIGO CIVIL DE 1870 DISPONE:

"AL FIJAR EL VALOR Y EL DETERIORO DE UNA COSA, NO SE ATENDERÁ AL PRECIO ESTIMATIVO O DE AFECCIÓN, A NO SER QUE SE PRUEBE QUE EL RESPONSABLE DESTRUYÓ O DETERIORÓ LA COSA -

CON EL OBJETO DE LASTIMAR LA AFECCIÓN DEL DUEÑO: EL AUMENTO QUE POR ESTAS CAUSAS SE HAGA, NO PODRÁ EXCEDER DE UNA TERCIA PARTE DEL VALOR COMÚN DE LA COSA”.

3.2.2 DIFERENTES TESIS DOCTRINALES EN CUANTO A LA REPARACIÓN DE DAÑO MORAL

“DAÑO MORAL: PROBLEMA DE SU INDEMNIZACIÓN,

SI BIEN COMO YA SE DIJO LA GENERALIDAD DE LOS AUTORES RECONOCEN LA EXISTENCIA DEL DAÑO MORAL, NO TODOS ESTÁN ACORDES EN LA POSIBILIDAD DE REPARARLO, Y ASÍ SE HAN CREADO VARIAS TENDENCIAS:

- A. LA QUE NIEGA LA POSIBILIDAD DE REPARARLO.
- B. LA QUE AFIRMA QUE SÓLO SE PUEDE REPARAR SI HAY DAÑO ECONÓMICO, CONCOMITANTE AL MORAL.
- C. LA QUE SOSTIENE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL Y EN FORMA AUTÓNOMA.

A. TEORÍA QUE NIEGA LA POSIBILIDAD DE REPARAR EL DAÑO MORAL

SE AFIRMA QUE NO ES POSIBLE REPARAR EL DAÑO MORAL, PUES SE REPARA LO QUE SE VE, Y EN LA ESPECIE, ESTE DAÑO NO ES APRECIABLE POR LOS SENTIDOS.

REPARAR, ES BORRAR, DESAPARECER EL DAÑO, Y ¿CÓMO PODRÁ EL AUTOR DE UN DAÑO MORAL REPARARLO?

PERO AÚN SUPONIENDO QUE SE LLEGARÁ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, Y ÉSTA CONDENARÁ AL PAGO DE LA OBLIGACIÓN QUE SURGE POR HABER PRODUCIDO EL DAÑO MORAL, Y QUE LA MISMA OBLIGACIÓN SE TRADUZCA EN EL PAGO DE UNA SUMA DE DINERO, ESE PAGO ¿HARÍA DESAPARECER EL DAÑO MORAL SUFRIDO?

DE NINGUNA MANERA, SE DICE, PUES PRECISAMENTE ESE DAÑO NO ES DE ORDEN PECUNIARIO; EL DINERO NO PUEDE REPARARLO PORQUE NO ES PECUNIARIO,

Y ADEMÁS, ¿NO SERÍA HASTA INCONVENIENTE E INMORAL, APRECIAR EL DAÑO MORAL EN DINERO, V.GR. EL DESCRÉDITO ARROJADO SOBRE UNA PERSONA MEDIANTE UNA DIFAMACIÓN, O EN TANTOS PESOS LA DESHONRA DE UN MARIDO ENGAÑADO POR SU ESPOSA. LA SUMA QUE SE PAGUE, ACRECENTARÁ EL PATRIMONIO EN SU PARTE PECUNIARIA, PERO NO PUEDE RESARCIR EL DAÑO MORAL, NO SE PUEDE REPARAR EL PATRIMONIO MORAL EN LO QUE PERDIÓ,

B. TEORÍA MIXTA DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL

HAY DOS VARIANTES EN ESTA POSICIÓN: LA PRIMERA NO ES SINO UNA FORMA DISIMULADA DE LA TEORÍA NEGATIVA ANTES EXPUESTA; Y LA DEFIENDEN MEYNAL Y A. ESMEÍN.

AFIRMAN QUE NO ES POSIBLE REPARAR UN DAÑO MORAL, SI NO EN AQUELLOS CASOS EN QUE COMO CONSECUENCIA DEL MISMO, SE REPORTE UN CONTRAGOLPE PECUNIARIO. ÉSTA AFIRMACIÓN SIN VECULOS, EQUIVALE A DECIR LLANAMENTE QUE EL PERJUICIO MORAL NO PUEDE REPARARSE, Y QUE LO ÚNICO REPARABLE ES EL DAÑO MATE -

RIAL.

LA SEGUNDA VARIANTE DE ESTA TEORÍA, LA SOSTIENEN AUBRY Y RAU, Y ACEPTAN QUE SÍ PUEDE REPARARSE EL DAÑO MORAL QUE PROVENGA DE UN HECHO ILÍCITO PENAL, PERO NO EL QUE PROVIENE DE UN ILÍCITO CIVIL.

PERO COMO DICEN LOS HERMANOS MAZEUD, POR MUCHO QUE SE REFLEXIONE, NO ES POSIBLE CAPTAR EL PORQUÉ DE ESTA DISTINCIÓN.

HAY DENTRO DE ESTA SEGUNDA VARIANTE, OTRO CRITERIO MIXTO MÁS SERIO, PORQUE NO SE BASA EN LA DISTINCIÓN DE LA CULPA, SEGÚN QUE SEA PENAL O CIVIL, SINO QUE ATIENDE A LA NATURALEZA DEL PERJUICIO, Y AFIRMA QUE LOS DAÑOS SON REPARABLES SI ATENTAN O LESIONAN LA PARTE SOCIAL, PERO NO LO SON, SI LESIONAN LA PARTE AFECTIVA DEL PATRIMONIO MORAL.

SE FUNDAN EN QUE LOS DAÑOS QUE AFECTAN LA PARTE SOCIAL, SÍ PUEDEN VALUARSE; ASÍ, LO ES EL HONOR, LA REPUTACIÓN, ETC., EN TANTO QUE NO SE PUEDEN VALUAR LOS QUE INTEGRAN LA PARTE AFECTIVA, COMO LOS SENTIMIENTOS FAMILIARES, ETC.

ESTE CRITERIO ES TAMBIÉN EQUIVOCADO, PUES SI LA DIFICULTAD ESTRIBA EN LA IMPOSIBILIDAD DE VALUAR EL DAÑO, HABRÍA QUE PROHIBIR EN TODOS LOS CASOS LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, PORQUE PRECISAMENTE LA CARACTERÍSTICA BÁSICA DE ESE DAÑO, ES NO SER DE ORDEN PECUNIARIO.

C. TESIS POSITIVA QUE ADMITE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL

SÍ ES POSIBLE REPARAR EL DAÑO MORAL, YA REPONIENDO LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN, EN CIERTOS CASOS, YA ENTREGANDO A LA VÍCTIMA DEL HECHO ILÍCITO, O DEL HECHO DAÑOSO SIN CULPA, UNA SUMA DE DINERO.

EN CIERTOS CASOS EL DAÑO MORAL SE PUEDE INDEMNIZAR Y BORRAR PLENAMENTE, COMO SUCEDE SI ROMEO, QUE HABÍA ROTO SU COMPROMISO CON JULIETA, DECIDE NUEVAMENTE CONTRAER NUPCIAS - CON JULIETA Y ÉSTA ACEPTA. EN ESTE CASO, JULIETA QUE SUFRIÓ EN FORMA INICIAL EL DAÑO MORAL DE QUE LAS PERSONAS DE LA SOCIEDAD SE BURLARAN DE ELLA, PODRÁ ENFRENTARSE A ELLA CON SUS SENTIMIENTOS RESTAURADOS Y SIN DAÑO MORAL ALGUNO.

PERO SI NO ES SIEMPRE POSIBLE REPARAR ASÍ EL DAÑO MORAL, ENTREGANDO UN BIEN MORAL A CAMBIO, ENTONCES SE PODRÁ RECURRIR A LA ENTREGA DE UNA SUMA DE DINERO Y BORRAR YA EN PARTE, YA EN TODO, EL DAÑO, AUNQUE ÉSTE NO TENGA UN CARÁCTER PECUNIARIO.

EL PAGO DE UNA IMPORTANTE SUMA DE DINERO, PUEDE PERMITIR POR EJEMPLO, AL QUE SUFRE UNA LESIÓN QUE LE DESFIGURA EL ROSTRO, UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UN CIRUJANO PLÁSTICO PARA QUE LE RECONSTRUYA LA FAZ; LE PERMITIRÁ TAMBIÉN SEGÚN SEA EL CASO, INSERTAR EN LOS PERIÓDICOS, LOS RESULTADOS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL EN DONDE SE LE ABSUELVE DE LAS IMPUTACIONES DIFAMATORIAS QUE SE LE HICIERON, Y SE CONDENA A QUIEN LO DIFAMÓ; CON ESAS PUBLICACIONES, SE ATENÚA EN OCASIONES, EL -

DAÑO MORAL QUE SE LE CAUSA.

¿Y QUÉ POR EL HECHO DE QUE EL DINERO, POR PODEROSO - QUE ES, NO PUEDE REPARAR EN TODOS LOS CASOS EL DAÑO MORAL, - SERÁ RAZÓN BASTANTE PARA NEGAR A TODAS LAS VÍCTIMAS UNA INDEMNIZACIÓN?

NO SERÍA JUSTO, Y ADEMÁS, HAY QUE DETERMINAR CUÁL - ES EL SENTIDO REAL Y EL ALCANCE DEL TÉRMINO "REPARAR".

SI "REPARAR" SIGNIFICA SOLAMENTE VOLVER LAS COSAS - AL ESTADO QUE GUARDABAN, ENTONCES SÍ SE ESTARÁ EN POSICIÓN - DE RESOLVER QUE NO ES POSIBLE REPARAR LA MAYOR PARTE DE LOS PERJUICIOS MORALES.

PERO DEBE DARSE A ESE VOCABLO, UNA MAYOR AMPLITUD, ENTENDIENDO QUE "REPARAR UN DAÑO" NO ES SOLO REHACER LO QUE SE HA DESTRUIDO, SINO TAMBIÉN SUMINISTRAR A LA VÍCTIMA LA POSIBILIDAD DE PROCURARSE SATISFACTORES EQUIVALENTES A LOS QUE HA PERDIDO, Y QUE SERÁ LIBRE DE BUSCAR EN DONDE LE PLAZCA, EL VERDADERO PAPEL DE LA INDEMNIZACIÓN ES UN PAPEL SATISFACTORIO; EL ERROR DE LA TEORÍA NEGATIVA RADICA EN IDENTIFICAR LA PALABRA "REPARAR" CON EL VOCABLO "BORRAR". (5)

(5) GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO. DERECHO DE LAS OBLIGACIONES, EDITORIAL CAJICA, S. A., SEXTA EDICION, MEXICO 1987, PP. 832, 833, 834 Y 835.

3.1.3 EL DAÑO MORAL EN LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE

EN EL CÓDIGO CIVIL DE 1928 QUE ES EL CÓDIGO ADJETIVO VIGENTE, SE PUEDE OBSERVAR, QUE ADEMÁS DE CONTENER LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN LOS CÓDIGOS CIVILES ANTERIORES, POR LO QUE RESPECTA AL DAÑO MORAL, ADEMÁS ESTABLECE OBLIGACIONES CON OBJETO NO PECUNIARIO, HACIENDO USO TAMBIÉN DEL TÉRMINO DAÑO MORAL EN CASOS CONCRETOS A LOS QUE A CONTINUACIÓN SE HACE REFERENCIA:

1) ARTÍCULO 143.- "EL QUE SIN CAUSA GRAVE, A JUICIO DEL JUEZ, REHUSARE CUMPLIR SU COMPROMISO DE MATRIMONIO O DIFIERA INDEFINIDAMENTE SU CUMPLIMIENTO, PAGARÁ LOS GASTOS QUE LA OTRA PARTE HUBIERE HECHO CON MOTIVO DEL MATRIMONIO PROYECTADO.

EN LA MISMA RESPONSABILIDAD INCURRIRÁ EL PROMETIDO QUE DIERE MOTIVO GRAVE PARA EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES.

TAMBIÉN PAGARÁ EL PROMETIDO QUE SIN CAUSA GRAVE FALTE A SU COMPROMISO UNA INDEMNIZACIÓN A TÍTULO DE REPARACIÓN MORAL, CUANDO POR LA DURACIÓN DEL NOVIAZGO, LA INTIMIDAD ESTABLECIDA ENTRE LOS PROMETIDOS, LA PUBLICIDAD DE LAS RELACIONES, LA PROXIMIDAD DEL MATRIMONIO U OTRAS CAUSAS SEMEJANTES, EL ROMPIMIENTO DE LOS ESPONSALES CAUSE UN GRAVE DAÑO A LA REPUTACIÓN DEL PROMETIDO INOCENTE.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PRUDENTEMENTE FIJADA EN CADA CASO POR EL JUEZ, TENIENDO EN CUENTA LOS RECURSOS DEL PROMETIDO CULPABLE Y LA GRAVEDAD DEL PERJUICIO CAUSADO AL INOCENTE.

TE". DE LA TRANSCRIPCIÓN DEL ANTERIOR PRECEPTO, PUEDE DESPRENDERSE QUE EL LEGISLADOR CONSIDERA AL INDIVIDUO COMO UN SER SUSCEPTIBLE DE SER DAÑADO MORALMENTE, INDEPENDIEMENTE DE LA POSIBLE AFECTACIÓN PECUNIARIA QUE PUEDA SUFRIR; SIN SER EL DAÑO PECUNIARIO EL DISPOSITIVO QUE HAGA POSIBLE EL RESARCIMIENTO QUE UN DAÑO OCASIONA EN LA ESFERA MORAL DEL SER HUMANO.

2) EL ARTÍCULO 1916 HASTA EL AÑO DE 1982 A LA LETRA DECÍA: "INDEPENDIEMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, EL JUEZ PUEDE ACORDAR EN FAVOR DE LA VÍCTIMA DE UN HECHO ILÍCITO, O DE SU FAMILIA, SI AQUELLA MUERE, UNA INDEMNIZACIÓN EQUITATIVA, A TÍTULO DE REPARACIÓN MORAL, QUE PAGARÁ EL RESPONSABLE DEL HECHO. ESA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ EXCEDER DE LA TERCERA PARTE DE LO QUE IMPORTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICARÁ AL ESTADO EN EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1928".

3) EL ARTÍCULO 2116 HASTA EL AÑO DE 1982.- EN ESTE PRECEPTO SE REPRODUCE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 1587 DEL CÓDIGO CIVIL DE 1870.

EN EL AÑO DE 1982 CON EL INICIO DEL NUEVO PERÍODO PRESIDENCIAL EL TITULAR DEL EJECUTIVO ENTRE LAS PRIMERAS INICIATIVAS DE LEYES Y REFORMAS QUE PRESENTÓ SE ENCONTRABA PRECISAMENTE LA DENOMINADA "INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1916 Y 2116 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL" LA QUE SE PRESENTÓ EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE 1982 ANTE EL ÓRGANO LEGISLATIVO PARA SU DISCUSIÓN, QUE A CONTINUACIÓN

SE TRANSCRIBE:

"CC. SECRETARIOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNION.
P R E S E N T E .

LA NECESIDAD DE UNA EFECTIVA RENOVACIÓN MORAL DE LA SOCIEDAD EXIGE, ENTRE OTRAS MEDIDAS, ADECUAR LAS NORMAS - RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PRODUCE EL DAÑO MORAL, POR SER IMPRESCINDIBLE LA EXISTENCIA DE UNA VÍA ACCESIBLE Y EXPEDITA PARA RESARCIR LOS DERECHOS CUANDO SEAN ILÍCITAMENTE AFECTADOS.

EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD, GARANTIZADA MEDIANTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL ESTABLECIDA A CARGO DE QUIEN LOS CONCLUQUE, CONTRIBUIRÁ A COMPLETAR EL MARCO QUE NUESTRAS LEYES ESTABLECEN PARA LOGRAR UNA CONVIVENCIA EN LA QUE EL RESPETO A LAS LIBERTADES NO SIGNIFIQUE LA POSIBILIDAD DE ABUSOS QUE ATENTEN CONTRA LAS LEGÍTIMAS AFECCIONES Y CREENCIAS DE LOS INDIVIDUOS NI CONTRA SU HONOR O REPUTACIÓN.

BAJO LA DENOMINACIÓN DE DERECHOS DE LA PERSONALIDAD SE VIENE DESIGNANDO EN LA DOCTRINA CIVILISTA CONTEMPORÁNEA Y EN ALGUNAS LEYES MODERNAS, UNA AMPLIA GAMA DE PRERROGATIVAS Y PODERES QUE GARANTIZAN A LA PERSONA EL GOCE DE SUS FACULTADES Y EL RESPETO AL DESENVOLVIMIENTO DE SU PERSONALIDAD FÍSICA Y MORAL. LA PERSONA POSEE ATRIBUTOS INHERENTES A SU CONDICIÓN QUE SON CUALIDADES O BIENES DE LA PERSONALIDAD Y QUE

EL DERECHO POSITIVO DEBE RECONOCER Y TUTELAR ADECUADAMENTE -
MEDIANTE LA CONCESIÓN DE UN ÁMBITO DE PODER Y EL DEBER GENE-
RAL DE RESPETO QUE SE IMPONE A LOS TERCEROS, EL CUAL, DENTRO
DEL DERECHO CIVIL, DEBERÁ TRADUCIRSE EN LA CONCESIÓN DE UN -
DERECHO SUBJETIVO PARA OBTENER LA REPARACIÓN EN CASO DE -
TRANSGRESIÓN.

LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL SE LOGRA A BASE DE UNA
COMPENSACIÓN PECUNIARIA, DE LIBRE APRECIACIÓN POR EL JUEZ.
HOY ESTE PRINCIPIO ES UNÁNIMEMENTE ADMITIDO POR LAS LEGISLA-
CIONES Y POR LA JURISPRUDENCIA, DESECHANDO LOS ESCRÚPULOS PA-
SADOS EN VALORAR PECUNIARIAMENTE UN BIEN DE ÍNDOLE ESPIRI -
TUAL.

NUESTRO CÓDIGO CIVIL VIGENTE, AL SEÑALAR QUE LA RE-
PARACIÓN DEL DAÑO MORAL SÓLO PUEDE INTENTARSE EN AQUELLOS CA-
SOS EN LOS QUE COEXISTE CON UN DAÑO PATRIMONIAL Y AL LIMITAR
EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A LA TERCERA PARTE DEL DAÑO PE-
CUNIARIO, TRAZA MÁRGENES QUE EN LA ACTUALIDAD RESULTAN MUY -
ESTRECHOS Y QUE LAS MÁS DE LAS VECES IMPIDEN UNA COMPENSA -
CIÓN EQUITATIVA PARA LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES.

EL EJECUTIVO A MI CARGO CONSIDERA QUE NO HAY RESPON-
SABILIDAD EFECTIVA CUANDO EL AFECTADO NO PUEDE EXIGIR FÁCIL,
PRÁCTICA Y EFICAZMENTE SU CUMPLIMIENTO, QUE LA RESPONSABILI-
DAD NO SE DA EN LA REALIDAD CUANDO LAS OBLIGACIONES SON MERA-
MENTE DECLARATIVAS, CUANDO NO SON EXIGIBLES, CUANDO HAY IMPU-
NIDAD O INADECUACIÓN EN LAS SANCIONES FRENTE A SU INCUMPLI -
MIENTO. POR CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, EN MATERIA DE RES-

PONSABILIDAD POR DAÑO MORAL ES NECESARIO AMPLIAR LAS HIPÓTESIS PARA LA PROCEDENCIA DE LA REPARACIÓN. LO ANTERIOR ES PARTICULARMENTE IMPORTANTE EN LOS CASOS EN QUE A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, INCLUYENDO LOS DE DIFUSIÓN, SE ATACA A UNA PERSONA ATRIBUYÉNDOLE SUPUESTOS ACTOS, CONDUCTAS O PREFERENCIAS, CONSIDERADAS COMO ILEGALES O VIOLATORIAS DE LOS VALORES MORALES DE LA SOCIEDAD.

POR LO ANTERIOR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ME PERMITO SOMETER A ESE HONORABLE CONGRESO, POR EL DIGNO CONDUCTO DE USTEDES, LA PRESENTE".

"INICIATIVA DE REFORMAS A LOS ARTICULOS 1916 Y 2116 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1916 Y 2116 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 1916.- POR DAÑO MORAL SE ENTIENDE LA LESIÓN QUE UNA PERSONA SUFRE EN SUS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD TALES COMO SUS SENTIMIENTOS, AFECIONES, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, SECRETO DE SU VIDA PRIVADA E INTEGRIDAD FÍSICA, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN DE SÍ MISMA.

CUANDO UN ACTO U OMISIÓN ILÍCITOS PRODUZCAN UN DAÑO MORAL, EL RESPONSABLE DEL MISMO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REPA

RARLO MEDIANTE UN PAGO COMPENSATORIO EN DINERO,

LA ACCIÓN DE REPARACIÓN NO ES TRANSMISIBLE A TERCEROS POR ACTO ENTRE VIVOS Y SÓLO PASA A LOS HEREDEROS DE LA VÍCTIMA SI EXISTE LITISPENDENCIA.

EL MONTO DEL PAGO COMPENSATORIO LO DETERMINARÁ EL JUEZ EN FORMA PRUDENTE, TOMANDO EN CUENTA LOS DERECHOS LESIONADOS, LA INTENCIONALIDAD O EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL AGENTE, LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL RESPONSABLE Y LA DE LA VÍCTIMA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

CUANDO UN DAÑO MORAL HAYA AFECTADO A LA VÍCTIMA EN SU DECORO, HONOR O REPUTACIÓN, EL JUEZ ORDENARÁ, CON CARGO AL DEMANDADO, LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA QUE REFLEJE ADECUADAMENTE LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LA MISMA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES. EN LOS CASOS EN QUE EL DAÑO DERIVE DE UN ACTO QUE HAYA TENIDO DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS INFORMATIVOS, EL JUEZ ORDENARÁ QUE LOS MISMOS DEN PUBLICIDAD AL EXTRACTO DE LA SENTENCIA CON LA MISMA RELEVANCIA QUE HUBIERE TENIDO LA DIFUSIÓN ORIGINAL.

ARTICULO 2115.- AL FIJAR EL VALOR Y EL DETERIORO DE UNA COSA, NO SE ATENDERÁ AL PRECIO ESTIMATIVO O DE AFECCIÓN, A NO SER QUE SE PRUEBE QUE EL RESPONSABLE DESTRUYÓ O DETERIORÓ LA COSA CON EL OBJETO DE LASTIMAR LA AFECCIÓN DEL DUEÑO; EL AUMENTO QUE POR ESTAS CAUSAS SE HAGA SE DETERMINARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1916.

T R Á N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

REITERO A USTEDES LAS SEGURIDADES DE MI ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

PALACIO NACIONAL A 2 DE DICIEMBRE DE 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

RÚBRICA."

TEXTO FINAL DE LOS ARTÍCULOS 1916, 1916 BIS Y 2116 DEL CÓDIGO CIVIL

"MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRE

TA:

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1916 Y 2116 Y ADICIONA UN ARTICULO 1916 BIS AL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1916 Y 2116 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 1916.- POR DAÑO MORAL SE ENTIENDE LA AFECTACIÓN QUE UNA PERSONA SUFRE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, - CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTO FÍSICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS.

CUANDO UN HECHO U OMISIÓN ILÍCITOS PRODUZCAN UN DAÑO MORAL, EL RESPONSABLE DEL MISMO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REPARARLO MEDIANTE UNA INDEMNIZACIÓN EN DINERO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA CAUSADO DAÑO MATERIAL, TANTO EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, COMO EXTRA CONTRACTUAL. IGUAL OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO MORAL TENDRÁ QUIEN INCURRA EN RESPONSABILIDAD OBJETIVA CONFORME AL ARTÍCULO 1913, ASÍ COMO EL ESTADO Y SUS FUNCIONARIOS CONFORME AL ARTÍCULO 1928, AMBAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

LA ACCIÓN DE REPARACIÓN NO ES TRANSMISIBLE A TERCEROS POR ACTO ENTRE VIVOS Y SÓLO PASA A LOS HEREDEROS DE LA VÍCTIMA CUANDO ÉSTA HAYA INTENTADO LA ACCIÓN EN VIDA.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN LO DETERMINARÁ EL JUEZ TOMANDO EN CUENTA LOS DERECHOS LESIONADOS, EL GRADO DE RESPONSABILIDAD, LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL RESPONSABLE, Y LA DE LA VÍCTIMA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

CUANDO EL DAÑO MORAL HAYA AFECTADO A LA VÍCTIMA EN SU DECORO, HONOR, REPUTACIÓN O CONSIDERACIÓN, EL JUEZ ORDENARÁ, A PETICIÓN DE ÉSTA Y CON CARGO AL RESPONSABLE, LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA QUE REFLEJE ADECUADAMENTE LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LA MISMA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES. EN LOS CASOS EN QUE EL DAÑO DERIVE DE UN ACTO QUE HAYA TENIDO DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS INFORMATIVOS, EL JUEZ ORDENARÁ QUE LOS MISMOS DEN PUBLICIDAD AL EXTRACTO DE LA SENTENCIA, CON LA MISMA RELEVANCIA QUE HUBIERE TENIDO LA DIFUSIÓN ORIGINAL.

ARTÍCULO 2116.- AL FIJAR EL VALOR Y DETERIORO DE UNA COSA, NO SE ATENDERÁ AL PRECIO ESTIMATIVO O DE AFECTO, A NO SER QUE SE PRUEBE QUE EL RESPONSABLE DESTRUYÓ O DETERIORÓ LA COSA CON OBJETO DE LASTIMAR LOS SENTIMIENTOS O AFECTOS DEL DUEÑO; EL AUMENTO QUE POR ESTAS CAUSAS SE HAGA SE DETERMINARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1916.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONA CON EL ARTÍCULO 1916 Bis, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 1916 Bis.- NO ESTARÁ OBLIGADO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL QUIEN EJERZA SUS DERECHOS DE OPINIÓN, -

CRÍTICA, EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES DE LOS ARTÍCULOS 60. Y 70. DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EN TODO CASO, QUIEN DEMANDE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DEBE RÁ ACREDITAR PLENAMENTE LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL DEMANDADO Y EL DAÑO QUE DIRECTAMENTE LE HUBIERE CAUSADO TAL CONDUCTA.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN."

ESTE TEXTO SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982, Y ENTRÓ A SURTIR EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

3.3 PERSPECTIVA SOCIOJURIDICA DEL DAÑO MORAL EN LA SOCIEDAD MEXICANA

LA SOCIEDAD MEXICANA COMO MUCHAS OTRAS SOCIEDADES DE LA PERIFERIA CAPITALISTA, ESTÁ DETERMINADA EN GRAN PARTE POR LAS DIFERENTES INSTITUCIONES SOCIALIZADORAS, QUE INTERACTÚAN EN EL SENO DE LA SOCIEDAD Y QUE TIENEN COMO OBJETIVO -

PRESERVAR EL ORDEN SOCIAL ESTABLECIDO, A FIN DE EVITAR CONFLICTOS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SOBREVIVENCIA DEL SISTEMA Y DE MANERA PARTICULAR LOS INTERESES Y PRIVILEGIOS DE UNA CLASE MINORITARIA QUE DETENTA EL PODER EN NUESTRA SOCIEDAD.

LA SOCIALIZACIÓN DE LOS INDIVIDUOS SE LOGRA A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES SOCIALES QUE EXISTEN, COMO SON: LA FAMILIA, LA ESCUELA, GRUPOS DE AMIGOS, LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, ETC.; ENTRE LAS DIFERENTES FUNCIONES DE DICHAS INSTITUCIONES SE PUEDEN MENCIONAR; LA ASIGNACIÓN DE ROLES FUTUROS A LOS INDIVIDUOS DENTRO DE LA SOCIEDAD, ÉSTO CON EL FIN DE DETERMINAR SU ACTIVIDAD Y EL LUGAR QUE DEBERÁN OCUPAR DENTRO DE LA ESTRUCTURA SOCIAL, DE LA MISMA MANERA BUSCARÁN PRESERVAR LAS COSTUMBRES, LAS TRADICIONES Y LOS VALORES PROPIOS DEL SISTEMA, LO QUE PERMITIRÁ LA CONSERVACIÓN Y CONTINUACIÓN DEL SISTEMA SOCIAL VIGENTE.

A CONTINUACIÓN SE MENCIONARÁ DE MANERA BREVE LA TRASCENDENCIA DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES SOCIALIZADORAS A LAS QUE SE HA HECHO REFERENCIA.

LA FAMILIA.-

"LA SOCIALIZACIÓN COMIENZA DESDE EL NACIMIENTO, Y EL PEQUEÑO ES FÍSICAMENTE MÁS DÉBIL QUE LOS PEQUEÑOS DE OTROS MAMÍFEROS, PERO ESTÁ MÁS DESARROLLADO INTELECTUALMENTE. ÉSTA CONTRADICCIÓN FISIOLÓGICA SERÁ LA FUENTE DE CONFLICTOS ESENCIALES EN EL DESARROLLO DEL PSIQUISMO HUMANO. MÁS ESTRECHAMENTE DEPENDIENTE DE SUS PADRES QUE NINGÚN JOVEN ANIMAL,

EL NIÑO ESTÁ MUY PROFUNDAMENTE ATADO A AQUÉLLOS. LA PRIMERA CARACTERÍSTICA HACE DE ÉL EL ANIMAL MÁS SOCIAL DE TODOS, ES DECIR, EL MÁS VINCULADO A SUS CONGÉNERES. LA DEPENDENCIA Y - LAS RELACIONES SOCIALES, SON EXPERIMENTADAS PRIMERO CON RESPECTO A LOS PADRES, DE MODO QUE LAS RELACIONES ULTERIORES ESTARÁN MÁS O MENOS CONSTRUÍDAS SOBRE IMÁGENES DE RELACIONES - DE PARENTESCO.

LA INFLUENCIA DE LA FAMILIA SOBRE EL DESARROLLO INCONSCIENTE DE LOS NIÑOS NO DEBE HACER OLVIDAR SU IMPORTANCIA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN CONSCIENTE. LA FAMILIA ENSEÑA LAS - NORMAS ESENCIALES DE MORAL Y DE DECORO EN USO EN LA SOCIEDAD. UN NIÑO "BIEN EDUCADO" ES AQUEL QUE HA EXTRAÍDO PROVECHO DE UN APRENDIZAJE CORRECTO A ESTE RESPECTO. ES UN NIÑO "BIEN ACULTURADO" EN EL CAMPO DE LA VIDA PRIVADA, DE LAS RELACIONES ENTRE PADRES E HIJOS, MARIDO Y MUJER, DE LAS RELACIONES CON EL RESTO DE LA FAMILIA, LOS COMPAÑEROS, LOS AMIGOS, ETC. ES IGUALMENTE UN NIÑO OBEDIENTE, NO SOLAMENTE A - LOS PADRES, SINO A LAS AUTORIDADES ESTABLECIDAS, A LAS QUE - FORJARÁ MÁS O MENOS A IMAGEN DE LOS PADRES. LA TRANSFORMACIÓN DE LOS VALORES RELIGIOSOS SE EFECTÚA TAMBIÉN, EN GENERAL, BAJO LA INFLUENCIA DE LA FAMILIA O BAJO SU CONTROL". (6)

"EL PRINCIPAL AGENTE EN EL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN ES USUALMENTE LA FAMILIA O EL GRUPO DE PARENTESCO, LOS CUALES

(6) DUVERGER, MAURICE. SOCIOLOGIA DE LA POLITICA, EDITORIAL ARIEL, 1A. REIMPRESION, MEXICO 1983, PP. 139 Y 141.

CUIDAN AL NIÑO EN SUS PRIMEROS AÑOS DE FORMACIÓN. CASI DESDE EL MOMENTO DE SU NACIMIENTO, SE ASIGNAN AL NIÑO PAPELES SOCIALES A LOS CUALES DEBE CONFORMARSE Y PARA LOS CUALES SE LE PREPARA A MEDIDA QUE PARTICIPA DENTRO DE LA FAMILIA, AL PRINCIPIO EN FORMA PASIVA Y DESPUÉS COMO UN MIEMBRO CADA VEZ MÁS ACTIVO DE ELLA. PERO TAMBIÉN PODRÁ TESTIMONIAR ADMIRACIÓN HACIA EL FUERTE, SENSIBLE A LOS Matices EMOCIONALES QUE HAY EN LA CONDUCTA PATERNA, PUEDE RECONOCER A MENUDO LA APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN IMPLÍCITAS DE SUS ACTOS O DE LOS DE CUALQUIER OTRA PERSONA, AÚN SI ELLO NO SE EXPRESA ABIERTAMENTE. LOS PADRES NO NECESITAN DECIRLE QUE COPIE SU CONDUCTA PARA QUE LOGRE IMITARLOS, YA SEA ABIERTA O DISCRETA MENTE.

EN LA COMPLEJA INTERACCIÓN QUE HAY ENTRE LOS PADRES E HIJOS, LA PERSONA NO SÓLO APRENDE ACERCA DE LAS CONVENCIONES Y NORMAS QUE RIGEN LA VIDA SOCIAL, SINO TAMBIÉN LAS INTERIORIZA, ES DECIR, LAS INCORPORA A SU PROPIA PERSONALIDAD. EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SON INTERIORIZADOS LOS VALORES Y LAS REGLAS ESPECÍFICAS ES COMPLEJO, PERO ESTÁ GENERALMENTE VINCULADO DE MODO ESTRECHO A LAS RELACIONES ÍNTIMAS QUE EXISTEN ENTRE LOS HIJOS Y LOS PADRES. DEBIDO A ESTOS VÍNCULOS EMOCIONALES, LOS HIJOS TIENDEN A IDENTIFICARSE CON SUS PADRES: QUIEREN LLEGAR A SER, HASTA DONDE SEA POSIBLE, COMO ELLOS. LOS HIJOS TIENDEN A IDENTIFICARSE CON SUS PADRES, LAS HIJAS CON SUS MADRES, AUNQUE EL PROCESO ES A VECES SÓLO PARCIALMENTE COMPLETADO, A VECES NO LO ES NUNCA, Y A VECES -

ASUME FORMAS POCO USUALES O DISTORSIONADAS. LOS PATRONES DE LOS PADRES LLEGAN A SER EVENTUALMENTE PARTE DE LA PERSONALIDAD DEL NIÑO, UNA ESPECIE DE GUARDIÁN INTERIOR QUE VIGILA Y JUZGA SUS ACTOS. EN CIERTO SENTIDO, EL PADRE ESTÁ SIEMPRE PRESENTE, Y CUANDO NO SE LOGRA VIVIR DE ACUERDO CON LOS PATRONES PATERNOS PUEDE GENERARSE UN SENTIMIENTO MÁS O MENOS DOLOROSO DE CULPABILIDAD, PUES ESTAS NORMAS INTERIORIZADAS CONSTITUYEN LA CONCIENCIA. GRACIAS A LA INFLUENCIA DE LOS ADULTOS QUE SIRVEN COMO UNA ESPECIE DE LA BANDA DE TRANSMISIÓN CULTURAL, EL INDIVIDUO APRENDE A DESEAR LO QUE LA CULTURA LE IMPONE COMO OBJETO DE SU DESEO -LLEGAR A SER RICO Y FAMOSO, REALIZAR ALGUNAS TAREAS SOCIALMENTE VÁLIDAS, SER UN CIUDADANO RESPETABLE Y APEGADO A LA LEY-, A MENOS QUE SU MODELO O MENTOR HAYA SIDO UN CRIMINAL, UN EXCÉNTRICO O UN REBELDE. LA PERSONA NO ESTÁ SIMPLEMENTE LIMITADA POR RESTRICCIONES INTERIORIZADAS O CONSTREÑIDAS A MODOS EXIGIDOS DE CONDUCTA POR SU CONCIENCIA, SINO TAMBIÉN ADQUIERE GENERALMENTE POR PARTE DE SUS PADRES LOS RESORTES DE LA ACCIÓN QUE PUEDEN CANALIZAR LOS IMPULSOS Y ENERGÍAS HACIA CAUCES QUE SON POTENCIALMENTE ÚTILES DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL Y REMUNERADOS DESDE EL PUNTO DE VISTA PERSONAL", (7)

LA ESCUELA.-

"LA ESCUELA ES EL SEGUNDO INSTRUMENTO FUNDAMENTAL -

(7) CHINYOY, ELY. LA SOCIEDAD. UNA INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA, SEPTIMA REIMPRESION, MEXICO 1975, PP. 350, 351, 353, 354.

DE TRANSMISIÓN DE CULTURAS. LA CULTURA ES UN CONJUNTO COORDINADO DE MANERAS DE ACTUAR, DE PENSAR Y DE SENTIR, CONSTITUYENDO LOS ROLES QUE DEFINEN LOS COMPORTAMIENTOS ESPERADOS DE UNA COLECTIVIDAD DE PERSONAS. ES UNA INSTITUCIÓN ESTABLECIDA PRECISAMENTE CON ESTE FIN. UNA "SOCIEDAD SIN ESCUELA", - COMO SUEÑAN ALGUNOS NEOANARQUISTAS CONTEMPORÁNEOS, SERÍA UNA SOCIEDAD DONDE LA TRANSMISIÓN DE CULTURAS SÓLO SE EFECTUARÍA POR MEDIO DE LOS PADRES, DE MODO DIFUSO Y FRAGMENTARIO. EN ELLA, LAS GENTES SE SENTIRÍAN PROBABLEMENTE MÁS DESAMPARADAS QUE DICHOSAS. POR OTRA PARTE, LA ESCUELA NO ES NECESARIAMENTE TAN CONFORMISTA COMO LA FAMILIA EN LA SOCIALIZACIÓN DE LOS NIÑOS". (8)

"EN CUALQUIER SOCIEDAD INDUSTRIAL COMPLEJA, DONDE LA SOLA FAMILIA NO PUEDE FORMAR ADECUADAMENTE A LOS NIÑOS PARA SUS PAPELES ADULTOS, OTROS AGENTES, ESPECIALMENTE LA ESCUELA, TAMBIÉN CONTRIBUYEN DE MODO SIGNIFICATIVO EN LA PREPARACIÓN PARA LA VIDA SOCIAL ADULTA. NO SÓLO SE ESPERA QUE LA ESCUELA TRASMITA HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS, SINO TAMBIÉN VALORES CULTURALES IMPORTANTES: PATRIOTISMO, AMBICIÓN, PUNTUALIDAD, PREOCUPACIÓN POR LOS DEMÁS, ETC. LA INFLUENCIA DE LA ESCUELA ES AFECTADA, POR SUPUESTO, POR LAS ACTITUDES Y LA CONDUCTA FAMILIARES, QUE PUEDAN FACILITAR O IMPEDIR LOS ESFUERZOS FORMALES DE TIPO EDUCACIONAL. LA PROPIA

(8) DUVERGER, MAURICE. SOCIOLOGIA DE LA POLITICA, OP. CIT., P. 141.

ESCUELA INCLUYE TANTO A LA ORGANIZACIÓN FORMAL, CON PROGRAMAS PREPARADOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, COMO A LOS PROFESORES CON LOS CUALES PUEDEN ESTABLECER LOS ESTUDIANTES RELACIONES PERSONALES QUE AFECTAN DE MANERA IMPORTANTE SUS ACTITUDES Y SU CONDUCTA: ELLA TAMBIÉN CONSTITUYE UN CENTRO ADECUADO PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS INFORMALES DE COMPAÑERISMO". (9)

LOS GRUPOS DE EDAD

"EXISTE TAMBIÉN UNA SOCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE GRUPOS ESPONTÁNEOS COMO LAS PANDILLAS DE CONDÍSCIPULOS O DE COMPAÑEROS DE BARRIO, DE PUEBLO, DE ESCUELA. ESTOS GRUPOS OCUPAN UN LUGAR MUY GRANDE EN LA VIDA DEL NIÑO. CONSTITUYEN VERDADERAS COLECTIVIDADES, BASÁNDOSE EN NORMAS, VALORES Y ROLES PROPIOS.

SON A LA VEZ FACTORES DE ACULTURACIÓN Y OBSTÁCULOS A LA ACULTURACIÓN CON RELACIÓN A LA SOCIEDAD GLOBAL. EL NIÑO TRANSPORTA AL SENO DE ESTOS GRUPOS LOS ROLES QUE HA APRENDIDO EN LA FAMILIA, LA ESCUELA O EL ENTORNO. DE ALGUNA MANERA JUEGA A LA SOCIEDAD, CON UN JUEGO QUE ES PERCIBIDO COMO TAL Y QUE AL MISMO TIEMPO CESA DE SER UN JUEGO. LOS GRUPOS DE EDAD APARECEN FRECUENTEMENTE A LOS OJOS DE SUS MIEMBROS COMO LA VERDADERA SOCIEDAD DONDE VIVEN AUTÉNTICAMENTE, ADQUIRIENDO LA ESCUELA Y LA FAMILIA UN CARÁCTER IMPUESTO, ARTIFICIAL,

(9) CHINYOY, ELY. LA SOCIEDAD. UNA INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA, OP. CIT., P. 351.

EXTERIOR. CASI SIEMPRE LOS DOS CARACTERES COEXISTEN Y LOS GRUPOS DE EDAD PRESENTAN UNA PROFUNDA AMBIGÜEDAD. EL NIÑO SABE QUE LE SERÁ PRECISO SALIR DE ESTA COLECTIVIDAD CÁLIDA Y FRATERNAL PARA AFRONTAR EL MUNDO, QUE ÉSTA ES A LA VEZ VERDADERA, YA QUE ES SENTIDA MÁS PROFUNDAMENTE QUE NINGÚN OTRO GRUPO Y FALSA YA QUE ESTÁ SITUADA EN UN MUNDO NO ADULTO QUE DEBERÁ ABANDONAR UN DÍA CERCANO. SUS VALORES SON CONTRARIOS A LA CULTURA DEL MUNDO ADULTO, PERO FAVORECEN, EN CIERTO MODO, EL TRÁNSITO HACIA ÉL, COMO UNA ESPECIE DE RITO DE INICIACIÓN.

SIN EMBARGO, ALGUNOS GRUPOS DE JÓVENES RECHAZAN TOTALMENTE LA INTEGRACIÓN EN LA COLECTIVIDAD GLOBAL Y SE LEVANTAN CONTRA ELLA DESARROLLANDO UNA CONTRACULTURA RADICALMENTE OPUESTA A SU CULTURA. TALES SON, POR EJEMPLO, LOS GRUPOS DE ADOLESCENTES DELINCUENTES, LAS COMUNIDADES HIPPIES, LAS CÉLULAS EXTREMISTAS DEL TIPO "BANDA BAADER", ETC. EN GENERAL SI GUEN SIENDO MUY MARGINALES, EXCEPTO EN CIERTAS ÉPOCAS EXCEPCIONALES EN QUE TRADUCEN EL DEBILITAMIENTO DE LA CULTURA EXISTENTE Y SU CAMBIO. FINALMENTE, MUCHOS DE SUS MIEMBROS SON RECUPERADOS POR LA SOCIEDAD GLOBAL TRAS LA CRISIS DE EXTRAVAGANCIA JUVENIL PARTICULARMENTE VIOLENTA. ESTA RECUPERACIÓN INDIVIDUAL ES MENOS IMPORTANTE QUE LA RECUPERACIÓN COLECTIVA POR LA SOCIEDAD GLOBAL DE LA TENDENCIA DE LOS NIÑOS A CONSTITUIRSE EN GRUPOS DE EDADES. LA SOCIEDAD GLOBAL ORGANIZA ELLA MISMA TALES GRUPOS A LOS QUE ENCUADRA DE MODO MÁS O MENOS DISCRETO: "BANDAS" DE SCOUTS, "PIONEROS" DE PARTIDOS POLÍTICOS, JÓVENES CATÓLICOS O PROTESTANTES, ETC. ESTAS ORGANIZACIONES DE -

ADOLESCENTES TIENEN UNA GRAN IMPORTANCIA EN EL PROCESO DE ACULTURACIÓN. LAS LUCHAS QUE TIENEN LUGAR POR ESTE MOTIVO ENTRE GOBIERNOS, IGLESIAS, PARTIDOS POLÍTICOS, GRUPOS DE PRESIÓN, FAMILIAS, SON TESTIMONIO DE ELLO". (10)

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS

"FINALMENTE EN LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS TAMBIÉN CONTRIBUYEN A LA SOCIALIZACIÓN DEL NIÑO, ASÍ COMO A LA CONSTANTE SOCIALIZACIÓN DEL ADULTO. EN LOS MODELOS DE CONDUCTA QUE APORTAN Y LOS VALORES QUE EXPRESAN Y EJEMPLIFICAN, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS PUEDEN REFORZAR LOS ESFUERZOS DE LA FAMILIA Y LA ESCUELA, O BIEN DEBILITARLOS Y DILUIRLOS. LOS NIÑOS PUEDEN APRENDER DIRECTAMENTE DE ESOS INSTRUMENTOS, LOS CUALES TAMBIÉN PUEDEN COMUNICAR A LOS PADRES Y AMIGOS LOS PATRONES DE CONDUCTA QUE TRASMITEN. LOS MEDIOS PUEDEN SER UTILIZADOS DE LIBERADAMENTE PARA LA EDUCACIÓN Y EL ADOCTRINAMIENTO, COMO POR EJEMPLO, LA TELEVISIÓN EDUCATIVA EN LOS ESTADOS UNIDOS, O LAS FORMAS DE COMUNICACIÓN DE MASAS QUE EXISTEN EN LA UNIÓN SOVIÉTICA, DONDE EL RÉGIMEN UTILIZA TODOS LOS MÉTODOS PARA DIFUNDIR Y MANTENER LOS VALORES APROBADOS". (11)

COMO SE ACABA DE VER LAS INSTITUCIONES SOCIALIZADORAS A LAS QUE SE HA HECHO REFERENCIA, TIENEN UN PAPEL MUY IM

(10) DUVERGER, MAURICE. SOCIOLOGIA DE LA POLITICA, OP. CIT., PP. 142, 143.

(11) CHINYOY, ELY. LA SOCIEDAD. UNA INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA, OP. CIT., PP. 351, 352.

PORTANTE EN LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN ESTABLECIDO EN LA SOCIEDAD, PERO ELLO NO SERÍA SUFICIENTE SI EL SISTEMA NO CONTARA CON UN DISPOSITIVO DE SANCIONES DIVERSAS, QUE CONSTRIÑAN LA CONDUCTA DEL INDIVIDUO A LOS PRINCIPIOS Y REGLAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA SOCIEDAD.

ASÍ SE TIENE QUE EXISTEN SANCIONES DE CARÁCTER MORAL; RELIGIOSO Y SOCIAL, LAS QUE POR NINGÚN MOTIVO PUEDEN LLEGAR A SER COERCITIVAS, SINO QUE DEPENDEN DEL CONVENCIMIENTO INTERNO QUE CON RESPECTO A ELLAS TENGA CADA SER HUMANO; PERO ADEMÁS DE ESTAS SANCIONES EXISTE UN MUNDO JURÍDICO, CUYAS NORMAS VAN ACOMPAÑADAS DE SANCIONES QUE PUEDEN IR DESDE UNA SIMPLE AMONESTACIÓN, O UNA SANCIÓN PECUNIARIA, HASTA LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, TODO ÉSTO CON EL FIN DE QUE UN INDIVIDUO CUMPLA CON LA CONDUCTA DEBIDA, O BIEN, CON LA SANCIÓN A QUE SE HACE ACREEDOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE UNA DETERMINADA CONDUCTA.

"LA CAPACIDAD DE LA LEY PARA INVOLUCRARSE EN LA SOCIALIZACIÓN DEL INDIVIDUO, CREANDO LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL INDIVIDUO, Y DEFENDIENDO LAS OPORTUNIDADES E INTERESES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD HAN SIDO EMPLEADAS PRINCIPALMENTE DURANTE MILES DE AÑOS POR LAS CLASES DOMINANTES; SIN EMBARGO ESTA PROPIEDAD COMO TAL TIENE QUE SER CONSIDERADA UNA GANANCIA SIGNIFICATIVA DE LA SOCIEDAD CIVILIZADA, Y LA ESCALA DE LA FUNCIÓN SOCIALIZANTE DE LA LEY Y SU CORRESPONDENCIA A LA LÍNEA PROGRESISTA DEL DESARROLLO SOCIAL PUEDE TOMARSE COMO INDICADOR IMPORTANTE DEL VALOR SOCIAL DE UN SIS

TEMA LEGAL U OTRO. EL PAPEL SOCIALIZADOR DE LA LEY HIZO SU CAMINO EN EL MUNDO AÚN EN LAS CONDICIONES DE LAS FORMACIONES DE CLASES ANTAGÓNICAS CON SUS CONFLICTOS SOCIALES MUY AGUDOS Y SUS INTERESES OPUESTOS. (12)

ES DENTRO DE ESTE MUNDO JURÍDICO DONDE SE ENCUENTRA REGULADA LA FIGURA DEL DAÑO MORAL.

ASÍ EL ARTÍCULO 1916 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL DICE: "POR DAÑO MORAL SE ENTIENDE LA AFECTACIÓN QUE UNA PERSONA SUFRE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS.

CUANDO UN HECHO U OMISIÓN ILÍCITOS PRODUZCAN UN DAÑO MORAL, EL RESPONSABLE DEL MISMO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REPARARLO MEDIANTE UNA INDEMNIZACIÓN EN DINERO, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE HAYA CAUSADO DAÑO MATERIAL, TANTO EN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, COMO EXTRA CONTRACTUAL. IGUAL OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO MORAL TENDRÁ QUIEN INCURRA EN RESPONSABILIDAD OBJETIVA CONFORME EL ARTÍCULO 1913, ASÍ COMO EL ESTADO Y SUS FUNCIONARIOS CONFORME EL ARTÍCULO 1928, AMBAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

LA ACCIÓN DE REPARACIÓN NO ES TRASMISIBLE A TERCEROS POR ACTO ENTRE VIVOS Y SÓLO PASA A LOS HEREDEROS DE LA VÍCTIMA CUANDO ÉSTA HAYA INTENTADO LA ACCIÓN EN VIDA.

(12) YAVICH, L. S. TEORIA GENERAL DEL DERECHO, EDITORIAL NUESTRO TIEMPO, 1A. EDICION, MEXICO 1985, P. 356.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN LO DETERMINARÁ EL JUEZ TOMANDO EN CUENTA LOS DERECHOS LESIONADOS, EL GRADO DE RESPONSABILIDAD, LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL RESPONSABLE, Y LA DE LA VÍCTIMA, ASÍ COMO LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

CUANDO EL DAÑO MORAL HAYA AFECTADO A LA VÍCTIMA EN SU DECORO, HONOR, REPUTACIÓN O CONSIDERACIÓN, EL JUEZ ORDENARÁ, A PETICIÓN DE ÉSTA Y CON CARGO AL RESPONSABLE, LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA QUE REFLEJE ADECUADAMENTE LA NATURALEZA Y ALCANCE DE LA MISMA, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES. EN LOS CASOS EN QUE EL DAÑO DERIVE DE UN ACTO QUE HAYA TENIDO DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS INFORMATIVOS, EL JUEZ ORDENARÁ QUE LOS MISMOS DEN PUBLICIDAD AL EXTRACTO DE LA SENTENCIA, CON LA MISMA RELEVANCIA QUE HUBIERE TENIDO LA DIFUSIÓN ORIGINAL".

DEL ARTÍCULO ANTERIORMENTE DESCRITO, SE DESPRENDE LA MANERA TAN IMPRECISA EN QUE EL LEGISLADOR, AL REGULAR JURÍDICAMENTE LA FIGURA DEL DAÑO MORAL, NO ESTÁ GUIANDO AL JUZGADOR PARA QUE SE PERCATE DE CUÁNDO UNA PERSONA HA SUFRIDO DAÑO MORAL, ESTO ES, HA SIDO AFECTADA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS Y CREENCIAS. A MI JUICIO, ESTOS CONCEPTOS SON TAN VAGOS E INTANGIBLES, QUE ME ATREVO A AFIRMAR QUE SU CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICOS NO SE ENCUENTRAN DETERMINADOS AÚN EN NUESTROS ORDENAMIENTOS.

AHORA BIEN, CONTINUANDO LA LECTURA DEL 1916, NUEVOS CONFLICTOS HAN OCUPADO MI ATENCIÓN AL ARRIBAR EL SEGUNDO PÁRRAFO, E INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA LECTURA PIENSO, ¿QUÉ -

PASA CUANDO UN INDIVIDUO AFECTA A OTRO EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, ETC., SI TAL AFECTACIÓN NO ENCUADRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD QUE MENCIONA LA LEY? ¿QUÉ CLASE DE SEGURIDAD JURÍDICA TIENE EN TAL CASO QUIEN HA SIDO AFECTADO DE DAÑO MORAL?; Y AÚN ENCONTRÁNDOSE UN SUJETO AFECTADO DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD QUE MENCIONA LA LEY, ¿ES POSIBLE RESARCIR LAS CREENCIAS, AFECTOS Y SENTIMIENTOS DAÑADOS CON SANCIONES PECUNIARIAS?, CREO QUE LA SANCIÓN ECONÓMICA ES INSUFICIENTE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS VALORES CONTENIDOS DENTRO DE LA FIGURA DEL DAÑO MORAL.

POR OTRA PARTE, NO QUIERO DEJAR DE INDICAR LAS INQUIETUDES QUE TAMBIÉN ME ASALTAN ANTE LA LECTURA DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO EN CUESTIÓN, DE DONDE SE DESPRENDE QUE SE DEJA AL JUEZ LA FACULTAD DE FIJAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, Y YO EMPIEZO POR PREGUNTAR: ¿QUÉ PARÁMETROS SE PUEDEN UTILIZAR PARA VALORAR PECUNIARIAMENTE LOS AFECTOS, LOS SENTIMIENTOS Y LAS CREENCIAS DE UNA PERSONA?, ¿CUÁLES SON LOS PUNTOS A LOS QUE EL JUZGADOR DEBERÁ APEGARSE PARA DETERMINAR EL TIPO Y MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN?, PORQUE DEFINITIVAMENTE NO ESTOY DE ACUERDO EN QUE SÓLO PROCEDA LA SANCIÓN PECUNIARIA, ASÍ COMO EL GRADO DE RESPONSABILIDAD Y LOS DERECHOS LESIONADOS, YA QUE TAL Y COMO SE ENCUENTRA NORMADO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN EXCESO IRRESPONSABLE DE FACULTADES AL JUEZ, Y AL NO INSTRUMENTARSE TODO ÉSTO DE UNA MANERA PRECISA, CONSECUENTEMENTE PROPICIA SERIAS ANOMALÍAS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE REPER

CUTEN EN PROBLEMAS DE SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA SOCIEDAD. AL RESPECTO CONSIDERO QUE A TRAVÉS DE LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS Y EN FORMA EXPLÍCITA EL LEGISLADOR, DEBE OBLIGAR AL JUEZ A QUE TOMA EN CUENTA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, ANTE TODO LAS PSICOSOCIALES, ÉSTO ES, QUE SE SEÑALE EN NORMAS OBJETIVAS QUE LAS DETERMINEN SINO, ¿CÓMO SABER A QUÉ CIRCUNSTANCIAS SE ESTÁ REFIRIENDO EL PRECEPTO RECTOR?, ¿QUÉ, EN LA FORMA COMO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EXPRESADO EL PRECEPTO, NO SE ESTÁ DANDO LUGAR A UNA IMPRECIACIÓN JURÍDICA, DE LA QUE PUEDE DERIVAR UNA INTERPRETACIÓN EN DETRIMENTO DE LOS INTERESES DEL PROPIO AFECTADO?

EN FIN, REITERO, ÉSTAS SON ALGUNAS DE LAS MUCHAS CONSIDERACIONES QUE CON RESPECTO AL ARTÍCULO 1916 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE OBSERVO SIN SER, ESTOY CONSCIENTE, MUY RIGUROSO EN CUANTO A SU INTERPRETACIÓN JURÍDICA.

POR ÚLTIMO TAMBIÉN DESEO SEÑALAR ALGUNOS ASPECTOS EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 1916 BIS DEL CÓDIGO QUE A LA LETRA DICE: "NO ESTARÁ OBLIGADO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL QUIEN EJERZA SUS DERECHOS EN OPINIÓN, CRÍTICA, EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES DE LOS ARTÍCULOS 60. Y 70. DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EN TODO CASO, QUIEN DEMANDE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DE-

BE ACREDITAR PLENAMENTE LA ILICITUD DE LA CONDUCTA DEL DEMANDADO Y EL DAÑO QUE DIRECTAMENTE LE HUBIERE CAUSADO TAL CONDUCTA".

A MI JUICIO EL OBSTÁCULO A ENFRENTAR, LUEGO DE LA LECTURA DE ESTE OTRO PRECEPTO, LO CONSTITUYEN LAS LIMITACIONES A QUE HACEN MENCIÓN LOS ARTÍCULOS 60, Y 70. CONSTITUCIONALES, YA QUE EN ELLOS ENCONTRAMOS QUE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE EN ELLOS SE SALVAGUARDAN, NO DEBE ATACARSE LA MORAL; ASÍ, TENEMOS QUE EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL TEXTUALMENTE SEÑALA QUE, "LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO". Y EL 70. A LA VEZ SEÑALA QUE, "ES INVIOLABLE LA LIBERTAD DE ESCRIBIR Y PUBLICAR ESCRITOS SOBRE CUALQUIER MATERIA. NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PUEDE ESTABLECER LA PREVIA CENSURA, NI EXIGIR FIANZA A LOS AUTORES O IMPRESORES, NI COARTAR LA LIBERTAD DE IMPRENTA, QUE NO TIENE MÁS LÍMITES QUE EL RESPETO A LA VIDA PRIVADA, A LA MORAL Y A LA PAZ PÚBLICA. EN NINGÚN CASO PODRÁ SECUESTRARSE LA IMPRENTA COMO INSTRUMENTO DEL DELITO.

LAS LEYES ORGÁNICAS DICTARÁN CUANTAS DISPOSICIONES SEAN NECESARIAS PARA EVITAR QUE, SO PRETEXTO DE LAS DENUNCIAS POR DELITOS DE PRENSA, SEAN ENCARCELADOS LOS EXPENDEDORRES, "PAPELEROS", OPERARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS DEL ESTABLECIMI-

MIENTO DE DONDE HAYA SALIDO EL ESCRITO DENUNCIADO, A MENOS -
 QUE SE DEMUESTRE PREVIAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE AQUÉLLOS".

SIN EMBARGO, LA SITUACIÓN CONTINÚA SIENDO IMPRECI -
 SA, PUES TAL Y COMO LO VEMOS EN LOS TRES PRECEPTOS EN CUES -
 TIÓN TANTO EL CONSTITUYENTE POR UN LADO, COMO EL LEGISLADOR
 POR EL OTRO, SON REINCIDENTES EN INSERTAR EN ELLOS SIMPLEMEN
 TE EL CONCEPTO DE MORAL, SIN DETERMINAR NORMAS OBJETIVAS QUE
 LA CARACTERICEN Y GUIEN EL CRITERIO DEL JUZGADOR, CONCRETÁN-
 DOSE A MENCIONAR SÓLO EL CONCEPTO CUYO RASGO PRINCIPAL ES LA
 ABSTRACCIÓN, SUBJETIVIDAD E INDEFINICIÓN.

COMO PUEDE OBSERVARSE, LO HASTA AQUÍ SEÑALADO SE RE
 FIERE A LOS ASPECTOS FUNDAMENTALMENTE SUSTANTIVOS, Y PARA -
 CONCLUIR TAMBIÉN DESEO RESALTAR QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA
 DE LA PARTE ADJETIVA, POR LO QUE HACE AL ASPECTO PROCESAL EN
 RELACIÓN CON LA FIGURA DEL DAÑO MORAL, MUCHO ME INQUIETA EL
 ÁMBITO PROBATORIO: ¿DE QUÉ MEDIOS DE PRUEBA SE DEBERÁ ALLE-
 GAR EL AFECTADO, PARA PROBAR QUE EFECTIVAMENTE HA SIDO VÍCTI-
 MA DE UN DAÑO MORAL? ¿CON QUÉ ELEMENTOS EL JUZGADOR VALORA-
 RÁ DICHAS PROBANZAS?

SON ÉSTAS ALGUNAS DE LAS MUCHAS REFLEXIONES, QUE EN
 TORNO AL DAÑO MORAL PODRÍAN HACERSE, POR LO QUE CONSIDERO -
 QUE DICHA FIGURA ES UN FENÓMENO SOCIAL, QUE POR LO DISÍMIL -
 DE SU SENTIDO Y CONTENIDO, AL ENCONTRARSE NORMADO JURÍDICA -
 MENTE DE MANERA IMPRECISA Y LIMITADA EN LA LEGISLACIÓN CIVIL
 LOCAL EN VIGOR, HACE QUE ÉSTA SE MANIFIESTE EN LA SOCIEDAD -
 COMO UN INSTRUMENTO REPRESIVO, QUE MÁS PARECE SERVIR A DELI-

BERADOS FINES DE CONTROL SOCIAL POR PARTE DEL ESTADO, AL PROPICIAR EN OCASIONES POR SU IMPRECISIÓN EL DETRIMENTO MORAL Y MATERIAL DE LOS INDIVIDUOS QUE LO HAN SUFRIDO, MÁ S QUE SER - UNA NORMA PROTECTORA DE LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES EXTRAPATRIMONIALES DE LA PERSONA, DANDO AL AGRAVIANTE LA POSIBILIDAD DE RESARCIR MATERIALMENTE LO IRRESARCIBLE Y PROPORCIONÁNDOLE CONDICIONES FAVORABLES PARA INCURRIR NUEVAMENTE EN AGRAVIO MORAL, A FIN QUE EL DAÑO A LO MÁ S ÍNTIMO Y DELICADO, A LO INVALORABLE DEL SER HUMANO, EN NUESTRO DERECHO, SE REPARA CON UNA SANCIÓN PECUNIARIA.

CON LO EXPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO Y EN LOS DOS ANTERIORES HE OBTENIDO LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONSTRUIR UNA DEFINICIÓN POR LO QUE HACE AL DAÑO MORAL Y ÉSTA ES LA SIGUIENTE:

POR DAÑO MORAL ENTIENDO LA PÉRDIDA O MENOSCABO QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS PRINCIPIOS O VALORES, LOS QUE TIENEN UN CARÁCTER HISTÓRICO-SOCIAL, CUYA FUNCIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD ES LA DE REGULAR LAS RELACIONES MUTUAS ENTRE LOS INDIVIDUOS O ENTRE ÉSTOS Y LA COMUNIDAD, BUSCANDO LOGRAR UN EQUILIBRIO SOCIAL, QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN Y LAS INSTITUCIONES VIGENTES, DE CONFORMIDAD CON UN SISTEMA SOCIAL QUE DE UNA U OTRA FORMA TRATA DE PRESERVAR LAS ESTRUCTURAS QUE PERMITAN SU SOBREVIVENCIA.

CONCLUSIONES

1. EL DAÑO MORAL, ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE SE ENCUENTRA - REGULADA DE MANERA IMPRECISA EN LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE.
2. LAS CATEGORÍAS UTILIZADAS POR LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE SE REFIERE AL DAÑO MORAL, TALES COMO: HONOR, REPUTACIÓN, DECORO, SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, ETC., SE CARACTERIZAN POR - SU ABSTRACCIÓN, SUBJETIVIDAD E INDEFINICIÓN, LO QUE PUEDE DAR COMO RESULTADO LA DESPROTECCIÓN DE LOS BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS, ÉSTO EN PERJUICIO DEL PROPIO AFECTADO.
3. SE DEJA AL JUZGADOR LA FACULTAD DE LA LIBRE VALORACIÓN - DE LAS PRUEBAS, SIN QUE EXISTA INSTRUMENTACIÓN ALGUNA AL RESPECTO, NI PARÁMETROS DE REFERENCIA PARA ACREDITAR LA AFECTACIÓN DE LA ESFERA MORAL DE UN INDIVIDUO, LO QUE DA COMO RESULTADO QUE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL JUEZ, ES TÉ IMPREGNADA EN GRAN MEDIDA POR EL CONDICIONAMIENTO HISTÓRICO-SOCIAL DEL JUZGADOR, ASÍ COMO DE SUS PROPIOS RASGOS DE PERSONALIDAD.
4. LA CARENCIA DE UN TRABAJO MULTIDISCIPLINARIO Y DE CONJUN

TO EN LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA, TRAE EN EL CASO PARTICULAR DEL DAÑO MORAL UNA FALTA DE CONCURRENCIA ENTRE EL PRECEPTO LEGAL QUE LO CONTEMPLA Y LA REALIDAD EN LA QUE OPERA,

5. ES IMPERANTE LA FORMACIÓN DE JUZGADORES, QUE ADEMÁS DE SER POSEEDORES DE UN CRITERIO JURÍDICO, SEAN CAPACES DE EMITIR RESOLUCIONES EN LAS QUE SEAN TOMADAS EN CUENTA, LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA CONDUCTA HUMANA Y LOS MÚLTIPLES FACTORES QUE TIENEN INJERENCIA EN EL DESARROLLO DEL HOMBRE Y SU DESENVOLVIMIENTO, POR LO TANTO, CREO QUE ES NECESARIO UN REPLANTEAMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, DE LOS DIVERSOS CENTROS E INSTITUCIONES QUE TIENEN LA IMPORTANTE TAREA DE COADYUVAR EN LA FORMACIÓN DE JUZGADORES MÁS APTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

6. INCURSIONAR EN PRECEPTOS LEGALES, CONCEPTOS TAN INTANGIBLES E INDEFINIBLES COMO ES LA MORAL, CUYO CONTENIDO ES EL PRODUCTO DE LAS NECESIDADES DE UN SISTEMA SOCIAL DETERMINADO, ASÍ COMO DEJAR EN MANOS DEL JUZGADOR UNA SERIE DE INTERPRETACIONES Y VALORACIONES MERAMENTE SUBJETIVAS, EN LAS QUE NO EXISTE NINGÚN PUNTO DE REFERENCIA, NI LINEAMIENTOS A SEGUIR, PUEDEN CONVERTIRSE EN UN INSTRUMENTO DE CONTROL Y REPRESIÓN SOCIAL QUE SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DEL SUBSISTEMA JURÍDICO, EL CUAL NECESARIAMENTE

RESPONDE TAMBIÉN A LOS INTERESES DEL SISTEMA DEL QUE FORMA PARTE.

7. POR LO QUE RESPECTA AL ARTÍCULO 1916 BIS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE, CONSIDERO QUE EL LEGISLADOR ADICIONA ESTE ARTÍCULO PARA DEJAR A SALVO INTERESES AJENOS, NO PROPIOS DE LA VÍCTIMA DEL DAÑO MORAL, TODA VEZ QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN EL ARTÍCULO 1916 SANCIONA DICHA CONDUCTA, EN EL ARTÍCULO 1915 BIS PONE A SALVO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL A LOS QUE EJERCEN SUS DERECHOS DE OPINIÓN, CRÍTICA, EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, LOS QUE NO DETERMINA NI REGLAMENTA DE MANERA ALGUNA EN SU FORMA Y CONTENIDO, SINO QUE NOS REMITE A LOS ARTÍCULOS 60. Y 70. DE NUESTRA CARTA MAGNA, PRECEPTOS YA CONOCIDOS QUE NOS HABLAN DE LA MORAL, SIN PRECISAR EN QUE CONSISTE ÉSTA.

8. POR DAÑO MORAL ENTIENDO LA PÉRDIDA O MENOSCABO QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS PRINCIPIOS O VALORES, LOS QUE TIENEN UN CARÁCTER HISTÓRICO-SOCIAL, CUYA FUNCIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD ES LA DE REGULAR LAS RELACIONES MUTUAS ENTRE LOS INDIVIDUOS O ENTRE ÉSTOS Y LA COMUNIDAD, BUSCANDO LOGRAR UN EQUILIBRIO SOCIAL QUE PERMITA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN Y LAS INSTITUCIONES VIGENTES, DE CONFORMIDAD CON UN SISTEMA SOCIAL QUE DE UNA U OTRA FORMA TRATA DE PRESERVAR LAS ESTRUCTURAS QUE PERMITAN SU SOBREVIVENCIA.

BIBLIOGRAFIA

- BORJA SORIANO, MANUEL. TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES. -
EDIT. PORRÚA, S. A., OCTAVA EDICIÓN, MÉXICO, 1982.
- BEJARANO SANCHEZ, MANUEL. OBLIGACIONES CIVILES. EDIT. HARLA,
S. A. DE C. V., 2A. EDICIÓN, MÉXICO, 1983.
- BERNAL, BEATRIZ Y LEDESMA, JOSÉ DE JESÚS. HISTORIA DEL DERE-
CHO ROMANO Y DE LOS DERECHOS NEORROMANISTAS, EDITO-
RIAL PORRÚA, S. A., SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO, 1983.
- BIALOSTOSKY, SARA. PANORAMA DE DERECHO ROMANO, EDITORIAL -
UNAM, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1982.
- CABANELLAS, GUILLERMO. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, TOMO -
II, EDICIONES ARAYÚ, BUENOS AIRES ARGENTINA.
- COUTURE, EDUARDO. VOCABULARIO JURÍDICO, EDICIONES DE PALMA,
BUENOS AIRES, 1976.
- CÓDIGO CIVIL DE 1870.
- CÓDIGO CIVIL DE 1884.
- CÓDIGO CIVIL DE 1928.
- CÓDIGO PENAL DE 1931.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE 1931.
- DE PINA VARA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO, EDITORIAL Po -
RRÚA, S. A., DÉCIMO TERCERA EDICIÓN, MÉXICO, 1983.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2 DE DICIEMBRE DE 1982 Y 31
DE DICIEMBRE DE 1982.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, HISPANO-AMERICANO DE LITERATURA,
CIENCIAS Y ARTES, TOMO DÉCIMO TERCERO, MONTANER Y -
SIMÓN EDITORES, BARCELONA, ESPAÑA, 1893.
- DUVERGER, MAURICE. SOCIOLOGÍA DE LA POLÍTICA, EDITORIAL -
ARIEL, PRIMERA REIMPRESIÓN EN MÉXICO EN 1983.
- DUVERGER, MAURICE. INSTITUCIONES POLÍTICAS Y DERECHO CONSTI-
TUCIONAL, EDIT. ARIEL, S. A., TERCERA REIMPRESIÓN,
BARCELONA, ESPAÑA, 1984.

- DUVERGER, MAURICE. INTRODUCCIÓN A LA POLÍTICA, EDITORIAL ARIEL, SEGUNDA REIMPRESIÓN EN MÉXICO EN 1985.
- CHINYO, ELY. LA SOCIEDAD UNA INTRODUCCIÓN A LA SOCIOLOGÍA, EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, SÉPTIMA REIMPRESIÓN, MÉXICO, 1975.
- FERNANDEZ DE LEÓN, GONZALO. DICCIONARIO JURÍDICO, EDITORIAL ABEC, SUR L., 2A. EDICIÓN, TOMO , BUENOS AIRES.
- FERRATER MORA, JOSÉ. DICCIONARIO DE FILOSOFÍA, TOMO II, L-Z, EDITORIAL SUDAMERICANA, BUENOS AIRES.
- FLORIS MARGADANT, GUILLERMO. DERECHO ROMANO, EDIT. ESFINGE, S. A., DÉCIMA EDICIÓN, MÉXICO, 1981.
- FROM, ERICH. EL MIEDO A LA LIBERTAD, EDIT. LOGOS, MEDELLÍN, COLOMBIA.
- FROM, ERICH. PSICOANÁLISIS DE LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA, EDIT. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, DÉCIMO CUARTA EDICIÓN, MÉXICO, 1985.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, EDIT. PORRÚA, S. A., TRIGÉSIMOPRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1980.
- GOMEZ DE LIENO, F. DICCIONARIO JURÍDICO, SALAMANCA, 1979.
- GUTIERREZ ARAGON, RAQUEL Y RAMOS VERASTEGUI, ROSA MA. ESQUEMA FUNDAMENTAL DEL DERECHO MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, S. A., SÉPTIMA EDICIÓN, MÉXICO, 1986.
- GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO. DERECHO DE LAS OBLIGACIONES, SEXTA EDICIÓN, MÉXICO, 1987.
- LARROYO, F. LOS PRINCIPIOS DE LA ÉTICA SOCIAL, EDIT. PORRÚA, S. A., DÉCIMO SEXTA EDICIÓN, MÉXICO, 1981.
- MUNOZ, LUIS. DERECHO CIVIL MEXICANO, TOMO III, EDICIONES MODELO, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1971.
- OLLERO, ANDRÉS. DERECHO Y SOCIEDAD, EDITORA NACIONAL, MADRID ESPAÑA, 1973.
- PETIT, EUGENE. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO, EDITORIAL EPOCA, S. A., MÉXICO, 1977.
- PRATT FAIRCHILD, HENRY. DICCIONARIO DE SOCIOLOGÍA, EDIT. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO.

- RALUY POUDEVIDA, ANTONIO. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, EDITORIAL PORRÚA, S. A., CUARTA EDICIÓN, MÉXICO, - 1972.
- RECASENS SICHES, LUIS. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, EDITORIAL PORRÚA, S. A., QUINTA EDICIÓN, MÉXICO, - 1979.
- RECASENS SICHES, LUIS. TRATADO GENERAL DE FILOSOFÍA DEL DERECHO, EDIT. PORRÚA, S. A., OCTAVA EDICIÓN, MÉXICO, - 1983.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL III. TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES, EDIT. PORRÚA, S. A., DÉCIMO PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1982.
- SANCHEZ VAZQUEZ, ADOLFO. ÉTICA, EDITORIAL GRIJALBO, S. A., - TRIGÉSIMA NOVENA EDICIÓN, MÉXICO, 1986.
- SOTO ALVAREZ, CLEMENTE. DERECHO Y NOCIONES DE DERECHO CIVIL, EDIT. LIMUSA, TERCERA EDICIÓN, 1ª. REIMPRESIÓN, MÉXICO, 1984.
- TRUEBA OLIVARES, EUGENIO. EL HOMBRE, LA MORAL Y EL DERECHO, EDIT. ORLANDO CÁRDENAS VELASCO, PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO, 1986.
- VARGAS MONTOYA, SAMUEL. ÉTICA O FILOSOFÍA MORAL, EDITORIAL - PORRÚA, S. A., DÉCIMA QUINTA EDICIÓN, MÉXICO, 1982.
- YAVICH, L. S. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO, EDIT. NUESTRO TIEMPO, S. A., PRIMERA EDICIÓN EN ESPAÑOL, MÉXICO, - 1985.